

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, LUNES 15 DE MAYO DE 2023

NUMERO 87

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 696.- Reforma a la Ley Especial para la Legalización de las Calles, Tramos de Calle, de Carretera, de Derechos de Vía y Antiguos Derechos de Vía, Declarados en Desuso y Desafectados como Uso Público, para ser Transferidas en Propiedad a las Familias de Escasos Recursos Económicos que las Habitan, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular.....	4-6	Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana la Hermosa", "Evangélica Remanente de Jehová Jireh" y "Evangélica Internacional por sus Llagas Fuimos Nosotros Curados Isaías 53:5" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 8, 18 y 42, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	52-61
Decreto No. 709.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Incorporación de Docentes Interinos para su Designación en Plazas Docentes por Ley de Salarios.	7-10	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 717.- Exoneración de Impuestos a favor de la Asociación Ágape de El Salvador.....	11-13	RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 721.- Reformas a la Ley Orgánica de Aviación Civil.....	14-50	Acuerdo No. 262.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Ministerio de Salud Región Paracentral, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	62
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 239.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 215, emitido por la Presidencia de la República el 18 de abril de 2023.	51	Acuerdo No. 356.- Se ordena la reposición de inscripción que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, a favor de la señora Elisa de la Paz Aguila Viuda de Rivera.	63

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Muerte Presunta.....	77
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Herencia Yacente	77
Acuerdos Nos. 15-1982, 15-0177, 15-0120, 15-0178 y 15-0283.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de distintas universidades.....	64-67	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-0470.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	67	Aceptación de Herencia.....	78
ORGANO JUDICIAL		DE TERCERA PUBLICACION	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Aceptación de Herencia.....	79-80
Acuerdos Nos. 120-D, 217-D, 296-D, 350-D, 370-D, 416-D y 421-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	68-69	Herencia Yacente	80
Acuerdo No. 460.- Suspensión en el ejercicio de la función pública del notariado.....	69	SECCION CARTELES PAGADOS	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		DE PRIMERA PUBLICACION	
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Declaratoria de Herencia.....	81-100
Decreto S/N.- Derogatoria Total de la Ordenanza Reguladora de Parques Municipales y del Estacionamiento de Corta Duración en la Vía Pública Controlado en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.....	70	Aceptación de Herencia.....	101-120
Estatutos del Comité de Suministro y Administración del Sistema de Agua Potable Nuevo Amanecer y Acuerdo No. 8, emitido por la Alcaldía Municipal de Chirilagua, departamento de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	71-74	Herencia Yacente	120-121
SECCION CARTELES OFICIALES		Título de Propiedad	121-126
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Supletorio	126-131
Declaratoria de Herencia.....	75-76	Sentencia de Nacionalidad.....	132-141
Aceptación de Herencia.....	76-77	Nombre Comercial.....	141-142
		Convocatorias.....	142-144
		Reposición de Certificados	144-145

	<i>Pág.</i>
Disolución y Liquidación de Sociedades	145-146
Balance de Liquidación	146
Edicto de Emplazamiento.....	147-150
Marca de Servicios	150-152
Marca de Producto.....	153-162
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	162

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	163-171
Herencia Yacente	172
Título de Propiedad	172-175
Título Supletorio	176-180
Título de Dominio.....	181
Nombre Comercial.....	181-182
Convocatorias	182-183
Subasta Pública	183-184
Reposición de Certificados	184-186
Solicitud de Nacionalidad	186
Administrador de Condominio.....	186

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios	187-188
Marca de Producto.....	188-192

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	193-204
Herencia Yacente	204-205
Título de Propiedad	205-210
Título Supletorio	211-212
Título de Dominio.....	212
Nombre Comercial.....	213
Convocatorias	213-217
Reposición de Certificados	217-220
Título Municipal.....	220-221
Marca de Servicios	222-223
Reposición de Cheque.....	224
Marca de Producto.....	224-226

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reforma total de los estatutos de la Confederación Unitaria de Trabajadores Salvadoreños y Resolución No. C-7, aprobándola.....	227-240
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 696****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 2 inciso 1° de la Constitución de la República, "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".
- II. Que el Art. 104 inciso 1° de nuestra carta magna, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n°. 41, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial n°. 129, Tomo n°. 384, del 13 de julio del mismo año, se emitió la **LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, la cual tiene por objeto establecer un procedimiento especial para la legalización de calles, tramos de calle, de carretera, derechos de vía, que han quedado en desuso por haber cambiado su trazo o su uso, y que han sido ocupados de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por un periodo no menor de cinco años, por familias de escasos recursos económicos, por lo que siendo facultad de este Órgano de Estado desafectar como de uso público los bienes nacionales, especialmente, aquellos que por el desarrollo, han perdido el fundamento de su construcción, es procedente como es el caso de la Comunidad "Caserío San Cristóbal", proceder a su desafectación.
- IV. Que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, mediante informe técnico, de fecha 23 de febrero del año 2023, ha concluido después de investigación de campo, que ese tramo de calle al cual hace referencia el presente Decreto ya no tiene uso vial, por lo tanto si es

factible desafectarlo, con el objetivo de que las familias que la habitan puedan legalizar a su favor, y con el procedimiento de ley, el Fondo Nacional de Vivienda Popular, transfiera a los poseedores el título de propiedad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Amilcar Giovanni Zaldaña Caceres, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Cruz Evelyn Merlos Molina, José Luis Safie Estatengian, Jorge Alberto Castro Valle, José Arturo Batarse Orantes.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA, DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.

Art. 1. Incorporase el número 66 al artículo 2 de la siguiente manera:

No.	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
66	CASERÍO SAN CRISTOBAL	Candelaria de La Frontera	Santa Ana

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

DECRETO N.º 709**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República dispone en el inciso primero del artículo 1 y en el inciso primero del artículo 60, lo siguiente: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común", y "para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga".
- II. Que el inciso primero y último del artículo 12 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que "En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales, administrativas y legislativas, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas y otros instrumentos de gestión pública, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías", y "La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular".
- III. Que la Ley de la Carrera Docente, aprobada mediante Decreto Legislativo N.º 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial N.º 58, Tomo N.º 330, del 22 de ese mismo mes y año, fue reformada, mediante Decreto Legislativo N.º 726, de fecha 9 de septiembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 199, Tomo N.º 429, del día 5 de octubre de 2020, en lo referente al proceso de selección para desempeñar cargos docentes en el sector público, contenido en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.
- IV. Que el literal a) del numeral 2 del artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente, señala sobre la publicación de plazas vacantes lo siguiente: "a) En el mes de marzo de cada año, se publicarán las plazas vacantes existentes, a las que podrán aplicar todos los docentes que deseen trasladarse"; y "b) En el mes de junio de cada año,

se publicarán todas las plazas vacantes para nuevo ingreso y reingreso que se encuentren disponibles, incluidas las originadas por traslado”.

- V. Que actualmente existe un considerable número de educadores que desempeñan sus cargos de manera interina, quienes han obtenido sus nombramientos a partir de los concursos de plazas que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha llevado a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 40 de la Ley de la Carrera Docente, y que por lo tanto su selección se ha basado en los criterios previamente establecidos y con la participación de los entes competentes definidos por la Ley de la Carrera Docente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Cruz Evelyn Merlos Molina, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Erick Alfredo García Salguero, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE DOCENTES INTERINOS PARA SU DESIGNACIÓN EN PLAZAS DOCENTES POR LEY DE SALARIOS

Art. 1.- Se faculta al ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, para que los docentes, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, tengan acuerdo de nombramiento como interinos con fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir del 1 de enero de 2024 serán nombrados con plaza por Ley de Salarios.

Art. 2.- La asignación de plaza no es aplicable a los docentes interinos que están cubriendo plazas de personal docente en los casos siguientes:

- a) Beneficiado con lo establecido en el Art. 30 numeral 11-B de la Ley de la Carrera Docente.

- b) Plazas de docentes suspendidos, inhabilitados, subsidiados o becados.
- c) Plazas de quienes gozan de licencias de enfermedad, maternidad o sin goce de sueldo.
- d) Plazas de quienes estén ejerciendo interinamente en cargos de elección popular, de administración superior o en organismos administrativos de la carrera docente.

Art. 3.- El presente Decreto no aplicará si el docente interino se encuentra en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Fue seleccionado por los Consejos Directivos Escolares de manera irregular o contraria a la ley. Para ello será necesario la emisión del fallo respectivo por las entidades competentes establecidas en la Ley de la Carrera Docente.
- b) Que el Consejo Directivo Escolar haya remitido nota a la Dirección Departamental de Educación correspondiente en la cual expresan su inconformidad con el desempeño laboral del docente interino.
- c) Haber cometido cualquiera de las faltas contempladas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de la Carrera Docente, y que hayan sido acreedores de la imposición de las sanciones contempladas en la Sección B de la citada Ley.
- d) Haber recibido de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia la emisión de medidas de protección o sanciones para proteger los derechos amenazados o violados de la niñez y adolescencia.
- e) Quienes hayan sido condenados por la comisión de un delito.

Art. 4.- Suspéndase durante el año 2023 la publicación de plazas vacantes para los dos concursos a que se refieren los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 18' de la Ley de la Carrera Docente.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el 31 de diciembre de 2023.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETO No. 717

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación ÁGAPE de El Salvador, es una institución de desarrollo humano, cuyos objetivos son entre otros, proteger y ayudar a las personas que lo necesitan, para que puedan optar por un mejor nivel de vida y sean capaces de contribuir al desarrollo de su entorno.
- II. Que, para cumplir su misión, la Asociación ejecuta diversos programas sociales, los cuales son posibles con el apoyo de personas altruistas, la existencia de programas auto sostenibles y la realización de eventos especiales.
- III. Que para el logro de sus objetivos realizarán el evento denominado "XXIV Banquete del Amor", a realizarse el día 17 de mayo del presente año y cuyos ingresos serán destinados para cubrir parte de los costos de los programas sociales que dicha Asociación atiende.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar la citada actividad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación ÁGAPE de El Salvador, del pago de impuestos, incluyendo los municipales y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento denominado "XXIV Banquete del Amor"; que se ha proyectado llevarse a cabo el día 17 de mayo del presente año, en las instalaciones de la Hacienda de los Miranda.

La exoneración concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberá ejercer la Dirección General de Impuestos Internos. Asimismo, los representantes de la citada Asociación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente auditado de los ingresos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 721

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución establece que el territorio de la República es irreductible, estando comprendido dentro del mismo, el espacio aéreo, el cual estará sujeto a la jurisdicción y soberanía nacional.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 582 de fecha 18 de octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 198, Tomo n.º 353 de fecha 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de Aviación Civil, la cual tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo salvadoreño, en cuanto a la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo.
- III. Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea, así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas.
- IV. Que en actualidad la ley regula una serie de procedimientos, trámites y régimen administrativo que no responden a las necesidades actuales de la institución; por esta razón, se precisa de una reestructuración general de la ley con la finalidad de eficientizar la actividad y servicios que presta la Autoridad de Aviación Civil, adecuando la normativa interna a los estándares internacionales dictados por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- V. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario adicionar modificaciones a la ley, con el objeto de agilizar los trámites relativos a las autorizaciones, permisos, licencias y registro, haciendo más expedito este tipo de procedimientos; ampliar las competencias y atribuciones de las autoridades administrativas de la Autoridad de Aviación Civil; incrementar el catálogo de infracciones administrativas y su respectiva consecuencia jurídica, como un mecanismo disuasivo al cometimiento de infracciones; y, modernizar los métodos en la investigación de accidentes o siniestros aéreos; por este motivo se hace necesario emitir las siguientes reformas a la ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE AVIACIÓN CIVIL

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 3 de la siguiente manera:

"CONCEPTOS GENERALES

Art. 3.- Para los efectos de aplicación de la presente ley se establecen los siguientes conceptos:

Aeronáutica Civil: conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves civiles. Las aeronaves del Estado estarán incluidas cuando expresamente así se establezca, a excepción de las de la Fuerza Armada en actividades militares.

Aeronave: toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Autoridad de Aviación Civil: ente de la Administración Pública, a la que le compete directamente la regulación de todos los aspectos de la aviación civil, tanto los de índole técnico, como los de índole económico.

Certificado de aeronavegabilidad: documento oficial otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, que acredita que una aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo.

Certificado de matrícula: documento otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, que identifica y determina la nacionalidad de la aeronave.

Certificado de operación: documento otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, mediante el cual se autoriza la operación de las organizaciones de mantenimiento aeronáutico de las escuelas aeronáuticas y de los aeropuertos, de conformidad con las condiciones, términos y limitaciones en él establecidas.

Cielos Abiertos: política de Estado que tiene como finalidad, liberalizar los mercados de transporte aéreo; reduciendo la intervención gubernamental en los servicios de pasajeros, carga y combinados, para vuelos regulares y no regulares, sujeta al principio de reciprocidad real y efectiva, en los términos pactados en los acuerdos bilaterales o multilaterales celebrados por El Salvador con otros Estados.

Convalidación: aceptación de una acción de la Autoridad de Aviación Civil de otro Estado, como si se tratara de una acción que la presente ley le asigna a la Autoridad de Aviación Civil del Estado salvadoreño.

COCESNA: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

Consejo Directivo de Aviación Civil: cuando en la presente ley se haga referencia al CDAC y a Junta de Directores se referirá al Consejo Directivo de Aviación Civil.

Empresas operadoras de transporte aéreo: empresas propiedad de personas naturales y/o jurídicas que, constituidas de conformidad con las leyes pertinentes, se dedican a la explotación del servicio de transporte aéreo comercial.

Espacio aéreo salvadoreño: aquel en el cual la República de El Salvador ejerce su soberanía, dominio, protección y mandato, y que de acuerdo con las normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables, se encuentra sobre sus áreas terrestres y aguas jurisdiccionales adyacentes.

Especificaciones técnicas operacionales: documento otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, en donde se establecen las autorizaciones, limitaciones y procedimientos bajo los cuales cada tipo de operación debe ser realizada, así como el tipo y tamaño de aeronaves que deben de ser operadas, el cual autoriza al poseedor de las mismas a realizar operaciones de conformidad con las condiciones y limitaciones allí especificadas.

Exención: privilegio que otorga la AAC a un usuario, en circunstancias excepcionales, eximiéndole del cumplimiento de una regulación o parte de ella y aprobándosele un procedimiento alternativo que mantiene los mismos niveles de seguridad establecidos por la norma, por un tiempo determinado no mayor a un año.

Excepción: autorización a largo plazo que se otorga y libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alterno con un nivel equivalente de seguridad ocupacional.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

Permiso de operación: autorización otorgada por la Autoridad de Aviación Civil a una persona natural o jurídica, para realizar servicios aéreos comerciales.

Principio de reciprocidad real y efectiva: condición para operar en un país, que impone un Estado a un operador aéreo extranjero, o al otro Estado, para que otorgue derechos equivalentes a los operadores del transporte aéreo.

Reciprocidad: condición para operar en un país, que impone su Autoridad Aeronáutica a un transportador aéreo extranjero o a la otra autoridad aeronáutica de otro país, para que otorgue derechos equivalentes a los transportadores nacionales del primero.

Ruta: espacio aéreo establecido por la autoridad de aviación civil para canalizar el tráfico aéreo.

Servicio público de transporte aéreo: el que se ofrece de manera general y que, en

términos de la presente ley, incluye el servicio público sujeto a concesión, así como otros servicios sujetos a permiso.

Transporte aéreo comercial: serie de actos destinados a trasladar por vía aérea a personas o cosas desde un punto de partida a un punto de destino a cambio de una contraprestación.

Los demás términos aeronáuticos, utilizados en la presente ley, deberán interpretarse de acuerdo con lo establecido en las regulaciones técnicas aeronáuticas salvadoreñas, y en los términos contenidos en los anexos al Convenio de Chicago, sobre Aviación Civil Internacional, los cuales prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente ley."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 6 de la siguiente manera:

"FUNCIONES DE LA AAC

Art. 6.- Son funciones de la AAC, la regulación, fiscalización y control, de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación, tanto de operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea, así como el registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, de las aeronaves que correspondan y demás infraestructuras aeronáuticas; así como el registro de los documentos detallados en el artículo treinta de esta ley, inclusive, el régimen de sanciones correspondiente a infracciones sobre la materia objeto de esta ley.

De igual manera la AAC estará a cargo de la investigación de accidentes e incidentes aeronáuticos civiles.

Para efectos de publicidad formal de las normas, las regulaciones de aviación civil emitidas por la Autoridad de Aviación Civil se publicarán en el portal de Comunicación de Información Aeronáutica (AIC)."

Art. 3.- Sustitúyanse los numerales 9 y 16, y adiciónanse los numerales 21 y 22, al artículo 7 de la siguiente manera:

"Art. 7.- Son atribuciones de la AAC:

9. Ejecutar todas las competencias y funciones relativas al Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS).
16. Adoptar las medidas necesarias con la finalidad de asegurar que las aeronaves que operen en el territorio salvadoreño, así como las que posean matrícula salvadoreña y se encuentren en el extranjero, cumplan con la presente ley, sus reglamentos, regulaciones

aplicables a la materia, programas y las demás normas relativas a la navegación, al transporte y a la seguridad aérea.

21. Conocer sobre todo accidente o incidente que sufran las aeronaves con matrícula salvadoreña en el territorio nacional o extranjero. Así como también los accidentes e incidentes que sufran las aeronaves con matrícula extranjera dentro del territorio salvadoreño.
22. Otorgar matrículas salvadoreñas a las aeronaves, así como su modificación y cancelación; declarar la pérdida o abandono de las mismas."

Art. 4.- Sustitúyanse los numerales 2, 4, 5 y adiciónese el numeral 13 al artículo 11, de la siguiente manera:

"Art.11.- Corresponde al CDAC:

2. Aprobar el proyecto de presupuesto especial de la AAC, así como los proyectos de modificaciones al mismo de conformidad a la legislación aplicable.
4. Contratar la auditoría externa de la institución, y otras que así se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la AAC, y conocer y aprobar los informes correspondientes
5. Aprobar la normativa interna de la institución.
13. Autorizar la normativa que regule todos los aspectos relacionados con las reservas que requiera la AAC para su funcionamiento."

Art. 5.- Sustitúyanse los numerales 1, 8, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 29, 30, 34, 40, 41, 42, 43 y 50 del artículo 14 e incorpórense los numerales 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 en ese mismo artículo, de la siguiente manera:

"Art. 14.- Corresponde al director ejecutivo:

1. Administrar la institución dentro de las políticas, lineamientos y directrices que le establezca el CDAC y cumplir con las atribuciones que la presente ley le otorga y que no hayan sido reservadas expresamente al Consejo Directivo de Aviación Civil.
8. Emitir manuales, procedimientos, normas, políticas y circulares internas que contengan directrices organizacionales, reportes y controles administrativos que faciliten a los empleados la efectiva ejecución de sus funciones.
14. Certificar y/o autorizar la creación y funcionamiento de centros nacionales o extranjeros de instrucción aeronáutica, previa demostración de cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la

- presente ley, reglamentos y demás regulaciones emitidas por la AAC, así como la supervisión y cancelación de estos.
18. Velar por el adecuado funcionamiento del Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS).
 19. Coordinar en nombre y representación de la AAC, la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves civiles, que sean de responsabilidad del Estado salvadoreño de acuerdo al Convenio de Aviación Civil Internacional.
 20. Con previo acuerdo del CDAC, nombrar a los subdirectores, gerentes, jefes y demás personal administrativo y técnico de la AAC.
 21. Incluir dentro de la organización de la AAC, a inspectores de seguridad debidamente calificados, para que realicen funciones de supervisión de la aeronavegabilidad de las aeronaves, seguridad operacional, seguridad aeroportuaria, seguridad de servicios de tránsito aéreo y de certificaciones. Dichos inspectores podrán emplearse o contratarse; así como también a consultores, abogados y personal administrativo de la AAC, para asegurar el cumplimiento efectivo sobre esta materia.
 22. Delegar en Organización Internacional reconocida, así como en los inspectores de estas, las funciones de certificación e inspección de la aeronavegabilidad de las aeronaves, la seguridad operacional, seguridad aeroportuaria, y cualquier otra certificación o inspección que fuere necesaria. Estas certificaciones e inspecciones tendrán la misma validez como si hubieran sido realizadas por inspectores propios de la AAC.
 25. Establecer las condiciones mínimas de operación con las que deberán contar los aeródromos y helipuertos civiles según su naturaleza y categorías.
 29. Otorgar las matrículas a las aeronaves civiles salvadoreñas, así como su modificación y cancelación.
 30. Emitir, renovar, convalidar y autorizar la conversión de licencias al personal técnico aeronáutico nacional y extranjero, previa demostración de cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentos. Así como también las demás regulaciones emitidas por la AAC; así como la suspensión o cancelación de las mismas.
 34. Aprobar y publicar las regulaciones, normas, programas y estándares técnicos aplicables al sector de la aviación civil.
 40. Requerir y obtener de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades en el sector de aviación civil, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

41. Elaborar el proyecto del presupuesto de la AAC y sus modificaciones y presentarlo al Consejo Directivo de Aviación Civil para su aprobación.
42. Presentar al Consejo Directivo de Aviación Civil dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, su informe de labores y de la situación del sector bajo su regulación.
43. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo de Aviación Civil el régimen de remuneraciones de los funcionarios de la AAC, tomando como referencia para ello los niveles salariales de las empresas privadas del sector de la aviación civil.
50. Emitir otros tipos de certificados de operación de acuerdo a la presente ley, sus reglamentos y regulaciones; previa demostración de cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la presente ley y sus reglamentos; así como también las demás regulaciones emitidas por la AAC; asimismo la suspensión o cancelación de los mismos.
55. Declarar la pérdida o abandono de las aeronaves.
56. Autorizar la homologación de licencias por medio de memorándum de entendimiento con autoridades aeronáuticas de otros Estados.
57. Encomendar en los inspectores la supervisión y fiscalización de la ejecución de vigilancia programada y no programadas a los poseedores de un certificado o permiso de operación.
58. Delegar en los inspectores la facultad de detener una operación a los poseedores de un certificado o permiso de operación, cuando se identifiquen una condición que ponga en riesgo la seguridad operacional.
59. Aprobar la implementación del Sistema de Seguridad Operacional por parte del operador, para garantizar los niveles aceptables de seguridad operacional.
60. Otorgar exenciones y excepciones en materia aeronáutica, conforme con las leyes, reglamentos, procedimientos y convenios internacionales.
61. Nombrar cuando sea necesario, a los examinadores técnicos designados, para evaluar al personal técnico aeronáutico en cualquiera de sus áreas o especialidades.
62. Exigir el aterrizaje en un Aeropuerto designado de una aeronave civil que sobrevuele su territorio sin estar facultado o autorizado para ello."

Art. 6.- Sustitúyase el Art.18 de la siguiente manera:

"Art. 18.- No podrán ser miembros del CDAC, ni Director Ejecutivo de AAC,

los titulares que gocen de concesiones en los ramos de transporte aéreo ni los socios, accionistas, representantes, directores, administradores, empleados o apoderados de las sociedades que tengan esas cualidades, o que presten cualquier servicio en los sectores que regula la presente ley; así como los directores de otras instituciones autónomas.

Quien se haya desempeñado como miembro del CDAC o director ejecutivo de la AAC, no podrá representar ante esta a ningún operador o concesionario en el ramo de transporte aéreo o actividades aeroportuarias, durante los dos años posteriores a la fecha en que haya cesado en sus funciones."

Art. 7.- Intercálanse entre los artículos 20 y 21, los artículos 20-A y 20-B de la siguiente manera:

"Exención Tributaria

Art. 20-A.- No causará ninguna clase de tributos los servicios prestados por la AAC con fines de apoyo a la educación técnica aeronáutica sean estos de alojamiento, de arrendamiento de instalaciones, de capacitaciones, entre otros.

Ampliación Automática del Presupuesto

Art. 20-B.- La Asignación anual del presupuesto general de la AAC, incluirá todas las fuentes de ingresos a las que se refiere el artículo veinte de esta ley. Dicha asignación se considerará ampliada automáticamente cuando los ingresos a percibir excedan a los montos programados en cada uno de los objetos específicos de ingresos del Presupuesto aprobado."

Art. 8.- Sustitúyase en el artículo 22, el inciso segundo por el siguiente:

"Los operadores de transporte aéreo deberán hacer del conocimiento de los usuarios, al momento de la contratación del servicio, las tarifas del mismo y describir clara y explícitamente las restricciones y condiciones del servicio a prestar."

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 23 de la siguiente manera:

"Art. 23.- La liquidación del presupuesto de la AAC será anual, con base a compromisos devengados, debiendo reflejar los fondos destinados a la constitución o mantenimiento de las reservas autorizadas por el CDAC.

Los fondos excedentes resultantes se destinarán a incrementar el patrimonio de la AAC y serán incluidos en los proyectos del próximo presupuesto como parte de sus ingresos."

Art. 10.- Intercálase entre los artículos 23 y 24, el artículo 23-A, de la siguiente manera:

"RESERVAS

Art. 23-A.- La AAC, con el objeto de garantizar su continuidad operativa, constituirá las reservas que considere necesarias.

Estas reservas se destinarán para la adquisición, reposición y mantenimiento de sus equipos e instalaciones, así como para atender riesgos, programas de entrenamiento, fondos de retiro de empleados, pasivo laboral y demás cargas y obligaciones que las leyes determinen.

La constitución de reservas, así como el manejo, rendimiento, uso y administración de las mismas, se desarrollará en la normativa correspondiente autorizada por el CDAC."

Art.11.- Sustitúyase el artículo 25 de la siguiente manera:

"Art. 25.- Para los efectos de esta ley, las aeronaves se clasifican en:

- a) Certificadas.
- b) Experimentales.
- c) Vehículos aéreos ultraligeros o ultralivianos.
- d) Globos aerostatos propulsados no por motor.
- e) Vehículo aéreo no tripulado.

Las aeronaves experimentales, los ultralivianos y los globos están comprendidas dentro de la categoría de aeronaves deportivas."

Art.12.- Sustitúyase el artículo 28 de la siguiente manera:

"Art. 28.- El otorgamiento del certificado de matrícula salvadoreña de una aeronave civil, la modificación o cancelación del mismo, se hará previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en esta ley, su reglamento y otras normativas aplicables."

Art.13.- Sustitúyase el artículo 29 de la siguiente manera:

"Art. 29.- La matrícula salvadoreña estará compuesta por las siglas "YS", seguidas de un guion y a continuación por una serie de números y letras, sin que estos últimos excedan a seis caracteres.

La calidad de una aeronave estará determinada en las especificaciones de operación otorgadas a cada operador."

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 30 de la siguiente manera:

"Art. 30.- Se establece el Registro de Aviación Civil Salvadoreño, que en adelante se denominará RAS, el cual será una dependencia orgánica de la AAC.

En el RAS se inscribirán, previo cumplimiento de los requisitos registrales, los siguientes documentos:

1. Los instrumentos relacionados con aeronaves que posean matrícula salvadoreña por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga su propiedad y la de sus motores.
2. Los contratos de utilización de aeronaves matrícula salvadoreña.
3. Las hipotecas sobre aeronaves y sus motores, y demás derechos reales sobre las mismas.
4. Las declaratorias de pérdida y abandono.
5. Los documentos de otorgamiento de matrícula salvadoreña, así como sus modificaciones y cancelaciones.
6. Los documentos relacionados con las aeronaves que posean matrícula salvadoreña que sirvan para su identificación y sus controles, tales como: certificados de matrícula, certificados de aeronavegabilidad, cambios de características y cualquier otro relacionado con estos documentos.
7. Licencias al personal técnico aeronáutico de vuelo o tierra; convalidaciones, conversiones, homologaciones y demás documentos emitidos en el Departamento de Licencias que por su trascendencia se deban registrar, así como su suspensión y cancelación.
8. Los certificados y permisos de operación, otorgados por la AAC a los diferentes operadores, así como su modificación, cesión, suspensión o cancelación; y otros documentos relacionados con los mismos.
9. Los documentos relacionados con los operadores aéreos con permisos de operación extendidos en El Salvador, tales como: fianzas, pólizas de seguro y otros relacionados con estos documentos.
10. Todo tipo de contrato que ampare la utilización de los inmuebles donde operan los aeródromos aprobados por la AAC.
11. Los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, intercambio, contratos de fletamento ocupados por operadores nacionales, de los cuales se realizará la coordinación con el área técnica y legal para su ulterior evaluación e inscripción.
12. Cualquier otro documento establecido por la AAC.

Por falta de formalidades registrales el RAS podrá realizar anotación preventiva de los documentos hasta por 90 días, previa solicitud del interesado.

El RAS llevará a su vez el control de las inscripciones que realice de los documentos anteriormente señalados.

Los actos jurídicos otorgados en el extranjero y celebrados conforme a las leyes del lugar de su otorgamiento, deberán estar debidamente autenticados con base al convenio de la apostilla o legalizados conforme a la legislación salvadoreña y en caso de ser necesario traducido al idioma castellano.

Los actos jurídicos otorgados en el extranjero y que surtan efecto en el país, deberán ser legalizados o autenticado de acuerdo a la legislación salvadoreña, para su respectiva inscripción en el RAS."

Art. 15.- Intercálase entre los artículos 30 y 31, los artículos 30-A y 30-B, de la siguiente manera:

"MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA SALVADOREÑA DE AERONAVES

Art. 30-A.- El propietario de una aeronave con matrícula salvadoreña podrá solicitar por escrito a la AAC la modificación de la misma, siempre y cuando se encuentre libre de gravamen o que cuente con el consentimiento escrito del acreedor conforme a los requisitos legales.

La aeronave será inspeccionada por el personal técnico de la AAC a fin de verificar las características de identificación de la misma, datos que deberán coincidir con los que constan en la documentación de la aeronave y con los datos que se encuentran inscritos en el RAS.

El certificado de matrícula original que sea afectado por alguna modificación deberá devolverse a la AAC para ser agregado al expediente respectivo de la aeronave y será sustituido por el nuevo certificado.

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA SALVADOREÑA DE AERONAVES

Art. 30-B.- El propietario de una aeronave con matrícula salvadoreña podrá solicitar por escrito la cancelación de la misma, y se procederá a lo solicitado siempre que se encuentre libre de gravamen o que se cuente con el consentimiento escrito y legalizado del acreedor conforme a los requisitos legales.

La aeronave será inspeccionada por el personal técnico de la AAC a fin de verificar las características de identificación de la misma, datos que deberán coincidir con los que se encuentran inscritos en el RAS.

Todo certificado de matrícula original que sea cancelado deberá devolverse a la AAC para ser agregado al expediente de la aeronave.

Las causales para la cancelación de una matrícula salvadoreña son:

1. A solicitud del propietario inscrito en el RAS.

2. Por orden judicial o de autoridad competente.
3. Por destrucción o pérdida de la aeronave, legalmente comprobada.
4. Por declaración de abandono emitida por la AAC.
5. Por estar registrada en otro Estado.
6. Por cualquier otra causa legal que señale esta ley, su reglamento o regulaciones."

Art. 16.- Sustitúyase el artículo 31 en su epígrafe y contenido, por el siguiente:

"CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES

Art. 31.- Cuando se quiera exportar una aeronave con matrícula salvadoreña, podrá solicitarse a la AAC la cancelación de matrícula de la misma, así como una autorización de exportación o en su caso un certificado de aeronavegabilidad para la exportación."

Art. 17.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

"Art. 34.- La información contenida en el RAS es de carácter público y podrá ser consultada por cualquier persona, atendiendo las medidas de resguardo y conservación que establezca la AAC.

Podrán emitirse certificaciones de la información contenida en el RAS, previo al cumplimiento de los requisitos legales."

Art. 18.- Sustitúyase el artículo 35 de la siguiente manera:

"Art. 35.- El Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS), está destinado a inscribir los documentos que ordena la presente ley, su reglamento y regulaciones; para garantizar por medio de la publicidad formal frente a terceros, la propiedad de las aeronaves con matrícula salvadoreña, sus motores y de los demás documentos inscritos, así como llevar el control de las inscripciones."

Art. 19.- Sustitúyase el artículo 36 en su epígrafe y contenido, por el siguiente:

"INSCRIPCIÓN

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas podrán inscribir en el Registro de Aviación Civil Salvadoreño (RAS), los documentos enumerados en artículo 30 de la presente ley.

Con relación a los documentos que acrediten la propiedad de aeronaves con matrícula salvadoreña y sus motores, ninguna inscripción se hará en el RAS si no

consta en él que la persona que constituye o enajena el derecho que pretende inscribir es el titular del mismo.

Para la inscripción de los documentos señalados en esta ley, el RAS podrá abrir los libros físicos que sean necesarios y/o utilizar cualquier medio tecnológico para tal fin.

En los casos no previstos en esta ley y su reglamento, supletoriamente el RAS podrá aplicar disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia registral, notarial, civil, mercantil, entre otras."

Art. 20.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

"Art. 38.- El RAS deberá contar con un reglamento en el cual se desarrollen los procedimientos necesarios para su funcionamiento, así como el detalle de los documentos inscribibles y los requisitos que deben de cumplir para esta finalidad, su sistema de inscripción, las formalidades de los libros de registro, sus principios registrales, el personal que lo conforma y los tipos de servicios que presta tales como las certificaciones registrales, constancias, consultas de libros, y otros."

Art. 21.- Intercálase entre los artículos 41 y 42, los artículos 41-A y 41-B, de la siguiente manera:

"EMISIÓN DE LICENCIAS DE VUELO Y TIERRA

Art. 41-A.- La AAC emitirá licencias al personal técnico aeronáutico de vuelo y tierra, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento técnico de esta ley, y regulaciones de aviación civil aplicables, con la finalidad de comprobar la aptitud del aspirante a una licencia como personal técnico aeronáutico.

VIGENCIA DE LICENCIAS

Art. 41-B.- La Autoridad de Aviación Civil expedirá licencias con vigencia no mayor a cinco años.

La validez de la licencia estará condicionada a la vigencia del certificado médico, en los casos que aplique."

Art. 22.- Intercálase entre los artículos 43 y 44, el artículo 43-A, de la siguiente manera:

"APLICACIÓN DE REGULACIONES DE TRÁNSITO AÉREO

Art. 43-A.- Toda aeronave que sobrevuele territorio salvadoreño o maniobre en él, así como todas aquellas aeronaves que posean matrícula nacional, donde quiera que se encuentren deberán aplicar las reglas nacionales relativas a los vuelos y maniobras.

En alta mar las reglas en vigor serán las establecidas conforme al convenio

sobre aviación civil internacional."

Art. 23.- Sustitúyase el artículo 45 de la siguiente manera:

"Art. 45.- En vuelos nacionales las aeronaves deberán despegar y aterrizar únicamente en los aeropuertos, aeródromos y helipuertos autorizados para tales operaciones.

En vuelos nacionales fuera de áreas urbanas, los helicópteros y las aeronaves deportivas podrán despegar y aterrizar en lugares seguros de conformidad a las regulaciones respectivas, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad de vuelo y aterrizaje, debiendo cumplir con todos los procedimientos y estipulaciones de los servicios de tránsito aéreo.

Cualquier daño ocasionado en las operaciones mencionadas en el inciso anterior, será de responsabilidad del piloto al mando y subsidiariamente responderá el propietario de la aeronave."

Art. 24.- Adiciónase un artículo 46-A, de la siguiente manera:

"PERÍODO DE SERVICIO DE TRABAJO PARA CONTROLADORES AÉREOS

Art. 46-A.- Lo relacionado al tiempo efectivo de trabajo y limitaciones al tiempo de vuelo, período de servicio y de descanso de los controladores de tránsito aéreo cualquiera que sea su clasificación, se estará a lo establecido en las regulaciones de aviación civil emitidas por la AAC, y basadas en las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia."

Art. 25.- Sustitúyase en su epígrafe y contenido, el artículo 47 de la siguiente manera:

"AERÓDROMOS CIVILES

Art. 47.- Se entiende por aeródromo civil el área definida de tierra o agua, incluyendo sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinados total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de aeronaves en superficie.

Los aeródromos civiles según su utilización se clasifican en:

- a) Aeródromo de uso público.
- b) Aeródromo de uso privado.

Aeródromo de uso público: todo aquel en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a todas las aeronaves. En los aeródromos de uso público, podrán realizarse actividades comerciales, tales como transporte aéreo, taxi aéreo, trabajos aéreos o escuelas.

Aeródromo de uso privado: todo aquel destinado al uso exclusivamente de

aeronaves autorizadas por su propietario.

Ninguna persona natural o jurídica podrá operar para servicios de transporte aéreo público, un aeródromo civil, sin la autorización de la AAC.

Los requerimientos para la obtención de estos servicios están comprendidos en la presente ley, sus reglamentos y regulaciones aplicables.

El poseedor de un permiso para operar un aeródromo civil estará sujeto a las inspecciones por parte de la AAC aun sin previo aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en la presente ley, sus reglamentos y regulaciones aplicables."

Art. 26.- Refórmense los incisos primero y segundo del artículo 66, de la siguiente manera:

"El certificado de operador aéreo acredita que su titular cuenta con la aptitud y competencia para realizar operaciones de transporte aéreo en condiciones seguras, desarrolladas de acuerdo con las Especificaciones y limitaciones de operación asociadas al mismo."

"Para la obtención del certificado de operador aéreo, el solicitante deberá previamente acreditar su existencia legal, demostrar su capacidad técnica y financiera, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones que al efecto se dicten."

Art. 27.- Refórmase el inciso primero del artículo 68, de la siguiente manera:

"**Art. 68.-** Presentada la solicitud de un certificado de operador aéreo ante la AAC, esta ordenará su admisión mediante resolución, en un plazo no mayor de quince días, después de haber cumplido los requisitos y formalidades establecidas en esta ley, sus reglamentos y regulaciones."

Art. 28.- Modifíquese la denominación de la SECCIÓN CUARTA, del CAPÍTULO VIII, por el siguiente:

"SECCIÓN CUARTA

Permisos de Operación de Servicios de Transporte Aéreo"

Art. 29.- Sustitúyase el Art. 70, por el siguiente:

"**Art. 70.-** La solicitud del permiso de operación de servicios de transporte aéreo público, deberá presentarse ante la AAC, de conformidad con esta ley y los respectivos procedimientos que se establezcan en el reglamento correspondiente, y la misma deberá fundamentarse y ampararse en un certificado de operador aéreo previamente autorizado por la AAC al respectivo solicitante.

Presentada la solicitud del permiso de operación ante la AAC, esta emitirá

resolución admitiéndola, siempre que llene los requisitos y formalidades establecidas para esos efectos.

La resolución definitiva para un permiso de operación de servicios de transporte aéreo público deberá emitirse dentro de un plazo máximo de quince días posteriores al cumplimiento total de los requisitos técnicos y legales por parte del solicitante.

En el caso de empresas extranjeras de transporte aéreo que deseen realizar operaciones de transporte aéreo público hacia y desde el territorio salvadoreño, la AAC otorgará dichos permisos, siempre que los respectivos certificados de operador aéreo o documentos equivalentes sean acordes con las operaciones a realizar, hayan sido emitidos por el Estado del operador y cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por esta ley, sus reglamentos y regulaciones aplicables.

Los permisos de operación tendrán vigencia hasta por el plazo de cinco años, contados a partir de su expedición, prorrogables por períodos iguales, siempre que el operador cumpla con los requisitos establecidos por esta ley, sus reglamentos y regulaciones aplicables. Las prórrogas a los mismos se concederán siguiendo el procedimiento para su obtención, en lo que fuere aplicable y se justifique la continuidad del servicio ante la AAC.

Las empresas de transporte aéreo estarán sujetas a la supervisión periódica por parte de la AAC, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, sus reglamentos y regulaciones aplicables.

En caso de incumplimiento, la AAC suspenderá, revocará o cancelará los permisos de operación."

Art. 30.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 77 de la siguiente manera:

"CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 77.- La cancelación de los permisos de operación procederá en los casos siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas que se hubiesen otorgado según el caso.
- b) A solicitud del titular del permiso de operación.
- c) Por cancelación emitida por la autoridad de aviación civil por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, sus reglamentos, regulaciones y tratados internacionales vigentes.
- d) Por liquidación o quiebra del titular del certificado o permiso.

- e) Por la no iniciación del servicio dentro del plazo establecido en el permiso de operación.
- f) Por la suspensión del servicio autorizado durante un período mayor de tres meses, sin autorización de la AAC.
- g) Por no ejercer los derechos conferidos durante un período mayor de noventa días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- h) Ceder, transferir o enajenar los permisos o derechos, en ellos conferidos a algún gobierno o estado extranjero, sin autorización de la AAC.
- i) Alterar o falsificar documentos oficiales relacionados con esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- j) Suspender en forma total la prestación de los servicios, sin autorización de la autoridad aeronáutica, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del permiso de operación de servicios de transporte aéreo comercial no extingue las obligaciones contraídas por el titular durante su vigencia.

Asimismo, los permisos de operación de servicios de transporte aéreo se podrán suspender por:

- a) No mantener vigentes los seguros a que se refiere esta ley.
- b) Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso.
- c) Infringir las condiciones de seguridad en materia de aeronavegabilidad y de operaciones.
- d) Incumplir con las obligaciones del pago de las indemnizaciones por daños ocasionados en accidentes ocurridos en la prestación de los servicios.
- e) Por grave violación a las obligaciones o condiciones establecidas en el permiso, la presente ley, reglamentos, regulaciones, tratados y convenciones vigentes sobre la materia.
- f) Ceder o hipotecar derechos sin autorización de la Autoridad de Aviación Civil.

En términos generales, la modificación, cancelación o suspensión de permisos de operación de empresas operadoras de transporte aéreo, la AAC podrá efectuarlo por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y

regulaciones, convenios y tratados internacionales vigentes o requerimientos de orden técnico exigidos por la autoridad de aviación civil.

El titular de un permiso que hubiere sido cancelado no podrá obtener directa o indirectamente otro permiso del contemplado en la presente ley dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme a la resolución respectiva."

Art. 31.- Sustitúyase en su epígrafe y contenido el Art. 80 de la siguiente manera:

"VUELOS ESPECIALES NO REGULARES

Art. 80.- La AAC concederá las autorizaciones de vuelos especiales no Regulares, a cualquier persona natural o jurídica para la realización de uno o más vuelos internacionales, solicitados de forma específica para atender una situación en particular, siempre que demuestre que se encuentra autorizado por el Estado del operador para la prestación de dichos servicios.

Los requisitos, condiciones y limitaciones se regirán por medio del reglamento técnico y la regulación aplicable, de conformidad a la naturaleza de la operación."

Art. 32.- Modifícase la denominación de la SECCIÓN SEXTA del CAPÍTULO VII de la siguiente manera:

"SECCIÓN SEXTA Permisos de Operación para Aeródromos Civiles"

Art. 33.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 81, de la siguiente manera:

"PERMISO DE OPERACIÓN DE AERÓDROMOS CIVILES

Art. 81.- Se requiere de un Permiso de Operación de Aeródromo Civil previo a su funcionamiento.

La resolución de la AAC para el otorgamiento de estos permisos deberá emitirse, previo dictamen técnico, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de demostración de cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, regulaciones y tratados internacionales vigentes.

En el caso de los permisos de operación de aeródromos civiles será de hasta cinco años. La AAC mantendrá supervisión y vigilancia constante sobre dichas instalaciones, así como de su operación.

En el caso que el aeródromo fuera un aeropuerto internacional previo a la emisión de un permiso de operación será necesaria la certificación del mismo, para lo

cual será necesario el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos por parte del solicitante, contenidos en la presente ley, reglamento, regulaciones y tratados internacionales vigentes.

La vigencia de los certificados de operador y permisos de operación para aeropuertos será de hasta diez años, renovables."

Art. 34.- Refórmase el literal m) del artículo 86, de la siguiente manera:

"m) Por incumplir las condiciones mediante las cuales fue otorgado el permiso de operación."

Art. 35.- Sustitúyase el artículo 87, por el siguiente:

"Art. 87.- Los permisionarios deberán permitir el acceso a los aeródromos civiles a los funcionarios, delegados e inspectores de la autoridad aeronáutica y demás autoridades migratorias, aduaneras, sanitarias y de seguridad, con el fin de que puedan desarrollar sus funciones de autoridad en los mismos, para lo cual estarán obligados a destinarles un espacio adecuado en los aeródromos, cuyas dimensiones y demás términos y condiciones serán fijadas en el permiso respectivo.

De igual manera deberán permitir el acceso al equipo designado por la AAC para la investigación de accidentes e incidentes aeronáuticos."

Art. 36.- Modifícase la denominación del Capítulo IX, de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IX TRANSPORTE AÉREO PRIVADO"

Art. 37.- Refórmase el inciso segundo del artículo 92 de la siguiente manera:

"La AAC autorizará las operaciones de estos trabajos aéreos en cualquiera de sus modalidades mediante un permiso de operación específico a la actividad a realizar, lo cual será regulado por medio del reglamento de esta ley y regulaciones de aviación civil correspondientes."

Art. 38.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 93 de la siguiente manera:

"AERONAVES CON MATRÍCULA EXTRANJERA"

Art. 93.- Los operadores de transporte aéreo internacional certificados en El Salvador, podrán incorporar a sus especificaciones y limitaciones de operación, aeronaves con matrícula extranjera, previo permiso de operación que la AAC otorgue a la aeronave, el cual tendrá igual vigencia que el contrato de utilización. Dicho contrato deberá de inscribirse en el RAS.

Estas aeronaves con matrícula extranjera podrán utilizar la bandera nacional

en la prestación de sus servicios."

Art. 39.- Sustitúyase el artículo 94, por el siguiente:

"Art. 94.- Para desarrollar actividades de trabajo aéreo se requiere la autorización de la AAC. Cuando los trabajos aéreos a desarrollar sean con carácter permanente, se requerirá permiso de operación.

La solicitud de estos permisos deberá dirigirse a la AAC, quien podrá autorizarla previa certificación de la operación, proceso que incluirá además una inspección a la aeronave y sus manuales de operación.

En caso de que la actividad a desarrollar sea de carácter eventual, la AAC podrá otorgar una autorización para el trabajo a realizar."

Art. 40.- Sustitúyase el epígrafe y el contenido del artículo 96, de la siguiente manera:

"ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

Art. 96.- Las escuelas de instrucción aeronáutica de carácter privado y las de carácter público, que se dediquen al adiestramiento del personal técnico aeronáutico, deberán de obtener previamente para su funcionamiento un certificado de operación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, en los reglamentos y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Las condiciones y requisitos para el otorgamiento y renovación de dicho certificado se establecerán en el Reglamento respectivo. Las condiciones para la suspensión y revocación procederán por el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el certificado y que se hayan plasmado en el correspondiente acto administrativo o por otras que determine esta ley de manera expresa. La suspensión o revocación deberá ser precedida del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

La vigencia de un certificado de operación estará sujeta a que el poseedor demuestre que los términos, condiciones y restricciones bajo los cuales le fue otorgado dicho certificado, se mantienen."

Art. 41.- Sustitúyase el Art. 97, de la siguiente manera:

"Art.97.- Los clubes que desarrollen actividades aéreas se organizarán como asociaciones civiles; y estarán sujetos a la supervisión y vigilancia de la AAC, en atención a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente."

Art. 42.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 99 de la siguiente manera:

"DE LAS ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS

Art. 99.- La AAC autorizará y supervisará el establecimiento y funcionamiento de las organizaciones de mantenimiento aprobadas, mediante la verificación del cumplimiento de las regulaciones aplicables, otorgará un certificado y permiso de operación, además, supervisará el cumplimiento de las especificaciones operacionales que se determinen reglamentariamente.

Las condiciones y requisitos para el otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de dicho certificado y permiso de operación se establecerán en las regulaciones respectivas."

Art. 43.- Modifícase la denominación del CAPÍTULO XII, por el siguiente:

**"CAPÍTULO XII
DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS"**

Art. 44.- Sustitúyase el artículo 102 por el siguiente:

"Art. 102.- Con la finalidad de dar cumplimiento con las normas y métodos recomendados para la investigación de accidentes e incidentes aéreos, deberá de acudirse a los conceptos determinados en los documentos emitidos por la Organización Internacional de Aviación Civil, y las respectivas regulaciones de aviación civil nacionales."

Art. 45.- Sustitúyase el artículo 103 por el siguiente:

"Art.103.- Sin perjuicio de la responsabilidad de la Fiscalía General de la República, la AAC por medio del investigador delegado tendrá a su cargo la investigación de los accidentes e incidentes aéreos que ocurran en territorio salvadoreño. En todo caso, el Estado tomará todas las medidas necesarias para proteger las pruebas y mantendrá una custodia eficaz sobre las mismas.

Para los efectos anteriores, la AAC tomará en cuenta para la investigación las normas, métodos y procedimientos recomendados por los organismos internacionales especializados, así como lo prescrito en las disposiciones legales, a efecto de determinar la causa probable del accidente.

La AAC con la finalidad de lograr independencia y objetividad en el desarrollo de una investigación, podrá delegarla en una entidad nacional o internacional de investigación de accidentes e incidentes legalmente constituida."

Art. 46.- Intercálase entre los artículos 102 y 103, el artículo 103-A de la siguiente manera:

"PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS"

Art. 103-A.- La AAC no dará a conocer ningún registro para fines que no sean relacionados con el desarrollo de la investigación; salvo en los casos que las autoridades competentes determinen conforme a otras leyes de la República, que la

divulgación y uso de dichos registros posee mayor importancia que sus posibles consecuencias adversas a nivel nacional e internacional.

Asimismo, para los efectos de una investigación eficiente, se prohíbe la divulgación de la siguiente información:

- a. Las grabaciones de las conversaciones en el puesto de pilotaje y las grabaciones de las imágenes de a bordo y las transcripciones de las mismas.
- b. Los registros bajo la custodia o el control de la investigación:
 - i. Todas las declaraciones tomadas de las personas que tuvieren conocimiento del accidente o incidente, por parte de la autoridad encargada del desarrollo de la investigación.
 - ii. Todas aquellas comunicaciones entre las personas que se encuentren involucradas o hayan participado en la operación de la aeronave.
 - iii. La información relacionada a datos personales o el diagnóstico médico, de las víctimas a raíz del accidente o incidente.
 - iv. Las grabaciones de las conversaciones, en las dependencias de Control de Tránsito Aéreo y las transcripciones de las mismas.
 - v. Los análisis efectuados y opiniones acerca de la información, incluyendo la contenida en los registros de vuelo, por la autoridad encargada de la conducción de la investigación del accidente o incidente.
 - vi. Información, datos o análisis con relación al proyecto de informe preliminar y final de la investigación del accidente o incidente."

Art. 47.- Sustitúyase el artículo 104 de la siguiente manera:

"Art. 104.- En caso de accidente o incidente aéreo o cuando una aeronave se encuentre en peligro en territorio nacional, la primera autoridad civil o militar que acuda al lugar del accidente tomará bajo su responsabilidad la custodia y auxilio de los pasajeros y tripulantes.

La AAC brindará el apoyo necesario en conjunto con las demás instituciones involucradas en los procesos de búsqueda, rescate y salvamento de aeronaves."

Art. 48.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 134, de la siguiente manera:

"RESPONSABILIDAD DEL COMANDANTE O PILOTO AL MANDO

Art. 134.- El comandante o piloto al mando representa al propietario u operador de la aeronave, y en el desempeño de sus funciones es responsable de su conducción mientras esté en movimiento, incluyendo el despegue, aterrizaje y vuelo de crucero, ya sea operada por él o por el copiloto. Además, es responsable de su dirección, cuidado, orden y seguridad, así como de su tripulación, pasajeros, equipaje y carga.

Estas responsabilidades comienzan al asumir el mando de la aeronave para iniciar el vuelo hasta su finalización o cuando entrega la aeronave al propietario u operador o a la autoridad aeronáutica en su caso."

Art. 49.- Sustitúyase el Art. 135 la siguiente manera:

"Art. 135. Lo relacionado al tiempo efectivo de trabajo y limitaciones al tiempo de vuelo, período de servicio y de descanso de las tripulaciones se estará a lo establecido en las regulaciones de Aviación Civil emitidas por la AAC, y basadas en las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia."

Art. 50.- Sustitúyase el artículo 140 de la siguiente manera:

"Art. 140.- Las empresas de transporte aéreo debidamente certificadas como operadores aéreos nacionales, deberán establecer su base de operaciones en El Salvador, y que el personal contratado para conformar sus tripulaciones posea nacionalidad salvadoreña.

Si se comprueba la falta de personal salvadoreño, la Autoridad de Aviación Civil podrá autorizar mediante resolución motivada, la contratación temporal de personal extranjero, previa demostración del cumplimiento de los requisitos, la contratación temporal será por el período de seis meses prorrogables."

Art. 51.- Modifícase la denominación del CAPÍTULO XIX, de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO XIX
DOMINIO, POSESIÓN Y USO DE LAS AERONAVES"**

Art. 52.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 141 de la siguiente manera:

"DOMINIO

Art. 141.- Los propietarios de las aeronaves, los motores y hélices, podrán enajenarlos a cualquier título traslativo de dominio permitido por las leyes, así como constituir gravámenes sobre los mismos, debiendo otorgarse en instrumento público y relacionar en ellos todas las características de identificación de ellos y de sus partes, así como cumplir con los demás requisitos establecidos en esta ley, sus reglamentos y regulaciones.

Si los documentos fueron otorgados en el extranjero, deberán estar celebrados de conformidad con las formalidades previstas en las leyes del lugar de su otorgamiento, debidamente certificados con base al convenio de apostilla o legalizados con base a la legislación salvadoreña y además traducidos al idioma castellano si fuera el caso."

Art. 53.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 143 de la siguiente manera:

"ARRENDAMIENTO

Art. 143.- El arrendamiento de aeronaves, los motores y hélices, se otorgará en instrumento público en donde se relacionarán todas las características de identificación de ellas y de sus partes, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por la ley y reglamento respectivo para su inscripción en el RAS.

Deberán estar libres de gravamen y en caso contrario, deberá constar la autorización del acreedor por escrito y legalizada conforme a lo establecido en esta ley."

Art. 54.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 148 de la siguiente manera:

"HIPOTECA

Art. 148.- Son susceptibles de hipoteca las aeronaves y las empresas de transporte aéreo y su constitución deberá formalizarse en escritura pública y se relacionarán las características de identificación de ellas y de sus partes, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por la ley y reglamento respectivo para su inscripción en el RAS.

La hipoteca se regirá en lo no previsto por esta ley, por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y en su defecto por el Derecho Común."

Art. 55.- Sustitúyase el artículo 153 de la siguiente manera:

"Art. 153.- La hipoteca surtirán efectos contra terceros, a partir de la fecha de la inscripción en el RAS."

Art. 56.- Sustitúyase el artículo 155 de la siguiente manera:

"Art. 155.- En caso de embargo o medidas precautorias sobre alguna aeronave con matrícula salvadoreña que se encuentre inscrita en el RAS, la autoridad que decreta el embargo o medida precautoria enviará el correspondiente oficio a la AAC, y esta procederá a la anotación preventiva, inscripción y/o marginación en el RAS."

Art. 57.- Sustitúyase el artículo 158 por el siguiente:

"Art.158.- La hipoteca o prenda se extingue:

- a) Por la inscripción en el RAS del instrumento público de cancelación de hipoteca o prenda otorgado por el acreedor.
- b) Por la inscripción en el RAS de la correspondiente orden judicial."

Art. 58.- Adiciónase entre los artículos 172 y 173, el artículo 172-A, de la siguiente manera:

"OTRAS COBERTURAS NECESARIAS

Art. 172-A.- El propietario de una aeronave con matrícula salvadoreña o el operador autorizado por la AAC, será responsable de contratar las pólizas de seguro que contengan las coberturas necesarias que amparen los servicios u operaciones autorizadas por la Autoridad de Aviación Civil.

Estos seguros deberán ser contratados con aseguradoras nacionales o extranjeras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero."

Art. 59.- Sustitúyase el artículo 183 de la siguiente manera:

"Art. 183.- El director ejecutivo de la AAC tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones que establezca la presente ley.

El Consejo Directivo tendrá la competencia para conocer del recurso de apelación en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los demás recursos podrán interponerse conforme a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos."

Art. 60.- Sustitúyase el artículo 184 por el siguiente:

"Art. 184.- Los inspectores, inspectores designados, investigadores y los delegados aeroportuarios de la Autoridad de Aviación Civil, así como los nombrados por un organismo internacional reconocido, cuando en el ejercicio de sus funciones con el objetivo de reforzar la seguridad de la aviación, certifiquen, vigilen, inspeccionen, o realicen investigaciones de acuerdo a lo previsto en las regulaciones nacionales e internacionales sobre la materia, tendrán autoridad para acceder de forma inmediata a los aeródromos, aeropuertos nacionales e internacionales que operen en nuestro país, así como a los establecimientos, edificios, aeronaves, archivos, manuales y documentos propiedad y/o de uso de los titulares de los permisos y certificados emitidos por la AAC.

Los inspectores debidamente identificados, están autorizados para conducir cada prueba o inspección necesaria para determinar si el conocimiento, habilidad o procedimiento de operación utilizado por las personas naturales o jurídicas, cumplen con lo establecido en la presente ley, sus reglamentos y demás regulaciones aplicables.

La AAC dispondrá de los medios para comprobar los incumplimientos a esta ley, sus reglamentos y demás regulaciones, para lo cual ordenará los exámenes y pruebas técnicas necesarias a fin de determinar con mayor exactitud tales hechos.

Para el cumplimiento de esta ley la AAC, por medio de sus inspectores, inspectores designados y delegados aeroportuarios, podrá suspender las operaciones en los aeródromos o aeropuertos internacionales que operen en nuestro país y las operaciones de los titulares de los certificados, permisos de operaciones y autorizaciones emitidas, así como imponer amonestaciones administrativas, órdenes para corregir discrepancias e irregularidades, cuando dichas operaciones no cumplan con las regulaciones y requerimientos establecidos para obtener un certificado, especificaciones de operación y cualquier otra autorización o el incumplimiento de las acciones correctivas en el tiempo estipulado que conlleve a tomar otras acciones para que estas se cumplan."

Art. 61.-Adiciónase entre los artículos 190 y 192, el artículo 191-A, de la siguiente manera:

"APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 191-A.- Para la imposición de sanciones y los recursos, de que dispongan los interesados, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos con las adiciones que esta ley contenga y que potencien las garantías constitucionales del presunto infractor."

Art. 62.- Sustitúyase el epígrafe y contenido del artículo 192, de la siguiente manera:

"RÉGIMEN GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 192.- Tienen la consideración de infracción administrativa en el ámbito de la aviación civil, las acciones y las omisiones tipificadas y sancionadas por la presente ley. Las infracciones se calificarán como: leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgos para la seguridad operacional, seguridad de la aviación civil, grado de intencionalidad, gravedad a los derechos del usuario o perjuicio al Estado y reincidencia.

1) INFRACCIONES LEVES

Las infracciones leves se sancionarán desde uno hasta treinta salarios mínimos del sector comercio.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) No realizar las señales de comunicación debidas, o suprimir, interferir o interrumpir las comunicaciones o señales aeronáuticas sin autorización.

- b) Divulgar o hacer público, los datos e información relacionados con las investigaciones de seguridad operacional efectuadas por la AAC.
- c) Divulgar o hacer público la información relativa a la investigación de un accidente o incidente, mientras esté en curso.
- d) No implementar ni mantener un sistema de gestión de seguridad operacional, acorde a la prestación del servicio que brinda.
- e) Reproducir por cualquier medio o hacer públicas las grabaciones de las conversaciones, o de las imágenes de abordaje y las transcripciones de estas en la cabina de la aeronave.
- f) No subsanar en el tiempo y forma las no conformidades señaladas en las inspecciones realizadas por el personal técnico de la AAC.
- g) Operar vehículos aéreos no tripulados en áreas restringidas por la regulación.
- h) Incumplir los requisitos técnicos establecidos por las Regulaciones de Aviación Civil y Programas Nacionales de Seguridad de la Aviación.
- i) Realizar vuelos de demostración o pruebas técnicas sin el permiso respectivo.
- j) No permitir el libre acceso a los inspectores de la AAC para realizar las inspecciones o no permitir el acceso a documentación o instalaciones.
- k) Matricular una aeronave en otro Estado sin haber cancelado previamente la matrícula salvadoreña.
- l) No contar con los manuales y/o programas correspondientes debidamente autorizados, actualizados y completos hasta su última revisión.
- m) Tripular la aeronave sin portar la licencia, convalidación o certificado médico vigente.
- n) Realizar labores como personal técnico aeronáutico sin contar con licencia respectiva o con el certificado médico vencido.
- o) Realizar cambios de color y motores a las aeronaves con matrícula salvadoreña sin realizar el trámite técnico y de registro en la AAC.
- p) No hacer del conocimiento de la AAC en forma inmediata de los accidentes o incidentes de aviación.
- q) Negarse a transportar persona o carga, sin razón justificable para ello.
- r) Incumplir las condiciones pactadas en el contrato de transporte aéreo en perjuicio de los pasajeros.

- s) No brindar la debida capacitación al personal acorde a su puesto de trabajo, tales como cursos iniciales o recurrentes, de acuerdo con lo establecido en las regulaciones aplicables y lo aprobado en los manuales de entrenamiento.
- t) Impartir instrucción aeronáutica en instalaciones o aeronaves no autorizadas, o cursos de formación aeronáutica que no estén autorizados en sus especificaciones y limitaciones de operación.
- u) Operar sin seguros, seguros vencidos o sin la cobertura necesaria para la operación.
- v) Omitir dar información relevante para la emisión de la licencia, autorización, convalidación, o certificado médico o proporcionar datos falsos para la emisión de los mismos.

2) INFRACCIONES GRAVES

Las infracciones graves se sancionarán desde treinta y un hasta cincuenta salarios mínimos del sector comercio.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con la implementación de medidas de seguridad establecidas por la AAC en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación y/o la Regulación de Seguridad de la Aviación Civil y con las directrices del Comité de Seguridad de la aviación.
- b) Incumplir con la aplicación de los controles y procedimientos de seguridad de la aviación, tales como el procedimiento para el sistema de identificación, control de acceso, capacitación, documentación y controles de seguridad de los pasajeros y su equipaje de mano, equipaje de bodega, carga, correo y otros.
- c) Incumplir con el mantenimiento del perímetro de seguridad del recinto aeroportuario.
- d) Incumplir con la implementación de controles de seguridad en los pasajeros y en su equipaje, carga y correo.
- e) Intentar o cometer un acto de interferencia ilícita, presentar un comportamiento de insubordinación o que perturbe o atente contra el personal o instalaciones aeroportuarias, de las líneas aéreas, de empresas prestadoras de servicio o contra la seguridad de la aviación civil.
- f) Alterar las marcas de nacionalidad o matrícula.

- g) Ordenar a la tripulación y/o a cualquier otro personal a su cargo a realizar actos que impliquen violación a la presente ley, sus reglamentos y regulaciones.
- h) Ingresar una aeronave con matrícula extranjera al país o llevar una con matrícula nacional al extranjero, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, sus reglamentos y regulaciones.
- i) Efectuar trabajos aéreos sin las autorizaciones correspondientes.
- j) Operar una aeronave en condiciones no aeronavegables.
- k) Permitir a cualquier persona que no sea parte de la tripulación de vuelo tomar parte en las operaciones de vuelo.
- l) Volar sobre zonas prohibidas o restringidas.
- m) Realizar vuelos acrobáticos, rasantes o de exhibición sobre ciudades, centros de población o fuera de estos lugares sin la autorización respectiva.
- n) Arrojar o permitir arrojar sin autorización e innecesariamente desde la aeronave objetos o lastres.
- o) Efectuar construcciones o instalaciones excediendo los límites máximos permitidos en aéreas de influencia de aeródromos y aeropuertos sin previa autorización de la AAC.
- p) No contar con las condiciones adecuadas para realizar sus operaciones y no contar con el personal exigido por la regulación o que este no se encuentre debidamente capacitado.
- q) No cumplir con los requisitos de seguridad operacional y/o aeroportuaria y/o Seguridad de la Aviación Civil exigidos por la ley, reglamentos, regulaciones, tratados internacionales o por las recomendaciones exigidas por la OACI.
- r) Emplear personal que no cuente con la licencia, habilitación u autorización correspondiente, y/o sin el certificado médico; o cuando los mismos se encuentren vencidos.
- s) No contar con el equipamiento necesario para garantizar la seguridad operacional de conformidad a las regulaciones respectivas.
- t) Utilizar aeronaves sin el instrumental, la señalización y el equipamiento requerido en materia de seguridad operacional aérea o que el mismo se encuentre en malas condiciones.
- u) Colocar obstáculos sin causa justificada, atravesar o circular la pista de aterrizaje o calles de rodaje sin la autorización correspondiente.

- v) No llevar a bordo de la aeronave el certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad, póliza de seguro y otros documentos que sean de carácter obligatorio.
- w) Realizar operaciones incumpliendo los servicios, rutas, itinerarios, derechos de tráfico, frecuencias, plan de vuelo, aeropuertos y/u horarios autorizados.

3) INFRACCIONES MUY GRAVES

Las infracciones muy graves, desde cincuenta y un hasta setenta salarios mínimos del sector comercio.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Obstaculizar la aproximación a cualquier aeronave en un aeropuerto u aeródromo que haya sido abierto al uso público.
- b) Suspender sin causa justificada los vuelos programados.
- c) Realizar operaciones de transporte aéreo sin contar con la autorización respectiva.
- d) Operar sin certificado de operador aéreo, certificado de operación y/o permiso de operación, o cuando los mismos se encuentren vencidos o en violación a las especificaciones y limitaciones de operación.
- e) No tener actualizadas las directivas de aeronavegabilidad.
- f) No tener actualizados los componentes de vida útil de la aeronave de acuerdo con el fabricante.
- g) Despachar aeronaves con información falsa relacionada a datos de vuelo y/o documentación de mantenimiento alterada.
- h) Operar sin fianza o con fianza vencida.
- i) Desobedecer las órdenes que reciba con respecto al tránsito aéreo.
- j) Realizar labores como personal técnico aeronáutico bajo los efectos de bebidas alcohólicas, cualquier droga o estupefacientes en cualquier cantidad, salvo las utilizadas por prescripción médica.
- k) Por incumplir con los períodos efectivos de trabajo y los períodos de descanso establecidos en las regulaciones correspondientes.
- l) No realizar los mantenimientos de aeronave, de acuerdo con lo establecido en los manuales del fabricante o realizarlo de manera negligente.

- m) Obstruir la labor de seguridad, o acciones de salvamento y extinción de incendio.
- n) Transportar mercancías peligrosas o ilegales sin la autorización o en contra de los procedimientos establecidos por la AAC.
- o) Emitir comunicaciones o señales aeronáuticas falsas o indebidas.

Las infracciones y sanciones a las que se refiere el presente artículo se aplicarán a propietarios o arrendatarios de aeronaves bajo cualquier otro concepto contractual, personas individuales o jurídicas, que presten o desarrollen actividades conexas con la aviación y sus empleados o dependientes, no comprendidos en los regímenes especiales de las sanciones.

Asimismo, en la presente ley se especificarán regímenes de sanciones especiales cuando se estime necesario."

Art. 63.- Intercálase entre los artículos 192 y 193, los artículos 192-A, 192-B y 192-C, de la siguiente manera:

"INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIALES AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

Art. 192-A.- La AAC impondrá multas de uno hasta veinte salarios mínimos urbano del sector comercio vigente al personal técnico aeronáutico y de los miembros de tripulación; en los casos siguientes:

- a) No realizar las señales de comunicación debidas, o suprimir, interferir o interrumpir las comunicaciones o señales aeronáuticas sin autorización.
- b) Incumplir los requisitos técnicos establecidos por las Regulaciones de Aviación Civil.
- c) Realizar vuelos de demostración o pruebas técnicas sin el permiso respectivo.
- d) Tripular la aeronave sin portar la licencia, convalidación o certificado médico vigente.
- e) Realizar labores como personal técnico aeronáutico sin contar con licencia respectiva o con el certificado médico vencido.
- f) No hacer del conocimiento de la AAC en forma inmediata de los accidentes o incidentes de aviación.
- g) Omitir dar información relevante para la emisión de la licencia, autorización, convalidación, o certificado médico o proporcionar datos falsos para la emisión de los mismos.

INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIALES RELACIONADAS A LOS AERÓDROMOS PÚBLICOS

Art. 192-B.- La AAC impondrá multas de cincuenta hasta ciento cuarenta salarios mínimos urbanos del sector comercio vigente a las violaciones de las autorizaciones para la construcción y la explotación de aeródromos públicos, terminales de pasajeros, carga y sus instalaciones, en materia de infracciones y sanciones en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los de los aeródromos, terminales de pasajeros, terminales de carga y otras instalaciones de acuerdo con lo establecido en las autorizaciones, permisos y certificados emitidos por la AAC, programa nacional de seguridad de la aviación.
- b) Construir, operar y explotar aeródromos, terminales e instalaciones aeroportuarias internacionales sin la autorización respectiva de la AAC.
- c) Construir o instalar edificaciones, torres o cualquier infraestructura que obstaculice la aproximación de aeronaves a un aeródromo certificado.
- d) Ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión sin la autorización de la AAC.
- e) No mantener actualizados los programas de Seguridad de la Aviación.
- f) Las demás infracciones a esta ley o a sus reglamentos.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIALES A OPERADORES DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO

Art. 192-C.- La AAC impondrá multas de ciento noventa a doscientos cincuenta salarios mínimos a los operadores aéreos, en los casos siguientes:

- a) Suspender sin causa justificada los vuelos programados.
- b) Realizar operaciones de transporte aéreo sin contar con la autorización respectiva.
- c) Operar sin certificado de operador aéreo, certificado de operación y/o permiso de operación, o cuando los mismos se encuentren vencidos o en violación a las especificaciones y limitaciones de operación.
- d) No tener actualizados los componentes de vida útil de la aeronave de acuerdo con el fabricante.

- e) Despachar aeronaves con información falsa relacionada a datos de vuelo y/o documentación de mantenimiento alterada.
- f) Operar sin fianza o con fianza vencida.
- g) Por incumplir con los períodos efectivos de trabajo y los períodos de descanso establecidos en las regulaciones correspondientes.
- h) Transportar mercancías peligrosas o ilegales sin la autorización o en contra de los procedimientos establecidos por la AAC."

Art. 64.- Sustitúyase el artículo 193, de la siguiente manera:

"Art. 193.- Las sanciones de suspensión e inhabilitación temporal se impondrán en los casos que esta ley expresamente prevé. Dicho castigo no podrá ser superior a dos años.

También procederá la imposición de dicha sanción de manera accesoria, cuando la infracción comprobada incurra en incumplimiento de regulaciones de aviación civil relacionadas a certificados de operador aéreo, certificados de operación y permisos de operación, y autorizaciones de operación; de transporte aéreo comercial; de certificación, operación y vigilancia de aeródromo; de licencias al personal técnico aeronáutico.

Asimismo, en caso de reincidencia de cualquiera de las conductas descritas en el artículo 192 de la presente ley, la AAC podrá imponer la suspensión como pena accesoria a la multa. Este castigo accesorio no podrá ser superior a dos años.

Para su imposición, la AAC deberá tomar en cuenta la proporcionalidad y motivar especialmente su decisión."

Art. 65.- Sustitúyase el artículo 194 por el siguiente:

"Art.194.- La cancelación de licencia, certificado, autorización, concesión u otra otorgada por la AAC, procederá en los casos previstos en esta ley.

También procederá la imposición de dicha sanción de manera accesoria, cuando la infracción comprobada incurra en incumplimiento de normas de regulación de aviación civil relacionadas a los certificados de operador aéreo, certificados de operación y autorizaciones de operación; de transporte aéreo comercial aviones; de certificación, operación y vigilancia de aeródromos; de licencias al personal técnico aeronáutico.

Para su imposición, la autoridad competente deberá tomar en cuenta la proporcionalidad y motivar especialmente su decisión."

Art. 66.- Adiciónase entre los artículos 194 y 195 el artículo 194-A, de la siguiente manera:

"MEDIDAS CAUTELARES

Art. 194-A.- Antes del inicio del procedimiento sancionador o durante la tramitación del mismo, la AAC podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución o para proteger la salud, integridad física, la vida, la seguridad operacional y la seguridad de la aviación, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.

No podrán dictarse medidas provisionales susceptibles de causar prejuicios de imposible o de difícil reparación a los interesados o que impliquen violación de los derechos amparados por las leyes. Las medidas provisionales podrán dejarse sin efecto o modificarse durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. Las medidas cautelares deberán adoptarse por escrito, ser notificadas a los interesados en el más breve plazo el cual no podrá exceder de cuarenta y ocho horas y surtirán efectos desde su emisión.

A solicitud de la AAC la Policía Nacional Civil deberá auxiliar en la ejecución de las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

La autoridad estará obligada a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del acuerdo o acto que las decreta. Este plazo es improrrogable.

En todo caso, estas medidas se extinguirán si el procedimiento no se inicia en el plazo antes regulado o, en su caso, con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente."

Art. 67.- Sustitúyase el artículo 196 de la siguiente manera:

"INFRACCIONES NO ESPECÍFICAS

Art. 196.- Las infracciones descritas en la presente ley que no tengan contemplada una sanción específica, serán sancionadas de conformidad a la gravedad de esta, conforme a los parámetros previstos en el Art.192 precedente."

Art. 68.- Adiciónanse entre los artículos 196 y 197 los artículos 196-A, 196-B, 196-C y 196-D, de la siguiente manera:

"CRITERIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA

Art. 196-A.- La AAC decidirá el monto de la multa a imponer dentro del parámetro detallado en el artículo 192 de la presente ley para ello será calculado tomando en cuenta los siguientes criterios: tamaño de la empresa, el impacto en los derechos de los usuarios y del Estado, la naturaleza del perjuicio causado o el peligro, el grado de intencionalidad del infractor, el grado de participación en la acción u omisión y las circunstancias en que esta se cometa, la reincidencia o incumplimiento reiterado, según el caso.

A efectos de la graduación de sanciones, se considera reincidencia la comisión de una infracción de la misma naturaleza antes de que haya prescrito la infracción anterior.

Si un mismo hecho u omisión es constitutivo de dos infracciones o más, o si de la comisión de una infracción se deriva necesariamente otra, se impone únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave de las cometidas.

ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS POR EL INFRACTOR

Art. 196-B.- Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción.

En estos casos, el funcionario competente podrá considerar permutar las sanciones establecidas en esta ley por un apercibimiento escrito.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe. La reducción de la pena o el apercibimiento escrito deberá incorporarse al expediente del infractor.

REINCIDENCIA

Art. 196-C.- No procederá la aplicación de reducciones a multas pecuniarias ni la permuta del castigo cuando se trate de reincidencia.

En caso de reincidencia, se aplicará la multa con una cuarta parte más de la sanción que le corresponda, al imponer las circunstancias agravantes de las sanciones establecidas en la presente ley, la AAC deberá considerar los criterios siguientes: la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia.

MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 196-D.- La autoridad competente para tramitar el procedimiento e imponer la sanción podrá acordar no instruir el procedimiento sancionador. En su lugar, la autoridad competente podrá apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes, siempre que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad por un hecho similar.

Previo a adoptar dicha decisión, deberá dar audiencia de los interesados.

Esta decisión deberá ser especialmente motivada y la autoridad competente deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La naturaleza de los hechos y la magnitud del daño causado si lo hubiere.
- b) Si existe dolo o culpa en el actuar del supuesto infractor.
- c) Si el supuesto infractor actuó de manera diligente para prevenir o minimizar el daño o riesgo a los bienes jurídicos tutelados.
- d) Si el supuesto infractor ha regularizado o ha iniciado acciones para regularizar la situación que dio lugar a la infracción.
- e) Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo que el órgano sancionador hubiere determinado, procederá la apertura del correspondiente procedimiento sancionador."

Art. 69.- Sustitúyase el artículo 197 de la siguiente manera:

"Art. 197.- Las multas deberán pagarse en la AAC, dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notifique la resolución que sanciona al infractor.

No podrán emitirse, renovarse y/o prorrogarse las licencias al personal técnico aeronáutico, certificados, permisos y demás autorizaciones otorgadas por la AAC cuando existan multas pendientes de pago en contra del solicitante."

Art. 70.- Sustitúyase el artículo 211 de la siguiente manera:

"Art. 211.- La AAC podrá retener aeronaves mientras se realizan las investigaciones pertinentes en casos de accidentes e incidentes aeronáuticos, así como en caso de violación a las leyes, a los reglamentos, a las regulaciones aéreas, de tráfico aéreo y por razones de seguridad aérea."

Art. 71.- Deróganse los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley Orgánica de Aviación Civil.

Art. 72.- El presente decreto entrará en vigencia veintiún días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 239.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 215, emitido por esta Presidencia el 18 de abril de 2023, únicamente en el sentido que el Despacho de Vivienda, se encarga con carácter ad-honorem, del 2 al 7 de mayo del presente año, a la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil y del 8 al 10 del mismo mes y año, al señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, en ausencia de la Ministra de Vivienda, señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante las fechas antes mencionadas; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda; quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MISION CRISTIANA LA HERMOSA. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de noviembre del dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: 4 Calle Oriente, Barrio Lourdes, Número 1026, San Salvador, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: ARNULFO GARCIA ORTIZ, de treinta y uno años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número, cero cuatro cinco uno nueve nueve seis tres - dos; ROBERTO CARLOS PEREZ GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Casado, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve seis siete cinco cinco - tres; KAREN JAZMIN MENDEZ MENDEZ, de dieciocho años de edad, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, Estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis cinco ocho siete uno dos - cinco; ANGELINA MENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres siete dos seis cinco - nueve; y BLANCA MARGARITA MENDEZ MENDEZ, de veintiocho años de edad, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, Empleada, soltera, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno seis cuatro uno cuatro cuatro - tres. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION CRISTIANA LA HERMOSA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA LA HERMOSA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISION**

CRISTIANA LA HERMOSA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de La Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada en primera convocatoria y en segunda convocatoria por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva

pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del Presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son

atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA MISION CRISTIANA LA HERMOSA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva,

la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ARNULFO GARCIA ORTIZ , PRESIDENTE; ROBERTO CARLOS PEREZ GUZMAN, VICEPRESIDENTE; KAREN JAZMIN MENDEZ MENDEZ, SECRETARIA; ANGELINA MENDEZ, TESORERA; BLANCA MARGARITA MENDEZ MENDEZ, VOCAL, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

KAREN JAZMIN MENDEZ MENDEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 008

San Salvador, 06 de enero de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION CRISTIANA LA HERMOSA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial., ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. Y083287)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGÉLICA REMANENTE DE JEHOVÁ JIREH, CERTIFICA: Que a folios UNO, DOS y TRES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Conacaste frente a Estación de Ferrocarril, Nejapa, San Salvador, los abajo firmantes: ROLANDO ANTONIO MENDEZ, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro nueve dos ocho uno- siete, NOE DE JESUS RIVAS CORNEJO, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis uno tres uno nueve- ocho, MARIA DEL CARMEN GALDAMEZ DE MENDEZ, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete nueve cuatro uno ocho cinco- tres, REYES DELGADO JARQUIN, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve cuatro dos seis ocho- seis, JULIA MARTINEZ VDA. DE MEDRANO, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cinco cinco cuatro cinco cuatro- dos, IRMA MELARA MELARA, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco ocho cinco cuatro cinco- nueve, ANAYENSY ARELY LANDAVERDE FUENTES, de cuarenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cero cuatro siete dos- cuatro, DEYSI ANABEL MEDRANO MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis ocho tres tres cero tres- tres, MAYRA CAROLINA CASTRO DE ANGEL, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres ocho cinco siete ocho- cuatro, JESUS CASTILLO DE CABEZAS, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de

Identidad número: cero cero siete seis cinco dos siete ,cinco- uno, MARIA ESTER BARRERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve seis dos nueve seis- cuatro, EVELYN MARISOL CABEZAS ESCOBAR, de cuarenta y cuatro años de edad, Gerente, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis seis uno dos tres- cuatro y JULIO CESAR CORNEJO MORAN, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve cinco dos nueve ocho- tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA REMANENTE DE JEHOVÁ JIREH. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA REMANENTE DE JEHOVA JIREH. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA EVANGÉLICA REMANENTE DE JEHOVÁ JIREH**, y que podrá abreviarse "**IGLESIA EREJIREH**", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la Palabra de Jehová Dios. b) Llevar buenas nuevas de Salvación a los miembros de la Iglesia y a la comunidad. c) Establecer Filiales de la Iglesia dentro y fuera del Territorio de la República. d) Llevar Salud y crecimiento Espiritual a los miembros de la Iglesia, sus familias y a la comunidad. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**:

Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un

miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones

que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y

aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La **IGLESIA EVANGÉLICA REMANENTE DE JEHOVÁ JIREH**, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROLANDO ANTONIO MENDEZ, SECRETARIO: NOE DE JESUS RIVAS CORNEJO, TESORERO: MARIA DEL CARMEN GALDAMEZ DE MENDEZ, PRIMER VOCAL: REYES DELGADO JARQUIN, SEGUNDO VOCAL: JULIA MARTINEZ VDA. DE MEDRANO, TERCER VOCAL: IRMA MELARA MELARA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""ILEGIBLE"" N.J. R. C. ""M.C. S. ""R.D.J. ""J. M.V.D. M. ""I.M.MELARA ""ILEGIBLE. ""M. MEDRANO. ""C. DE ANGEL. ""JESUS.CASTILLO.DE.CABEZAS ""M.E.B. ""ILEGIBLE ""J.C.M.CORNEJO"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ACUERDO No. 018

San Salvador, 13 de febrero del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA REMANENTE DE JEHOVA JIREH, y que podrá abreviarse "IGLESIA EREJIREH", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Evangélica Internacional Por Sus Llagas Fuimos Nosotros Curados Isaías 53:5, CERTIFICA: Que a folios uno frente a folio cinco, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la iglesia situado en Ilopango, los abajo firmantes: ALEXANDER WILLIAM PÉREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero tres millones setecientos treinta y siete mil setecientos treinta y seis-cinco; JOSÉ ARNULFO MARTÍNEZ NÁJERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón setecientos veinticinco mil seiscientos cuatro-cuatro; MARICELA DE LOS ÁNGELES PÉREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro-seis; ROLANDO OMAR CRUZ CAMPOS, mayor de edad, obrero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y uno-cuatro; ANGELBERTO ANTONIO MARTÍNEZ NAJERA, mayor de edad, oficios varios, del domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos noventa y siete mil setecientos setenta-dos; PATROCINIA MARTÍNEZ INOCENTE, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero novecientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y ocho-tres; MARTA ISABEL PALACIOS DE PÉREZ, mayor de edad, domésticos, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero quinientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco-cinco; MARTHA ARACELY PÉREZ PALACIOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones sesenta y cinco mil ochocientos treinta y tres-seis; MAYRA LISSETH RAUDA PÉREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero seis millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos veintiuno-cero; CONCEPCIÓN PÉREZ DE PEÑA, mayor de edad, domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cero cuatrocientos treinta y dos mil novecientos veintidós-ocho; LUTERIO PEÑA GÓMEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cero setecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta-cinco; ANA GABRIELA LÓPEZ DE OLIVA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón novecientos nueve mil setecientos-seis; JOSÉ AMADEO OLIVA RIVAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero trescientos treinta mil doscientos veintiséis-cinco; FELIPE MÉNDEZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio

de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón sesenta y tres mil trescientos treinta y cinco-cero; YENIMABEL MEDRANO RAMÍREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero seiscientos doce mil setecientos nueve-seis; MARITZA ESTELA GONZÁLEZ GÁMEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero tres millones novecientos dos mil trescientos treinta y cinco-dos; VERÓNICA DE JESÚS GUZMÁN DE MÉNDEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero ochocientos setenta mil cuatrocientos sesenta y seis-seis; JORGE ALBERTO MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón setecientos dos mil seiscientos cincuenta y siete-cero; PEDRO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, fontanero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero novecientos diecisiete mil ciento cuarenta y seis-ocho; DELMY EVELYN HERNÁNDEZ DE GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y ocho-dos; WILFREDO RIVAS CASTRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos treinta y dos mil noventa y uno-seis; MIGUEL ÁNGEL SIBRIAN RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos uno-uno; SAMUEL ISAÍAS PÉREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, relojero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos quince mil ciento cincuenta y dos-seis; PEDRO JUAN MORENO PALACIOS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones ciento noventa y seis mil seiscientos treinta y nueve-dos; ISABEL HERNÁNDEZ DE MORENO, mayor de edad, domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero ciento noventa mil sesenta y siete-siete; WENDY ABIGAIL PÉREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero tres millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve-cinco; ABEL JEREMÍAS PÉREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cinco millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis-cero; CLARA VERÓNICA GONZÁLEZ DE PÉREZ, mayor de edad, domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero tres millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro-cinco; ABRAHAM ISAAC PÉREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cinco millones ochocientos cincuenta

y seis mil quinientos noventa y ocho-uno; STEFANY SARAI PÉREZ LARREYNAGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cinco-seis; CLAUDIA BEATRIZ PÉREZ PALACIOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve-uno. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Evangélica Internacional por sus Llagas Fuimos Nosotros Curados Isaías 53:5, y que podrá abreviarse Iglesia Evangélica Internacional por sus Llagas Fuimos Nosotros Curados. **SEGUNDO:** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA INTERNACIONAL
POR SUS LLAGAS FUIMOS NOSOTROS CURADOS Isaías**

53:5.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Evangélica Internacional Por Sus Llagas Fuimos Nosotros Curados Isaías 53:5, y que podrá abreviarse Iglesia Evangélica Internacional por sus Llagas Fuimos Nosotros Curados; como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Adoración religiosa de forma colectiva.
- b) Instrucción bíblica.
- c) Consejería Bíblica.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, ideología política, previo credo o religión que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- Las personas que soliciten ser miembros de la Iglesia, al ser aceptados, asumen la aceptación de las doctrinas y prácticas de la Iglesia, así como el reglamento interno de la misma, con el fin de una sana comunión entre los miembros.

Art. 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros en Propiedad.
- c) Miembros Temporales.
- d) Visitantes.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS EN PROPIEDAD: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS TEMPORALES: Todas las personas que soliciten una membresía por un periodo de tiempo, ya sea por razones laborales o de carácter personal, y ésta será revocada según vuelva a ser solicitada.

VISITANTES: Son personas que asisten regularmente a la iglesia, sin tener algún compromiso con la misma.

Art. 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y en Propiedad:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 11.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) Junta Directiva.
- b) Asamblea General.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, a cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, quien ejercerá la representación legal de la iglesia.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 21.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia en temas administrativos y estará integrada por la totalidad de los miembros en Propiedad y Fundadores.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 23.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, alquiler, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Iglesia, Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Iglesia Evangélica Internacional por sus Llagas Fuimos Nosotros Curados Isaías 53:5, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo 11 y 15 de los Estatutos, la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ALEXANDER WILLIAM PÉREZ GONZÁLEZ, Presidente, JOSÉ ARNULFO MARTÍNEZ NÁJERA, Secretario, MARICELA DE LOS ÁNGELES PÉREZ GONZÁLEZ, Tesorero, ROLANDO OMAR CRUZ CAMPOS, primer vocal, ANGELBERTO ANTONIO MARTÍNEZ NÁJERA, segundo vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos "AGonzalez" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "PMI" "MIP" "MAPP" "MLRR" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "VJG" "JorgeAM" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "firmailegible" "WGonzalez" "firmailegible" "CVP" "firmailegible" "firmailegible" "RUBRICADAS"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en Ilopango, departamento de San Salvador, el día uno del mes de octubre del dos mil veintidós.-

JOSÉ ARNULFO MARTÍNEZ NÁJERA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 042

San Salvador, 28 de febrero del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA INTERNACIONAL POR SUS LLAGAS FUIMOS NOSOTROS CURADOS ISAÍAS 53:5, y que podrá abreviarse IGLESIA EVANGELICA INTERNACIONAL POR SUS LLAGAS FUIMOS NOSOTROS CURADOS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 262

San Salvador, 24 de febrero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de agosto de dos mil veintidós, por la señora MARTHA MARÍA CERÓN DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos uno cero tres siete- cinco, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD REGIÓN PARACENTRAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CO-AGESALUD, DE R.L.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno dos cero siete uno seis-uno cero uno-cinco, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado. Número trescientos sesenta y nueve, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número sesenta y cuatro, Tomo cuatrocientos diecinueve, del día diez de abril de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintiocho de julio de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de Resolución número setenta y cinco, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD REGIÓN PARACENTRAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CO-AGESALUD, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta de agosto de dos mil veintidós: y,
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD REGIÓN PARACENTRAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CO-AGESALUD, DE R.L.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno dos cero siete uno seis-uno cero uno-cinco, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta de agosto de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y083240)

ACUERDO No. 356

San Salvador, once de abril de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, se constató que efectivamente, que la Inscripción DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, del Libro número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO de ese registro, se encuentra deteriorada, en consecuencia, no es posible hacer ningún trámite registral.
- II. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia 00593-22-CVDV-1CM1-53-01, promovidas por la Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELISA DE LA PAZ AGUILA VIUDA DE RIVERA, con la finalidad de reponer la Inscripción Registral Número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, folios del CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE al CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Libro número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad y departamento San Miguel, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto los atestados remitidos por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la Inscripción Registral Número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, folios del CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE al CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del libro número QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad y departamento San Miguel, que corresponde a la Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia 00593-22-CVDV-1CM1-53-01, promovidas por la Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELISA DE LA PAZ AGUILA VIUDA DE RIVERA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que la titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) Publíquese en el Diario Oficial el presente Acuerdo.
- 3) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad y departamento de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 4) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z016050)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1982.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO**: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0594, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0869, de fecha 11 de julio de 2017 y prorrogado al ciclo 01-2022, y en modalidad de No Presencial, antes Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0310, de fecha 08 de marzo de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO**: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA**: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización de los Planes de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, modalidad Semipresencial, antes Presencial, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador y Campus de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad, y en modalidad de No Presencial, antes Semipresencial, a través de la Dirección de Educación a Distancia, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; ambos a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 2°) Queda sin efecto el período de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0310, de fecha 08 de marzo de 2021, en lo que respecta al período del ciclo 01-2023 al 01-2024; 3°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015986)

ACUERDO No. 15-0177.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO**: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1039 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de

Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018, para los ciclos 01-2023 al 02-2023; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083163)

ACUERDO No. 15-0120.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así: "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0221, de fecha 04 de febrero de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Aeronáutica, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015985)

ACUERDO No. 15-0178.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1,6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA MECÁNICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1212, de fecha 12 de septiembre de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA MECÁNICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitres.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z015984)

ACUERDO No. 15-0283.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- MAESTRÍA EN AUDITORÍA, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0326 de fecha 26 de febrero de 2020 y prorrogado al ciclo 02-2022; 2- LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0580 de fecha 7 de mayo de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; 3- LICENCIATURA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0769 de fecha 11 de junio de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; 4- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0662 de fecha 24 de abril de 2014 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; 5- TÉCNICO EN CONTABILIDAD, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1938 de fecha 22 de diciembre de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; 6- TÉCNICO EN GUÍA TURÍSTICO, en mo-

dalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0221 de fecha 10 de febrero de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día seis de enero de dos mil veintitrés, para la autorización de actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras siguientes: 1- MAESTRÍA EN AUDITORÍA, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0326 de fecha 26 de febrero de 2020, a través de la Facultad de Postgrados y Educación Continua, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2- LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0580 de fecha 7 de mayo de 2015, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y Centro Regional de Occidente en el Departamento de Santa Ana; 3- LICENCIATURA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0769 de fecha 11 de junio de 2015, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 4- TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0662 de fecha 24 de abril de 2014, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 5- TÉCNICO EN CONTABILIDAD, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1938 de fecha 22 de diciembre de 2016, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 6- TÉCNICO EN GUÍA TURÍSTICO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0221 de fecha 10 de febrero de 2016, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083107)

ACUERDO No. 15-0470.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 62 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación, en calidad de reposición en el año 2022, legalizado en el año 2012, obtenido por EVA MARÍA MAGAÑA RODRÍGUEZ, en el Instituto No Gubernamental Experimental "La Salle", de San Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083326)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 120-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado DOUGLAS VLADIMIR RIVAS BENÍTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083084)

ACUERDO No. 217-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSÉ SAMUEL MARTINEZ PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083114)

ACUERDO No. 296-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KENNY MARIELOS ARÉVALO GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083197)

ACUERDO No. 350-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada TERESA ADELÍ GONZÁLEZ RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083155)

ACUERDO No. 370-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado NOÉ MAURICIO MARTÍNEZ GALÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083110)

ACUERDO No. 416-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada SUSY ABIGAIL SERPAS MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083199)

ACUERDO No. 421-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada DILCIA DEL CARMEN TOLENTINO DE VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083232)

ACUERDO No. 460-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-396-22 (D-001-TJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada JEANNETTE IVONNE TORRES VELA**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 49-D de fecha ocho de febrero de dos mil. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y están facultados constitucionalmente para legislar en las materias y asuntos de su competencia.
- II. Que conforme a la Constitución de la República, la Autonomía del Municipio comprende, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca.
- III. Que habiéndose emitido el Decreto Municipal número 3 de fecha 20 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial número 6 Tomo N° 438 de fecha 10 de enero de 2023, luego de analizar la realidad socioeconómica actual de la población y de considerar que dicha medida afecta de manera especial el desarrollo comercial y de los servicios, en el municipio, se hace necesario dejar sin efectos los alcances del referido decreto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Francisco Gotera,

DECRETA:

La siguiente:

**DEROGATORIA TOTAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PARQUEOS
MUNICIPALES Y DEL ESTACIONAMIENTO DE CORTA DURACION EN LA VÍA
PÚBLICA CONTROLADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

Art. 1.- Deróguese en todas y cada una de sus partes las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal número 3 de fecha 20 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial número 6 Tomo N° 438 de fecha 10 de enero de 2023, de tal manera que vuelvan las cosas al estado en el que se encontraban antes de su promulgación, publicación y entrada en vigencia.

Art. 2.- La presente derogatoria quedará firme y en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal San Francisco Gotera, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DEL COMITÉ DE SUMINISTRO
Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE NUEVO AMANECER (COSASAPNA)
DE LOS CASERÍO LA CHINA Y POTRERO
SECO, DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR C.A**

Naturaleza, Denominación y domicilio.

Art. 1.- El comité que se constituye estará regulado por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para la gestión y administración del sistema de distribución de agua de las comunidades y serán una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático

Art. 2.- Créase el Comité de Suministro y Administración del Sistema de Agua Potable de los Caseríos: La China y Potrero Seco, del municipio de Chirilagua, departamento San Miguel, El Salvador, el cual se abreviará COSASAPNA y que en estos Estatutos se denominará (EL COMITÉ).

Art. 3.- La finalidad del comité será suministrar y administrar eficientemente el servicio de agua potable en las comunidades descritas y hacia otras donde se pueda ampliar este servicio, desarrollar proyectos relacionados al mejoramiento del servicio básico en las comunidades, ya sea por vía de la municipalidad o por gestiones que se pueden lograr con otras organizaciones que intervienen en la zona.

Para ello dispondrá de un reglamento que especifique y detalle todos los elementos de gestión y administración del sistema de agua para las comunidades mencionadas.

Art. 4.- El domicilio del comité será el Caserío La China.

Sobre los socios

Se reconocen como socios a todos los usuarios del servicio de agua potable y aquellos que mantienen el derecho de acometida.

Art. 5.- Los socios serán todos aquellos residentes de las Comunidades La China y Potrero Seco, que soliciten ser usuario al sistema de abastecimiento de agua potable y que se mantengan al día en sus pagos por el servicio y se comprometen, por escrito aceptar el reglamento de cada uno de los puntos, tal como será especificado en dicho reglamento. Cada usuario y usuaria quedará inscrita en un registro.

Art 6.- Serán facultades de los Socios:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b. Solicitar y recibir oportunamente, información de la situación como usuario.
- c. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el resto.
- d. Elegir o ser elegido para ocupar cargos dentro del cuerpo directivo.
- e. Proponer punto o mociones que se pueden tratar en las reuniones generales.

Art. 7.- Serán deberes de los Socios:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocados por la Directiva.
- b. Proteger y hacer uso racional de los recursos del agua y otros recursos naturales que se relacionan.
- c. Cumplir con las normas que le competen como usuario del servicio de agua potable.
- d. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos y en el lugar definido por la Junta Directiva.
- e. No generar acciones lucrativas a través de la comercialización del agua, el reglamento interno se norma la cantidad máxima encaminadas a estos fines.
- f. No generar disturbios e insultos hacia la Junta Directiva en las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Art. 8.- El comité tendrá como meta el abastecimiento de agua potable en cantidad y calidad a las comunidades mencionadas con una tasa de servicio justa, así como el mantenimiento del sistema de abastecimiento. Las especificaciones respectivas constarán en el reglamento del comité.

Art. 9.- Las tarifas y procedimientos a cobrar por consumo de agua, como de las nuevas acometidas serán establecidas por la Junta Directiva en el reglamento interno, posteriormente serán presentadas y discutidas en Asamblea General, para su respectiva aprobación, pudiendo éstas ser modificadas de acuerdo a la realidad o justificación de la Junta Directiva presente.

Art. 10.- El socio que se retrase en su respectivo pago por consumo de agua, será notificado de su situación, ya que entrando el tercer mes en mora se procederá a la supresión del servicio, teniendo que cancelar el monto que se defina por una reinstalación del mismo.

Art. 11.- La Junta Directiva podrá crear y mejorar las infraestructuras que crea conveniente para prestar un servicio más eficiente y de calidad en las comunidades involucradas.

Art. 12.- La Directiva contratará al personal indicado para cada acción en el desarrollo del servicio de agua potable, tomando en cuenta criterios y características que deben tener las personas, lo cual se describirán en el reglamento interno.

Art. 13.- La Asamblea General colaborará con las acciones que la Directiva estime conveniente, para mejorar el suministro y administración del servicio de agua en las comunidades involucradas.

Art. 14.- El comité se crea por tiempo indefinido, pero de presentarse dificultades internas sobre: prácticas fraudulentas, ineficiencia en el suministro y administración, confrontación entre Asamblea y Junta Directiva, en caso que la Junta Directiva llega al extremo de no controlar la situación, ésta acudirá ante la municipalidad para que pueda mediar en solventar las dificultades, en caso de no solventar las dificultades, como última medida la municipalidad podrá tomar la administración, como facultad por ser propietaria de los predios dónde está ubicada el pozo y el tanque, para tomar la administración de la municipalidad deberá a comprobar que el 90% de la Junta Directiva y Asamblea General se definen a favor, pero sí la Directiva demuestra la capacidad y solvencia en general de la Administración, ésta podrá gestionar ante la municipalidad. La donación o adjudicación definitiva de los predios antes mencionados.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva estarán por un período de 3 años, pudiendo ser reelectos para un segundo período como máximo, si la Asamblea así lo decidiera.

Art. 16.- El comité estará amparado por la Constitución Política de la República del Salvador, el Código Municipal, estos Estatutos, reglamento interno y otras normas que se puedan crear para favorecer el desarrollo de las funciones para cumplir la finalidad para local fue creado.

De la composición del órgano directivo

Art. 17.- El comité estará integrado por ocho miembros representante de las dos comunidades involucradas, el proceso y forma de elección de miembros a ocupar cargos en la Junta Directiva, se describirán en el reglamento interno.

Art. 18.- Los cargos que se ocuparán dentro del comité son los siguientes:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Prosecretario
- e. Tesorero
- f. Síndico
- g. Primer Vocal
- h. Segundo Vocal

Art. 19.- El/la Presidente/a de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdo y correspondencia que emanen de las misma y coordinará la actividades de la Asociación.

Art. 20.- El/la Vicepresidente/a de la Junta Directiva, colaborará con el/la Presidente/a, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 21.- El/la Secretario/a de la Junta Directiva, será el órgano de comunicación del comité, llevará el inventario de los bienes y tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 22.- El/la Prosecretario/a de la Junta Directiva, colaborará con el/la Secretario/a, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 23.- El/la Tesorero/a de la Junta Directiva, será el depositario de los fondos y los bienes del comité y llevará el libro de contabilidad o las cuentas de las mismas

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación, los documentos de egresos serán autorizados por el Tesorero y con el Visto Bueno del Presidente y se presentarán a la Junta Directiva en cada sesión un informe de los ingresos y egresos de la Asociación, todos los fondos serán depositados a una institución bancaria para el cual se abrirá una cuenta a nombre del comité debiendo registrar su firma con la de los Presidentes y Vicepresidentes como refrendario.

Art. 24.- El/la Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de comité y el uso de la personalidad jurídica en todo caso necesitando la previa autorización de la Junta Directiva quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

Además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal la Ordenanza Municipales así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva a falta del Síndico funcionarán los Vocales en su orden autorización en sesión de Junta Directiva.

Art. 25.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considera necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaran.

Art. 26.- Las personas que se elijan para formar parte de la Junta Directiva, deberán ser mayores de 18 años, saber leer y escribir para ocupar los cargos principales residir en las comunidades y ser usuarios responsables del servicio de agua potable.

Art. 27.- No se permitirán parentesco cercanos como son padres e hijos, o hermanos/as en ocupar cargos dentro de la Junta Directiva en el mismo período (2 años) de la Administración, habrá alguna excepción cuando el cargo lo amerite y la Asamblea lo apruebe en un 75%.

Art. 28.- La directiva se reunirá Ordinariamente cada 30 días, y Extraordinariamente cuántas veces sean necesarias o estimen conveniente, para que la reunión sea válida deberá de asistir a lo menos 5 miembros y los acuerdos se definirán por la mayoría de votos. Se realizan dos Asambleas Ordinarias Generales en el año, donde se informa de todo el acontecimiento de la administración, y de las nuevas disposiciones que proponen para mejorar el desarrollo de la Administración, las Asambleas Extraordinarias, se realizarán cuando la Junta Directiva lo estime conveniente y serán para tratar asuntos de suma importancia o de urgencia y que no pueden esperar para la Asamblea Ordinaria la fecha serán definidas por la Directiva.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo, cuando el miembro trabaje acciones eventuales u otros particulares para el funcionamiento en su generalidad, recibirá una cuota económica, de acuerdo al volumen de trabajo lo cual se discutirán y acordará internamente.

Art. 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el proyecto de estatuto el comité y proponerlo a la Asamblea General.
- b. Tramitar el reconocimiento legal del comité conforme a la ley.

- c. Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el sistema de agua y el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d. Constituir comisiones de trabajo en el comité para su mejor organización y desarrollo.
- e. Convocar Asambleas Generales, a sesiones Ordinarias o Extraordinarias y elaborar la agenda de la misma.
- f. Relacionarse con las organizaciones del estado en la municipalidad y con las entidades privadas que tengan que ver con el sistema de abastecimiento de agua, para las comunidades siempre en representación de las disposiciones de la Asamblea General.
- g. Informar periódicamente a la Asamblea General, de las actividades que se desarrollan y presentar un informe administrativo y Financiero.
- h. Velar por el patrimonio del comité se ha aplicado en la consecución de su fin.
- i. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos del comité.
- j. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los usuarios de los Estatutos y del Reglamento.
- k. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la asamblea general y las que crea conveniente dictar.
- l. Llamar a un miembro suplente la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurra a 3 sesiones consecutivas sin causa justificable.
- m. Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas y ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatuto.

Art. 31.- El comité será apolítico, entendiéndose como no político partidario, ya que éste tendrá su propia política de trabajo, no se cuestionará a ningún miembro de la Junta Directiva por pertenecer a diferentes ideologías políticas, siempre y cuando no relaciones o afecte su intervención dentro de la Directiva.

Art. 32.- Ningún miembro de la Directiva podrá apropiarse de los bienes generados, ni hacer uso personal o autorizar a tercero, sin el acuerdo de la mayoría de directivo.

Art. 33.- Los miembros de la Directiva tendrán derecho a viáticos y alimentación cuando participen en capacitaciones, talleres, u otras acciones relacionadas al desempeño dentro del comité.

Art. 34.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser retirados por acuerdo de la mayoría de directivos o por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir los Estatutos.
- b) Por mala conducta y calumnias que causen peligro en el funcionamiento de la Junta Directiva.
- c) Por negarse sin motivo justificado a desempeñar los compromisos que se han asignado por la decisión de la mayoría.
- d) Por conspirar y crear división interna en la Junta Directiva.
- e) Por promover inestabilidad de la Junta Directiva.
- f) Por crear desórdenes en Asambleas Generales.
- g) Por no asistir puntualmente a las reuniones sin causa justificable y sin previo aviso, cuando un directivo se retira por voluntad propia o es sacado por no cumplir con los requisitos establecidos, la Junta Directiva podrá nombrar a otro directivo a ocupar el cargo del vacante, o podrá completar el cuerpo directivo en Asamblea General.

Art. 35.- En caso que uno o varios socios violenten los Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, la Directiva actuará de acuerdo a la ley, abocándose a las instancias competentes.

Art. 36.- Estatuto estarán sujetos a modificaciones o incorporaciones de las nuevas normativas siempre y cuando los motivos lo amerite y que sean para mejorar el funcionamiento general de comité.

Sobre el control Financiero

Art. 37.- El control financiero se llevará a cabo por medio del libro de registro, así también se llevaron un libro de inventario, libro de acta para reuniones de directivos y para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y otros que sean necesarios para el manejo financiero.

Art. 38.- Los fondos se manejarán en cuenta bancaria, la cual contendrá tres firmas de los Miembros de la Junta Directiva (Presidente, Tesorero y Síndico) para extraer fondos se necesitará de la firma de dos de los tres acreditados.

Disposiciones generales

Art. 39.- La disolución del comité será acordado en la sesión Extraordinaria de Asamblea Generales mediante acuerdo de dos tercera parte de los socios de las mismas por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

Art. 40.- El comité llevará un libro de registro de usuario, actas de Asamblea Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro su número de hoja y luego terminase el libro de se pondrá su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 41.- Para la modificaciones del acto de constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción del comité.

Art. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en la Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos, que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil veintitrés, se encuentra el **Acuerdo número ocho**, asentado en el Acta Número Cinco, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés; que literalmente dice: "**NUMERO OCHO**: El Concejo, habiendo considerado y verificado los Estatutos del Comité de Suministro y Administración del Sistema de Agua Potable "Nuevo Amanecer" (COSASAPNA), de los Caseríos La China y Potrero Seco, del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, El Salvador C.A., los cuales constan de cuarenta y tres artículos, y no habiendo en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés y al artículo ciento diecinueve del Código Municipal; el Concejo por unanimidad acuerda, aprobarlos y conferir a dicho Comité la Personería Jurídica. Publíquese".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y083074)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y once minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: MARÍA MATILDE LAÍNEZ DE BERNAL, de cincuenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos veintinueve mil trescientos veintinueve-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero novecientos ocho-ciento setenta mil trescientos sesenta y seis-ciento uno-cero; y JOSÉ ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ, de cincuenta y seis años de edad, carpintero, casado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones once mil setecientos cincuenta y cuatro-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil sesenta y cinco-cero cero ocho-cero; así como a los menores: GAEL ALEXANDER BERNAL RAMOS, actualmente de cinco años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ochocientos diecisiete-ciento nueve-cinco; y ASHLEY AMARELIS BERNAL RAMOS, actualmente de ocho años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veintiún mil ciento trece-ciento dos-nueve; representados legalmente por la señora VANESSA CAROLINA RAMOS VALTE, como padres e hijos del causante respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor WILLIAM ALEXANDER BERNAL LAÍNEZ, quien fue de veintisiete años de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y tres-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y uno-ciento tres-tres, hijo de los señores: José Antonio Bernal Gutiérrez y María Matilde Laínez de Bernal, fallecido el día doce de febrero del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión; debiendo los menores: GAEL ALEXANDER BERNAL RAMOS y ASHLEY AMARELIS BERNAL RAMOS, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora VANESSA CAROLINA RAMOS VALTE.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 489

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y once minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JORGE ALBERTO NAJARRO CENTENO, de sesenta y dos años de edad, Profesor, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero ochocientos veintiuno-ciento veinte mil seiscientos sesenta-cero cero uno-cinco; como heredero testamentario; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA JUANA REYNOSA VIUDA DE ALFARO, quien fue de ciento tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de Identidad: Cero un millón doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-doscientos setenta mil seiscientos diecinueve-ciento uno-tres, hija de los señores: Antonio Lara y Antonia Reynosa, fallecida el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 490

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Ernesto Herrera Palma, quien falleció en el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana. Habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Susana Noemi Elizondo Vda. de Herrera, y Faustina Jobita Palma Vda. de Herrera, conocida por

Faustina Jobita Palma y por Faustina Jovita Palma, y a los niños Steven Gerard Herrera Elizondo y Bryan Ernesto Herrera Elizondo, en calidad de cónyuge, madre e hijos sobrevivientes respectivamente, del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 491

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIELA LISSETH LÓPEZ DE ARÉVALO, de treinta y ocho años de edad, Operaria, Casada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como hija sobreviviente del Causante señor ORLANDO LÓPEZ TORRES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por dicho Causante; quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Chanmico, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ciriaco López y de Gerónima Torres, quien falleció a las nueve horas, del día nueve de julio del año dos mil veintidós, en Hospital General del ISSS, Ciudad y departamento de San Salvador.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas con diez minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 492

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se declaró como Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ PALMA, quien al fallecer tenía cincuenta años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento; originaria de

Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; el nombre de la madre era María Delia González, y del padre Hernán Palma; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad cero cero cinco ocho cuatro cuatro cero siete - siete; y, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno - cero cinco cero tres siete cero - uno cero uno - siete; a sus sucesoras: señora ELISA MARÍA JUÁREZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, casada, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero uno dos seis cero uno seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - cero tres cero uno seis ocho - uno cero uno - cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; señora KATYA ESTEFANY GONZÁLEZ JUÁREZ, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero seis seis uno tres dos seis dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero uno uno cero tres - uno cero ocho - ocho, en calidad de hija sobreviviente del causante; y, señor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ JUÁREZ, mayor de edad, soltero, músico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cinco seis cinco seis dos dos ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero uno uno nueve siete - uno dos cinco - ocho, en calidad de hijo sobreviviente del causante. De la sucesión intestada ocurrida en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con ocho minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 493

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor FELIX ARMANDO FLORES CASTRO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores José María Flores y Josefina Castro viuda de Flores; fallecido el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, de parte de JONATHAN WILFREDO FLORES RODRIGUEZ, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor FELIX ARMANDO FLORES CASTRO; y, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Josefina Castro viuda de Flores, como madre del causante; y, CESAR ARMANDO FLORES GUEVARA,

como hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y diecinueve minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 494-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veintitrés minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil quince, en la Colonia El Tazumal, número Uno, Calle Tilapa, número Ocho, Lote Treinta y Uno, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS HUMBERTO RIVERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado; de parte de los señores ELBA ANGELICA AGUIRRE VIUDA DE RIVERA, MARINA DEL CARMEN RIVERA AGUIRRE y CARLOS ANTONIO RIVERA AGUIRRE, la primera en su calidad de Cónyuge del causante CARLOS HUMBERTO RIVERA, y la segunda y el tercero en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 495-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de la señora MARÍA HERMENEGILDA LOPEZ DE CHIQUILLO, de

sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, solicitando se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, quien a la fecha de su desaparición era de sesenta y cinco años de edad, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien desapareció desde día seis de julio de dos mil dieciséis, en el lugar donde laboraba como comerciante de sorbetes, a partir de ese día el señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO ya no regresó a la casa; habiendo transcurrido hasta la actualidad SEIS AÑOS sin que hasta el momento se tenga o se sepa información alguna de su existencia.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se CITA POR PRIMERA VEZ, al señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al Art. 80 Inc. 2° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 496

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JULIO ALBERTO LÓPEZ, fallecido a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós; en Caserío El Javío II, Cantón San Lázaro, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 497-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CANDIDA ROSA QUINTANILLA VIUDA DE GARCIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho uno nueve tres siete - tres, Viuda, hija de Bonifacio Quintanilla y de Angel María Herrera ya fallecidos, falleció a las quince horas diecinueve minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARÍA ADELINA GARCIA QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres cuatro tres cero cuatro - seis; ELSA GARCIA DE BERNAL, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete nueve nueve cero ocho - siete; JOSE RENE GARCIA QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero uno cero tres dos uno - seis; JOSE VIRGILIO GARCIA QUINTANILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve cero ocho uno seis - nueve y DOLORES DE JESUS GARCIA QUINTANILLA, de cincuenta años de edad, Comerciante, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno cinco seis siete cero - cero, todos hijos de la causante.-Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 480-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JULIAN RAMOS GONZÁLEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, originario de Sesori, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03644050-5, hijo de Apolinario Ramos Aguilar y Marcelina González Carranza, fallecido el día 05/10/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores DANIEL JONATHAN RAMOS CAÑAS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento

único de identidad número 04861774-4; JULIO ANTONIO RAMOS CAÑAS, mayor de edad, vendedor, de este domicilio, con documento único de identidad número 05003134-4 y LADY STEFANY RAMOS DE GUEVARA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05252278-1, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 481-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO EDMUNDO MARTÍNEZ DÍAZ, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portador de su DUI No. 03251269-3 y NIT No. 0708-07095-101-1; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-18-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte del niño CRISTOPHER FRANCISCO MARTINEZ CORNEJO, con NIT número 0708-130322-101-3, la adolescente EVELYN ABIGAIL MARTÍNEZ CORNEJO, de quince años de edad, con NIT número 0708-260907-101-1, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, ambos representados legalmente por su madre Ana Alicia Cornejo; FRANCISCO MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con DUI número 00233964-1, y NIT número 0708-280162-001-7; ROSA LINDA DÍAZ DE MARTÍNEZ conocida por ROSALINDA DIAZ y por ROSA LINDA DIAZ, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con DUI número 01648031-5 y NIT número 0708-290867-101-7, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 482-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIONISO GONZALEZ FABIAN, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, en Cantón Tacubita, Calle principal, Caserío Mango, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores SARA ELISA FABIAN GASPAS, en su calidad de conviviente del causante y los señores ANA RUTH GONZALEZ FABIAN y JOSE MIGUEL GONZALEZ FABIAN, en su calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes como representante y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con diez minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 463-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas tres minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cinco minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, en Parqueo de Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, siendo la Ciudad de Chalchuapa el lugar de su

último domicilio; dejó el causante WILVER SALVADOR MORAN, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Casado, Mecánico Industrial, de parte de la señora JOSEFA DE LOS REYES MORAN RODRIGUEZ, en su calidad de Madre del referido causante, quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 464-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ABILIO CRUZ ALVAREZ, conocido por AVILIO CRUZ ÁLVAREZ y por ABILIO CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Ladislao Cruz Alvarez y Aurora Alvarez, falleció el dieciocho de enero de dos mil veintidós, en Unidad del Seguro Social, Municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía, COVID-19, Cáncer de Pulmón, con asistencia médica, con documento único de identidad: 02013853-0; de parte de las señoras VERONICA MARILYN CRUZ DE FLORES, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01923063-8; y YESSANIA GUADALUPE CRUZ REYES, mayor de edad, soltera, del domicilio de Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00421425-3, ambas en calidad de hijas del causante, la segunda representada por medio de su curadora especial Licenciada LORENA GUADALUPE REYES UMANZOR.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 465-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS SORTO FERMAN, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originaria de La Unión, La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, en carretera litoral km 175, Caserío La Brea, Cantón Loma Larga, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Traumatismo Craneo Encefálico Severo ocasionado por accidente de tránsito, con asistencia médica, con documento único identidad número 00426316-3; hijo de Pastora Sorto Caballero, conocida por Pastora Sorto; de parte de HENRRY GEOVANNY SORTO LAZO, menor de edad, estudiante, salvadoreño, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-131111-101-1, JOSUE JOEL SORTO LAZO, menor de edad, estudiante, salvadoreño, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-210113-101-6, representados legalmente por su madre HERMINIA LAZO PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03152986-7, CECILIA ARACELY SORTO CARRANZA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria La Unión, La Unión, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06070077-5, LUIS ANGEL SORTO CARRAZA, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario La Unión, La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05106730-6, JUAN DE DIOS SORTO CARRANZA, mayor de edad,

agricultor, soltero, originario La Unión, La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06776929-1 y PASTORA SORTO CABALLERO, conocida por PASTORA SORTO, mayor de edad, ama de casa, soltera, originaria de La Unión, La Unión, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02926963-9, los primeros en calidad de hijos del causante y la última en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 466-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés; se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora MARÍA DALILA MENDOZA DE SANDOVAL, fallecida a las trece horas cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinte; en Barrio Chilapa, Tacuba, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASO-VERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a la doce horas cincuenta y dos minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 467-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FROILAN DE JESÚS LAINEZ CHICAS, conocido por FROILAN DE JESÚS LAINEZ CHICA, quien fue de ochenta y un años de edad, quien falleció a las cero horas con cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil catorce, originario de Quezaltepeque La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro-nueve, al señor ROBERTO FELICIANO LAINEZ SOSA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 06196571-8, en su calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y083056

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: YOHANA ESTEFANY CISNEROS COLINDRES, CARLOS DAVID CISNEROS COLINDRES y OSEAS HERNAN CISNEROS COLINDRES; HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante LUCIA COLINDRES DE CISNEROS, quien falleció a la edad de cincuenta y cuatro años, Doméstica, Casada, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de herederos testamentarios.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083058

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor EUSTAQUIO DE JESÚS OCHOA SOLORZANO, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su vez dejara el causante FERNANDO DE JESÚS OCHOA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00040-22-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a EUSTAQUIO DE JESÚS OCHOA SOLORZANO, en calidad de hijo sobreviviente, de la masa sucesoral que deja a su defunción el causante señor FERNANDO DE JESÚS OCHOA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció en Caserío Cerro Partido, Cantón Los Apoyos, de esta jurisdicción, a las dieciocho horas del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, sin asistencia médica, teniendo como último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con diez minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083066

El Infrascrito HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Cuscatlán, segunda planta, local número doscientos veintiocho, en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador, con fax 2221 3159, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Notaría, a las doce horas del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de febrero del dos mil veintidós, dejó la señora MARTA NELIDA MELARA CARCAMO, conocida por MARTA MELARA QUINTEROS, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento,

era de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, hija de Porfirio Melara, y de Natividad Cárcamo, ambos originarios de la ciudad de San Salvador, de parte de la señora VILMA ADELA MELARA, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083075

El Infrascrito HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Cuscatlán, segunda planta, local número doscientos veintiocho, en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador, con fax 2221 3159, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Notaría, a las once horas del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día el día tres de enero del dos mil veintitrés, dejó el señor CARLOS ANTONIO ZAVALA VELASQUEZ, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento, era de sesenta años de edad, Master en Administración y Dirección de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los señores: EDITH ESPINOZA ZEPEDA DE ZAVALA, MONICA EDITH ZAVALA ESPINOZA, LUIS CARLOS ZAVALA ESPINOZA, y CARLOS ANDRES ZAVALA ESPINOZA, en la calidad de Herederos Testamentarios del de Cujus, en consecuencia se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitrés.-

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083077

NELLY NOEMY MONTOYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco y de Usulután, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, Número dos, Barrio San José, Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día once de abril del año dos mil veintitrés, he declarado a la señora SONIA

ELIZABETH OBANDO DE PORTILLO; conocida por SONIA ELIZABETH OBANDO HERNANDEZ, y por SONIA ELIZABETH OVANDO HERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CESAR GALILEO OBANDO HERNANDEZ, conocido por CESAR GALILEO OVANDO HERNANDEZ, quien según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, mecánico automotriz, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, con Documento único de Identidad número: cero cuatro cero dos cinco cinco cuatro dos-cinco, hijo de los señores: MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE OBANDO, y de MIGUEL ANGEL OBANDO, ambos ya fallecidos, falleció en casa ubicada en Colonia Vista Hermosa, Cantón La Concordia, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las trece horas cero minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, con asistencia médica cuyo profesional que determinó causa de la muerte Doctor Cecilio Antonio Martínez Amaya, Documento de la defunción esquela de medicina legal, y testigos, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por insuficiencia renal crónica, y siendo su último domicilio Jiquilisco, departamento Usulután: habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

NELLY NOEMY MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083082

JOSE ANTONIO FIGUEROA LOPEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor RAIMIRO PALMA AGUIRRE, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día veintidós de enero del año dos mil veintidós, fue declarada HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora YOLANDA DEL CARMEN GUERRA DE PALMA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO FIGUEROA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083090

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores VICTOR ODIR MEJIA AQUINO y YANIRA GUADALUPE MEJIA AQUINO, en calidad de HIJOS del causante RAFAEL ARCANGEL MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083092

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario a la señora DOMITILA ASUNCION ROSALES VIUDA DE ESCOBAR, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante LEONIDAS ESCOBAR PINEDA, conocida por LEONIDADA ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. Y083093

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de marzo del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CECILIO AGUILAR, quien es de cuarenta años de edad, mecánico, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones setecientos ochenta y tres mil setecientos nueve-seis; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores REINA ISABEL ROSALES RECINOS conocida por REINA ISABEL AGUILAR RECINOS, ZULMA BEATRIZ GUZMAN AGUIAR y JOSE CARLOS GUZMAN AGUILAR, como hijos de la causante MARIA ILMA AGUILAR conocida por MARIA IRMA ROSALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de julio del año dos mil diecinueve, siendo el Cantón Belén Guijat, caserío San Francisco Guajoyo de Metapán, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083095

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró heredero testamentario con beneficio de inventario al señor AMADO NAHUN GALDAMEZ MARTINEZ, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERMELINDA MARTINEZ DE MONTERROZA, HORTENSIA MARTINEZ PERAZA hoy de JUAREZ fue conocida socialmente por HORTENSIA MARTINEZ, HORTENCIA MARTINEZ, HORTENSIA MARTINEZ DE PERAZA y HORTENCIA MARTINEZ DE PERAZA, DELMI MARTINEZ DE VASQUEZ, JERONIMO MARTINEZ PERAZA, NORA JUDITH MARTINEZ DE GALDAMEZ, IRMA MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ y LUIS MARTINEZ PERAZA como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante ROMAN MARTINEZ LEMUS conocido por ROMAN MARTINEZ, quien fue de noventa años de edad, fallecido el día veintidós de febrero del dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día trece de abril del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y083097

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada, a los señores LEODINA CONTRERAS VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01391938-1, y LEOPOLDO CONTRERAS VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 06667303-1, de ambos siendo el mismo número de Documento Único de Identidad el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en sus calidades de hijos de la referida causante, representados por su Procuradora Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA

MAZARIEGO; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, que defirió la causante DEONICIA VASQUEZ DE CONTRERAS conocida por DEONICIA VASQUEZ FLAMENCO, DEONICIA VASQUEZ, DEONICIA DE CONTRERAS, LEONICIA VASQUEZ FLAMENCO, DIONICIA VASQUEZ y DIONISIA VASQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hija de Blas Vásquez (fallecido) y de Brígida Flamenco (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, tenía asignado el Documento Único de Identidad número: 01428431-5, y número de Identificación Tributaria: 0710-031040-001-0.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083100

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Olga Marcela Arias Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ovidio de Jesús Mancía, quien falleció el día once de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Óscar Ovidio Mancía Gómez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y083112

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, diez horas treinta y siete minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01767-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada GRISELDA NOEMÍ DÍAZ ALVARENGA, de generales conocidas

en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores VIDAL FLORES SANDOVAL, HECTOR DAVID FLORES SANDOVAL, NOELIA DEL CARMEN FLORES SANDOVAL, MARCO ANTONIO FLORES SANDOVAL, y BLANCA ESTER FLORES DE CASTRO, en sus calidades de hijos sobrevivientes; de la causante ANTONIA DE JESUS SANDOVAL SANDOVAL, conocida por ANTONIA DE JESUS SANDOVAL, ANTONIA SANDOVAL, y por ANTONIA SANDOVAL y SANDOVAL, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, divorciada, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreña, de oficios domésticos, siendo hija de Eugenio Sandoval, y Jesús Benita Sandoval, quien falleció el día uno de febrero de dos mil tres, en el cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes señores VIDAL FLORES SANDOVAL, HECTOR DAVID FLORES SANDOVAL, NOELIA DEL CARMEN FLORES SANDOVAL, MARCO ANTONIO FLORES SANDOVAL, y BLANCA ESTER FLORES DE CASTRO, en sus calidades de hijos sobrevivientes, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante ANTONIA DE JESUS SANDOVAL SANDOVAL, conocida por ANTONIA DE JESUS SANDOVAL, ANTONIA SANDOVAL, y por ANTONIA SANDOVAL y SANDOVAL.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y083116

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y tres; se declaró heredero definitivo de la herencia intestada que al fallecer dejó el señor Alfredo Enrique Mendoza, conocido por Alfredo Enrique Mendoza Barreiro, quien falleció a las trece horas del día uno de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Borbollón, de la jurisdicción de El Tránsito; siendo aquel su último domicilio; de parte del menor Luis Alfredo Muñoz Mendoza, en su concepto de hijo natural del causante, representado por su madre señora Concepción Muñoz; confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Y083133

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas diez minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor EDGAR ARMANDO CEREN PEREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Sonzacate con DUI No. 03695464-3; como hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Ana Leticia Pérez Aguilar, María Eugenia Pérez Aguilar, Sonia Patricia Cerén de García, Elva Yaneth Cerén de Aguilar, Jaime Eduardo Cerén Pérez, como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SANTIAGO CEREN, quien fue conocido por Santiago Aguilar, de setenta años de edad, a la fecha de su deceso, Jornalero, soltero, hijo de la señora Venancia Cerén, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil seis, en la ciudad de Sonsonate, siendo el Cantón Sabana San Juan Abajo, jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas veinticinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. Y083141

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez, de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas con cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ ARÍSTIDES GUTIÉRREZ CASTRO, de sesenta y tres años de edad, empleado, originario del municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con residencia actualmente en Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cinco cinco tres cero cero - seis, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA CELIA GUTIÉRREZ CASTRO, quien falleció en Cantón Piedra Pacha, del municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel, a las veinte horas treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Cáncer Cérvico Uterino, con asistencia médica siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido al aceptante ya mencionada la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los dos días de mayo de dos mil veintitrés.

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083145

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez, de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GLADIS NOEMY ALVARADO DE LIZAMA, de cincuenta y dos años de edad, casada, Empleada, originaria del municipio de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio de Apopa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete siete cuatro uno seis - ocho, en calidad de madre sobreviviente, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JAVIER ESAÚ SOLÍS ALVARADO, quien falleció en Pasaje "T" Block "D" frente a casa quinientos veintidós, Reparto Las Cañas, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, causa del fallecimiento: Heridas Craneoencefálicas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, según dictamen médico de la Doctora María de los Ángeles Chávez, J.V.P.M. número siete ocho seis siete, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer de San Salvador, a la una hora quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil trece, habiéndosele conferido a la aceptante ya mencionada la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083147

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor PIO ANTONIO VALLE ZALDIVAR, conocido por PIO VALLE ZALDIVAR y PIO VALLE, quien fue de 96 años de edad, Agricultor en pequeño, viudo, del domicilio de esta ciudad, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, de quien no se tiene número de documento único de identidad, quien falleció el 31 de octubre de 1998 a los señores: 1) VICTOR MANUEL DE JESUS VALLE RIVAS, conocido por VICTOR MANUEL VALLE, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, La Libertad, con DUI: 02047922-9; 2) ALIRIO ANTONIO VALLE RIVAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nancintepeque, Santa Ana, con DUI: 00705449-0; y 3) EMILIO ANTONIO VALLE RIVAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 01744016-4, quienes vienen en calidad de hijos del causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083149

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio del año dos mil veintidós dejó el causante señor FRANCISCO ORELLANA GUERRA, a su fallecimiento de setenta y cuatro años de edad, comerciante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Fabia Guerra y de José Orellana, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los señores CONSUELO MARILU HERRERA PEÑA, ILIANA ASUNCIÓN ORELLANA HERRERA y EDWIN FRANCISCO ORELLANA HERRERA, la primera, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; la segunda, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y el tercero, de dieciocho años de edad, agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; todos en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083150

RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Buenos Aires, Avenida Alvarado, número 21, Segunda Planta, local "D", San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitres, se ha declarado al señor SERGIO NICOLAS CERON CUBIAS, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANA DE JESUS CUBIAS DE CERON, conocida por MARIA ANA DE JESUS CUBIAS RIVAS y por MARIA ANA CUBIAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Asistente de Panadería, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien falleció en la ciudad de Oakland, Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, el día dos de octubre de dos mil once, siendo su último domicilio el de esa ciudad, en su calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ROBERTO CARLOS CERON CUBIAS, RUBEN ALONSO CERON CUBIAS, RAMON ALFREDO CERON CUBIAS y FATIMA KARINA CERON CUBIAS, en su calidad de hijos de la expresada causante; en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil veintitres.

LIC. RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN,

NOTARIO.

1 v. No. Y083151

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: PEDRINA JACINTA BONILLA DE TORRES, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; BERNARDA ELIZABETH TORRES BONILLA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; RUTDIN NORBERTO TORRES BONILLA, de veintitres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y JOSÉ DAVID TORRES BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante RUTDIN RAMÓN TORRES HERNÁNDEZ, conocido por RUTDIN RAMÓN TORRES, al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Profesor, casado, originario de Conchagua, La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores María Delia Hernández y de Bernardo Torres, quien falleció a la una hora y quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Centro, del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio, la PRIMERA en concepto de Cónyuge del referido causante, y los demás en calidad de HIJOS del mismo causante.

Confírase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Y083153

RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Buenos Aires, Avenida Alvarado, número 21, Segunda Planta, local "D", San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitres, se ha declarado al señor SERGIO NICOLAS CERON CUBIAS, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor GILBERTO CERON HERNANDEZ, conocido por GILBERTO CERON, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, quien falleció en la ciudad de Zacatecoluca,

Departamento de La Paz, el día seis de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de esa ciudad, en su calidad de hijo, del causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ROBERTO CARLOS CERON CUBIAS, RUBEN ALONSO CERON CUBIAS, RAMON ALFREDO CERON CUBIAS y FATIMA KARINA CERON CUBIAS, en su calidad de hijos del expresado causante; en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

LIC. RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN,
NOTARIO.

1 v. No. Y083157

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, Notario, este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Las Arboledas, Número 304 G, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BRESY KAROLINA ZALDAÑA DE MARROQUIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante: HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en la Ciudad de Modesto, Condado de Stanislaus, Estado de California, Estados Unidos de América, mismo que fue su último domicilio; dejó el señor GERMAN VLADIMIR MARROQUÍN RECINOS, en su concepto de heredera abintestato del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de abril de dos mil veintitrés.

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y083160

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA LOPEZ, conocida por JULIA LOPEZ DE SALES, JULIA LOPEZ AGUILAR, JULIA AGUILAR, y JULIA LOPEZ VIUDA DE SALES, quien fue de noventa y siete años, Ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres nueve nueve uno siete guión tres, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día once de Enero de dos mil veintidós, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor

ROBERTO ANTONIO AGUILAR SALES, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, de este domicilio, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres ocho cero seis tres guión cinco, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083162

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y ocho minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó causante señor FELICITO YANES BONILLA, quien fue de sesenta y nueve años, falleció a las veintiún horas cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, en Cantón Rodeo, Caserío Laja Blanca, Polorós, La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, departamento de La Unión, de parte de los menores NORMA MARICELA, con NIT: 1416-121005-101-1, RUDY ANTONIO, con NIT: 1413-271206-101-0, FELICITO ADRIAN, con NIT: 1416-010708-101-1, OLGA LISSETH, con NIT: 1217-281009-105-4, MARITZA XIOMARA, con NIT: 1416-300911-102-5 y JOSE ADALBERTO, con NIT: 1217-300813-102-0, todos de apellidos YANES ZAVALA, representados legalmente por su madre JULIANA ZAVALA ROMERO, conocida por JULIANA ZAVALA ROMERO, ama de casa, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con DUI: 01275566-1, de conformidad con los artículos 988 N° 1 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083166

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, segundo nivel, local veintiuno, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señoras: MARIA LORENZA NAVARRETE DE CARRILLO, y

FLORENCIA CARRILLO NAVARRETE, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO CARRILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija respectivamente, del causante, se les confirió la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y083167

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día once de abril del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTES, conocido por ANDRÉS ROSALES, ROBERTO ROSALES BALTES, ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTEZ, ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTE, ANDRÉS ROBERTO ROSALES VALTE, ANDRÉS ROBERTO ROSALES VALTES, ANDRÉS ROBERTO ROSALES VALTEZ, y ANDRÉS ROBERTO ROSALES, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores MIRNA CASTRO DE ROSALES, conocida por MIRNA CASTRO AVILES DE ROSALES, MIRNA CASTRO AVILES y MIRNA DE ROSALES, METZI TAHUIL ROSALES CASTRO y YUPILTSINCA ROSALES CASTRO, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y los otros dos en sus conceptos de hijos del de cujus.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083168

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio dejado por el causante señor

ESTEBANVILLALTA LIZAMA, conocido por ESTEBAN VILLALTA, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreño, soltero, originario de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Cresencio Villalta y Lidia Lizama, falleció el día siete de septiembre de dos mil veinte, en Barrio San Antonio, Calle Principal, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Derrame; con documento único de identidad número: 02910320-7, de parte de la señora ANA CELIA VILLALTA DE COLATO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Hempstead, departamento de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04813600-7; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACION.

1 v. No. Y083170

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, Local Once Frente al Soccercito del Colegio Herzl, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor SANTOS RAMIREZ MARTINEZ, heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hijo legítimo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos ANDRES RAMIREZ MARTINEZ y ANA ISABEL RAMÍREZ MARTINEZ, de los bienes que a su defunción dejó la señora EUGENIA MARTINEZ CARRILLO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Cantón El Guayabo, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, fallecida en el Cantón El Guayabo, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las trece horas del día siete de abril del año dos mil cinco, siendo su último domicilio el Cantón El Guayabo, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador y se le ha conferido a dicho heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de año dos mil veintitrés.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083171

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte Edificio Viena, Local Once Frente al Soccercito del Colegio Herzl, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JUAN VILLALOBOS PEREZ, ANDRES VILLALOBOS PEREZ, JOSE VILLALOBOS PEREZ y PABLO VILLALOBOS PEREZ, herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hijos legítimos del causante y como cesionarios de los derechos de su abuela señora GLORIA ESPERANZA GUARDADO VIUDA DE VILLALOBOS, de los bienes que a su defunción dejó el señor ENRIQUE OMAR VILLALOBOS GUARDADO, quien fue de sesenta años de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero cero nueve siete-cuatro, fallecido en el Hospital El Salvador, a la primera hora y catorce minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y se les ha conferido a dichos herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083173

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintinueve minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CANDIDA VENTURA DE SOLANO conocida por MARIA CANDELARIA VENTURA y por MARIA CANDELARIA VENTURA DE SOLANO, ocurrida el día trece de octubre del año dos mil once, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, hija de CASIMIRO VENTURA y PETRONA

UMAÑA, siendo la causante originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno tres dos tres - uno cinco cero dos cuatro nueve - uno cero uno - siete; de parte de la señora CELIA ALICIA SOLANO VENTURA, mayor de edad, Supervisor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno cero cero uno seis - uno y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cuatro - doscientos ochenta mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - cero, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden a los señores HECTOR MANUEL SOLANO RIVERA, en calidad de esposo sobreviviente de la causante y de los señores HECTOR MANUEL SOLANO VENTURA y PEDRO SALVADOR SOLANO VENTURA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés. - LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083175

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se ha declarado a Patricia Carolina Mejía Contreras, Laura Elizabeth Mejía Contreras y Manuel Antonio Mejía Contreras, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, el cuatro de noviembre del dos mil veintidós, dejó TRANSITO CONTRERAS DE MEJIA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y083183

DIANA EMPERATRÍZ HUEZO CHEVÉZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los Señores EDWIN ALEXANDER ARDÓN CANALES, SANDRA YANETTE ARDÓN DE HERNÁNDEZ, y NURIA LISSETTE ARDON CANALES, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último, a la primera hora, del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, dejó la Señora JULIA DEL CARMEN CANALES, en su carácter de herederos intestados de la causante, confiriéndole los Señores EDWIN ALEXANDER ARDÓN CANALES, SANDRA YANETTE ARDÓN DE HERNÁNDEZ, y NURIA LISSETTE ARDON CANALES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, en las oficinas de la Notario, a las ocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

DIANA EMPERATRÍZ HUEZO CHEVÉZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083184

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, siendo también ese su último domicilio, dejare el causante señor MARIANO DE JESUS APARICIO GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00014192- 9 y Número de Identificación Tributaria 1215-201246-002-9, a la señora SANDRA YESENIA APARICIO MOREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04868163-8 y Número de Identificación Tributaria 04868163-8, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y083200

CARLOS ENRIQUE MENÉNDEZ MARTÍN, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 3° Calle Poniente, Número Treinta y Tres, entre la Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JUANA LUZ SURA MARTÍNEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Ciudad Real, Residencial Sevilla uno, Polígono "H", Casa Treinta y Cinco, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a las seis horas cero minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, su último domicilio, dejara el señor WILFREDO ORLANDO RAMÍREZ CADRAY, en su calidad de esposa del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDO. CARLOS ENRIQUE MENÉNDEZ MARTÍN,
NOTARIO.

1 v. No. Y083212

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALEXANDER ALBERTO SANTOS GARZONA conocido por ALEXANDER ALBERTO SANTOS, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y un de edad, ingeniero agrónomo, casado, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor MARCELO SANTOS y de la señora JUANA MARÍA

GARZONA DE SANTOS, falleció a las veintitrés horas nueve minutos del día once de julio de dos mil veintiuno; a los señores NURIA MARLENE GARCÍA DE SANTOS, mayor de edad, profesora, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00527627-4; LUISA MARCELA SANTOS GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02331191-7; ALEXANDER ALBERTO SANTOS GARCÍA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04949213-9; y JUANA MARÍA GARZONA DE SANTOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01823819-6; la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la segunda y el tercero como hijos sobrevivientes del causante, y la última como madre sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés. IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083222

Licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 329-AHI-21 (5); por resolución de esta fecha, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante JOAQUÍN MARTÍNEZ; quien falleció el día 19 de enero del año 2010, siendo su último domicilio el del Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción; ha sido declarado heredero intestado el señor: SANTOS ALFONSO MARTÍNEZ ALARCÓN, mayor de edad, comerciante, de este domicilio; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Salvador Humberto Martínez Alarcón en calidad de hijo sobreviviente del causante JOAQUÍN MARTÍNEZ; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083235

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas ocho minutos del día ocho de marzo del año dos veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS JAVIER FLORES JIMÉNEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día dos de noviembre del dos mil veintiuno; a la señora MORENA GUADALUPE GARCÍA DE FLORES, en su calidad de Heredera Testamentaria del nominado causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. Y083238

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: KENIA ROSALBA CORCIO DE BARAHONA HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de

los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA LILIAN HERNÁNDEZ DE CORCIO conocida por ROSA LILIAN HERNÁNDEZ y por MARÍA LILIAN HERNÁNDEZ ARIAS, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ GUSTAVO CORCIO DELGADO Y CARLOS ALEXANDER CORCIO HERNÁNDEZ, cónyuge e hijo de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083247

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número Cincuenta y Uno - A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras KAREN PATRICIA SARAVIA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, MARTA IVETT SARAVIA PAZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad y del de los Estados Unidos de América y JANET ESMERALDA SARAVIA, de cuarenta años de edad, empleada, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de los Estados Unidos de América, herederas definitivas ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veinte de Febrero del dos mil dieciocho dejó la señora, MARTHA SARAVIA GONZALEZ conocida por MARTA PAZ DE SARAVIA, por MARTA SARAVIA, por MARTA PAZ, por MARTA ALICIA PAZ, MATHA PAZ y por MARTA PAZ MEZA DE SARAVIA quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de los Estados Unidos de América, originaria de Quezaltepeque Departamento de La Libertad y quien falleció sin dejar testamento alguno, en su calidad de hijas de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión En consecuencia, por este medio se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y083251

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída por El Suscrito Notario a las ocho horas del día dos del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA ADELA CASTRO DE FLORES, quien fue conocida por ADELA CASTRO RIVERA, ADELA CASTRO, ADELA LEMUS, ADELA CASTRO LEMUS, y por ADELA CASTRO LEMUS DE FLORES, fallecida a las trece horas y cuarenta y nueve minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Edgewater, Condado de Anne Arundel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular Isquémico habiendo sido según consta en su Documento Único de Identidad, el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango su último domicilio, en El Salvador, :- lugar donde se abrió la sucesión, de parte de la señora MARTA ELENA FLORES DE LEMUS, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. Y083264

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída por El Suscrito Notario, a las once horas del día dos del mes de mayo del año dos mil veintitrés, ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA REINA VICTORIA HIDALGO MUÑOZ, conocida socialmente por REINA HIDALGO y por REINA VICTORIA HIDALGO DE CUELLAR, fallecida las veinte horas cuarenta y cinco minutos, del día siete de septiembre de dos mil veintidós, en Cantón Los Chilamates, municipio de Nueva Concepción, departamento de

Chalatenango, a consecuencia de Leucemia Linfática Crónica de Células Ben estadio terminal, sin asistencia médica; siendo el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, lugar donde abrió la sucesión, de parte del señor ARMINDO BENJAMIN HIDALGO, quien es representado por la Licenciada BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del mismo; y su mandante señor ARMINDO BENJAMIN HIDALGO, en su calidad de hijo de la causante; y además, como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a los señores PEDRO BENJAMÍN CUELLAR MONTERROZA, y REINA DE LOS ANGELES HIDALGO CUELLAR, quienes son cónyuge sobreviviente e hija de la causante señora REINA VICTORIA HIDALGO MUÑOZ, conocida socialmente por REINA HIDALGO y por REINA VICTORIA HIDALGO DE CUELLAR. Confiéndose al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y083265

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se han declarado herederos Ab - Intestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE BARTOLOME FERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta años de edad, electricista, originario de San Matías, departamento de La Libertad, fallecido el día once de septiembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01696165-4; a los señores JULIA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, mayor de edad, domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00268497-3; PABLO FERNANDEZ ALONSO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00264907-0, en el concepto de madre y padre del causante respectivamente y de la menor ESMERALDA ABIGAIL FERNANDEZ GUARDADO, con Número de Identificación Tributaria 0614-190106-102-0, en el concepto

de hija del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. Y083266

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredero Definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante MARÍA LAURA MENDOZA DE VALLE conocida por MARÍA LAURA ALEGRÍA, de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de casa, originaria de Santiago Nonualco departamento de La Paz y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres dos cinco cinco nueve - tres, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Tumor Metastásico Cerebral más sospecha de Covid-19 más Cáncer de Ovario; al señor CECILIO ALFREDO VALLE ALVARADO conocido por CECILIO ALFREDO VALLE, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cinco - seis nueve siete - nueve; y con Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de CÓNYUGE de la causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083270

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor CAMILO RIVERA conocido por CAMILO MAZARIEGORIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de El Painsal, departamento de San Salvador, hijo de Catalina Dolores Rivera Menjívar, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce-dos, de parte de la señora BEATRIZ ELIZABETH RIVERA DE BARILLAS, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DORA ALICIA PONCE DE RIVERA, RUTH MARGARITA RIVERA PONCE y HEBER BENJAMIN RIVERA PONCE, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y083276

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó el señor INES FUENTES, quien fuera de setenta y un años de edad, Carpintero, ocurrida el día seis de enero del dos mil siete, en El Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a consecuencia de síndrome de inmunodeficiencia adquirida, siendo la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio, sin formular su testamento; en concepto de Herederos Abintestato del de Cujus, a los

señores MARIA VICTORINA FUENTES VIUDA DE FUENTES, cónyuge y RENE ALEXANDER FUENTES FUENTES, DINORA LUZ FUENTES FUENTES y ODILIA VICTORIA FUENTES FUENTES, hijos del causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083290

BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas, del día nueve, del mes de septiembre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO DE JESUS NOYOLA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las veinte horas cincuenta minutos del día dos de noviembre de año dos mil diecisiete, han sido declaradas herederas definitivas con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, las señoras ANA MILAGRO DEL CARMEN MARTINEZ DE NOYOLA; MILAGRO ARELY NOYOLA MARTINEZ; Y ESTEFANIE DE JESUS NOYOLA DE RODAS, quienes son representadas por medio de su apoderada Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales.

Y a quienes se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, a los catorce días de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA EDELMIRA ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083292

MARTA BESSY CHACÓN MARROQUÍN, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina instalada en Complejo Habitacional Australia, senda 4, polígono E- 17, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dejó MAYRA LISSETTE AREVALO CASTRO, con último domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los señores ROBERTO ANTONIO AREVALO ORTUÑO, de sesenta y siete años de edad, abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta mil trescientos veintidós-cuatro, con Número de Identificación Tributaria homologado y MARÍA ELIZABETH CASTRO ZELAYA DE ARÉVALO, de sesenta y seis años de edad, abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria homologado, respectivamente; en su carácter de padre y madre sobrevivientes de la De Cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, al día tres de mayo de dos mil veintitrés, para ser publicado UNA VEZ en el Diario EL MUNDO y DIARIO OFICIAL.

LIC. MARTA BESSY CHACÓN MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. Y083295

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte número veintiuno guión once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V. ciudad y departamento de La Libertad; con número telefónico 2346 1937, celular 7772 8458, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER: Que por resolución proveída del suscrito Notario, en la ciudad y departamento de La Libertad a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, fue DECLARADA HEREDERA de tipo INTESTADA con BENEFICIO DE INVENTARIO, y le fue CONFERIDA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión de la señora TRANCITO MENJIVAR PERAZA, hija del señor DESIDERIO MENJIVAR o DESIDERIO MENIVAR SANCHEZ, y de la señora CASIMIRA PERAZA o CASIMIRA PERAZA VIUDA DE MENJIVAR, ambos fallecidos; de estado familiar soltera, fallecida el día veintitrés de agosto del año dos mil veinte a la edad de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el Municipio de

Metalfo, Caserío El Rosario, Acajutla, departamento de Sonsonate; Salvadoreña de nacimiento; a la señora PATRICIA GUADALUPE PEREZ MENJIVAR DE COLOCHO, de cincuenta y ocho años de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO UNO CERO CERO TRES CINCO SEIS SEIS GUIÓN SIETE, en su calidad de hija y además CESIONARIA de los derechos que le correspondían a sus hermanos OSCAR ARNOLDO MENJIVAR RUEDAS, portador de su documento único de identidad número: CERO DOS OCHO TRES DOS UNO TRES TRES GUIÓN UNO, y de la señora YESENIA MARISOL ELIAS DE RAMIREZ, portadora de su documento único de identidad número: CERO DOS UNO SIETE CERO OCHO DOS UNO GUIÓN CINCO.

Ciudad y departamento de La Libertad, el día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083317

La Infrascrita Notario KARLA GERALDINA DERAS DE FLORES, con oficina jurídica en Tercera Calle Poniente, casa número diecinueve, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día diecisiete de abril del dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se han declarado a: LOIDA ABIGAIL ALVAREZ ARGUETA, y SILAS MARDOQUEO ALVAREZ ARGUETA, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante GUSTAVO DE JESUS ALVAREZ. Quien según su Certificación de Partida de Defunción, falleció en Avenida José Simeón Cañas Número Cincuenta y Dos, Barrio El Calvario de la Ciudad de Zacatecoluca del Departamento de La Paz, a la edad de ochenta y seis años de edad, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, habiendo realizado Testamento, siendo su último domicilio en la ciudad de Zacatecoluca, del Departamento de La Paz, en concepto de hijos del causante.

Por lo que se le ha conferido a los herederos que se declaran en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA GERALDINA DERAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y083331

La Infrascrita Notario KARLA GERALDINA DERAS DE FLORES, con oficina jurídica en Tercera Calle Poniente, casa número diecinueve, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha declarado a: REINA ISABEL VALLADARES, y PEDRO ALFONSO VALLADARES RIVAS, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante MARIA NORBERTA VALLADARES CAÑAS. Quien según su Certificación de Partida de Defunción, falleció en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente del Departamento de San Vicente, a consecuencia de Fibrilación y Aleteo Auricular, Insuficiencia Renal Terminal, Hipertensión Esencial (Primaria), con asistencia médica, habiendo realizado Testamento, siendo su último domicilio en Tecoluca, Departamento de San Vicente, en su concepto de hijos de la causante.

Por lo que se les ha conferido a los herederos que se declaran en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA GERALDINA DERAS DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y083335

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA EMILIA LUNA DE ESPINOZA, ocurrida el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de treinta y tres años de edad, Licenciada en Turismo, casada, hija de JORGE ALBERTO LUNA MORAN y MARTHA EMILIA DE LA PAZ REYES DE LUNA conocida por MARTHA DE LA PAZ REYES BALDODANO. MARTHA EMILIA DE LA PAZ REYES ARGUETA, MARTHA EMILIA DE LA PAZ BALDODANO y por MARTHA EMILIA DE LA PAZ ARGUETA BALDODANO. siendo la causante originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-tres cero uno uno ocho siete-uno cero dos-uno; de parte de los señores MARTHA EMILIA DE LA PAZ REYES DE LUNA conocida por MARTHA DE LA PAZ REYES BALDODANO, MARTHA EMILIA DE LA PAZ REYES ARGUETA, MARTHA EMILIA DE LA PAZ BALDODANO y por MARTHA EMILIA DE LA PAZ ARGUETA BALDODANO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis

siete siete nueve cuatro cero-tres y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero noventa mil trescientos cincuenta y ocho -cero cero cuatro-uno, en calidad de madre sobreviviente de la causante; JORGE ALBERTO LUNA MORAN, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres cuatro cuatro uno-dos y Número de Identificación Tributaria Número cero trescientos quince -ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y seis-cero cero uno- dos; en calidad de padre sobreviviente de la causante; JAVIER ERNESTO ESPINOZA VANEGAS, mayor de edad. Licenciado en Turismo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve nueve cinco cuatro cero nueve-cero, en calidad de esposo sobreviviente de la causante y la menor OLIVA ESPINOZA LUNA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, representada legamente por medio de su padre JAVIER ERNESTO ESPINOZA VANEGAS.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083550

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha declarado a: LILIANA EUDELIA HERNÁNDEZ MOLINA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante GUEDELIA CÁCERES DE VENTURA conocida por EUDELIA HERNÁNDEZ, GUEDELIA CÁCERES DE VENTURA, GUEDELIA HERNÁNDEZ CÁCERES, EUDELIA HERNÁNDEZ CÁCERES y por GUEDELIA CÁCERES HERNÁNDEZ, quien falleció el día seis de octubre de dos mil veinte, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora ROSA AMELIA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Z015969

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintiocho minutos del veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 05551-22-CVDV-1CMI-576-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a ISRAEL ANTONIO MOREIRA CRUZ, Mayor de edad, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de New York de los Estados Unidos de América y temporalmente de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04829041-1 y con Número de Identificación Tributaria 1217-110280-105-3, en calidad de hijo del causante DANIEL MOREIRA a su defunción ocurrida el veintisiete de abril de dos mil veinte, a la edad de setenta y dos años, empleado, soltero, originario de y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Ester Moreira, con Documento Único de Identidad Número 03465343-7 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z015976

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos de este día, se ha declarado a: ROSA URANIA ÁLVAREZ GONZÁLEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS INOCENCIO ÁLVAREZ GARCÍA, quien falleció el día quince de junio de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores SALVADOR ARNULFO ÁLVAREZ GONZÁLEZ y PETRONA GONZÁLEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, hijo y cónyuge del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Z015988

DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Residencial Florida, Avenida Las Palmeras, Pasaje Las Magnolias, Casa número Dos, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó a su defunción la señora CATALINA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LÓPEZ, conocida por CATALINA DEL CARMEN MARTÍNEZ y por CATALINA DEL CARMEN MARTÍNEZ SIGARAN, quien falleció a las seis horas veinte minutos del día uno de agosto de dos mil veinte, en Residencial Villa Palmera, Pasaje Dos, Polígono Dos, Casa número Quince, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, lugar donde fue su último domicilio, a consecuencia de Falla Multisistémica, sin asistencia médica, quien al momento de su deceso tenía sesenta y seis años de edad, siendo de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero nueve siete siete uno-nueve y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-cero uno cero cinco cinco cuatro-uno cero uno-dos, siendo hija de los señores Pedro Martínez y Esperanza Sigaran, ya fallecidos, estaba casada con el señor Guillermo López Figueroa conocido por Guillermo López, sin haber dejado testamento alguno; al señor SAMUEL ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, originario de Usulután, departamento de Usulután y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero cuatro siete uno cinco tres- ocho; en su calidad personal como hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor GUILLERMO LÓPEZ FIGUEROA, conocido por GUILLERMO LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ERNESTO GALÁN JEORGE,
NOTARIO.

1 v. No. Z015990

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos del día abril de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ROMEO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, fallecido el día quince de agosto de dos mil diez, siendo el Municipio de Talnique, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a la señora la señora SANDRA YANIRA CHOTO DE RODRÍGUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0519-030475-101-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Romeo Alexander Muñoz Rodríguez, como hijo del causante; y a los jóvenes LEYDI DAYANA y CARLOS JONATHAN ambos de apellidos RODRÍGUEZ CHOTO, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Elia Flores y José Erasmo Rodríguez Sánchez, como padres del causante señor Carlos Romeo Rodríguez Sánchez.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. Z015996

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA ARMINDA ORELLANA DE CABRERA c/p ROSA ORELLANA FUENTES y ROSA ARMINDA ORELLANA FUENTES, quien al momento de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte del señor HENRY DANIEL CABRERA ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal e Identificación Tributaria número: cero cuatro

dos cuatro dos cero ocho cuatro-ocho; en calidad de hijo de la causante; de los bienes dejados por esta misma; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z016008

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-106-19-2, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONIDES SANCHEZ conocido por LEONIDAS SANCHEZ quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de El Rosario, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día diecinueve de mayo del año mil novecientos noventa y uno, a los señores JUAN CARLOS BERCIANO SANCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, y JOSE LUIS BERCIANO SANCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de East Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, conjuntamente con el heredero ya declarado en estas diligencias señor ROSEMBERG MAURICIO BERCIANO SANCHEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión conjuntamente con el heredero ya declarado en estas diligencias señor ROSEMBERG MAURICIO BERCIANO SANCHEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016009

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a ocho horas diez minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés., se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante, señora MARIA ANTONIA AGUILERA OCHOA conocida por MARIA ANTONIA AGUILERA, MARIA ANTONIA OCHOA y por ANTONIA OCHOA, quien fue de 62 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario y del domicilio del municipio y departamento de La Unión, siendo hija de Leonarda Aguilera, y Antonio Ochoa, quien falleció el día 28 de mayo de 2021, en casa ubicada en hacienda San Ramón, cantón de Llano de Los Patos, Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 01564345-7; de parte de la señora NANCY VENTURA AGUILERA, mayor de edad, de nacionalidad, salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04622764-0, en calidad de hija de la causante

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016015

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxcasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ERASMO ISRAEL COLATO MEDINA, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro siete siete uno seis - cinco, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor NERIS DAVID MARTINEZ MORALES, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veinte y del último domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el ocho de diciembre del año dos mil veintidós.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. Z016017

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxcasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ERASMO ISRAEL COLATO MEDINA, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro siete siete uno seis - cinco, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la señora ERNESTINA GUEVARA DE COLATO, fallecida el día treinta de junio del año dos mil diecinueve y del último domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, en calidad de ESPOSO SOBREVIVIENTE, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el quince de diciembre del año dos mil veintidós.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. Z016018

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto del año dos mil veintidós dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS MOLINA GONZALEZ conocido por MANUEL DE JESUS MOLINA, a su fallecimiento de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario

de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Juan Molina y de María Zoila González, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la señora CLAUDIA MARLENE TRUJILLO DE PINEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras María Zoila González de Molina conocida por Zoila González, Ana Cecilia Molina Aragón y Guadalupe del Carmen Molina Aragón, la primera como madre sobreviviente y la segunda y tercera como hijas sobrevivientes del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016046

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se han declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario a los señores ROSA ELENA LOPEZ DE ELIAS, JOSE RAMON LOPEZ MEJIA, CRUZ HERNANDEZ DE GARCIA CONOCIDA POR CRUZ HERNANDEZ MEJIA, JORGE ANTONIO MEJIA, MIGUEL ANGEL LOPEZ MEJIA Y EDWIN JAVIER LOPEZ, en sus CALIDADES: los primeros CINCO OTORGANTES en calidad de herederos testamentarios e HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, y el SEXTO DE LOS OTORGANTES en calidad de heredero testamentario y nieto DE LA CAUSANTE FELICITA MEJIA DE QUINTANILLA CONOCIDA POR FELICITA MEJIA RODRIGUEZ DE LOPEZ, MARIA FELICITA MEJIA Y POR FELICITA MEJIA, QUIEN FALLECIO A LA EDAD DE SESENTA Y OCHO AÑOS, DE PROFESION OFICIOS DEL HOGAR, ESTADO FAMILIAR CASADA, ORIGINARIA DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, DEL DOMICILIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PORTADORA DE SU DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NUMERO CERO

CERO SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE - SEIS, QUIEN FALLECIO EN EL HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL ISSS, JURISDICCION DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS DIECIOCHO HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A CAUSA DE SOSPECHA DE COVID-DIECINUEVE MAS SOSPECHA DE TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, CON ASISTENCIA MEDICA, SIENDO SU ULTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA, HIJA DE CRUZ RODRIGUEZ Y DE JUAN MEJIA AMAYA. Por tanto se han conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION antes mencionada por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de la Libertad a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016048

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEON DE JESUS FUENTES ROMERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, agrónomo, fallecido el día cinco de marzo de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores YESENIA YAMILETH FUENTES LUNA, ZENAIDA MARIA JOSE FUENTES, ERICK NAPOLEON FUENTES LUNA, CARLOS MARIO DE JESUS FUENTES LUNA y MILAGRO DEL ROSARIO LUNA, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016051

ACEPTACION DE HERENCIA

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio en Colonia Moran número veintitrés, Calle Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída en esta ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara TOMAS RICARDO ARCE DAVILA, quien falleció el diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico, infección por rotavirus, sospecha de tuberculosis, más cirrosis hepática, a la edad de cincuenta años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, hijo de Manuel José Arce Lara y Ana Sara Dávila ya fallecidos, sucesión intestada aceptada por parte de TOMAS ENRIQUE ARCE MAGAÑA, y JOSUE DANIEL ARCE MAGAÑA, en calidad de hijos del causante, y en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia Intestada que dejara a la fecha de su fallecimiento el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido domicilio en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el domicilio del Notario JULIO CESAR BAUTISTA. San Salvador, tres de mayo de dos mil veintitrés.

JULIO CESAR BAUTISTA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083059

FERNANDO ARTURO VELASCO MORÁN, Notario, con oficina situada en final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución provista por el suscrito Notario a las diez horas del día veintiséis de abril presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA MARÍA VIDIELLA DUCH, MARÍA ISABEL VIDIELLA DUCH Y LIDIA VIDIELLA DUCH, CONOCIDA POR LYDIA VIDIELLA DUCH, en concepto de herederas universales testamentarios, de la herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad y provincia de Barcelona, Reino de España, a las nueve horas y veinticinco minutos, el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, dejó la señora LYDIA DUCH DE VIDIELLA conocido por LYDIA DUCH VIDRI, Se ha conferido a

los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto. San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FERNANDO ARTURO VELASCO MORÁN,

NOTARIO.

1 v. No. Y083062

FAUSTINO NUÑEZ PEREZ, Notario del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora CECILIA RODRIGUEZ VIUDA DE SANCHEZ, por derecho propio en su calidad de Esposa Sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores; Lillian Ester Sánchez Rodríguez y Douglas Alonso Sánchez Rodríguez, en su concepto de Hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISO SACHEZ FLORES, quien falleció a las diecisiete horas veinte minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en Cantón San Antonio, San Antonio En medio, Jurisdicción de Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de MUERTE NATURAL REAL"- sin asistencia médica, siendo El Cantón San Antonio, San Antonio En medio, jurisdicción de Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario Faustino Núñez Pérez, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, tres de mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. FAUSTINO NUÑEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083098

En mi oficina ubicada en: Boulevard Tutunichapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito, dictada en diligencias sucesoriales promovidas por la señora MARIA DE LA CRUZ MEJIA VENTURA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN DE LA CRUZ MEJIA CARTAGENA, en concepto de hija de este; Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia de lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, a las diez horas del día uno de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y083122

OSCAR ARMANDO LEON VASQUEZ, Notario,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción dejara el señor JAIME ANTONIO CANO RIVERA; quien falleció en calle principal que conduce a la bomba de Colonia Las Américas, número uno, del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día uno de abril de dos mil dieciocho, quien fue del domicilio de Colonia El Cambio, polígono uno, número tres, del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo este su ultimo domicilio en el país; de parte de la señora ROSA MIRIAN RIVERA VIUDA DE CANO en su concepto de MADRE SOBREVIVIENTE DEL REFERIDO CAUSANTE, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Dieciséis Calle Poniente pasaje ONCE, casa número cuarenta y cuatro de la Ciudad de Santa Ana. -

Santa Ana, veinte de abril del año dos mil veintitrés.

OSCAR ARMANDO LEON VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083136

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Niza, local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, siendo la causa de fallecimiento traumatismo craneo encefálico severo por disparo de arma de fuego; dejó el señor ANTONIO VÁSQUEZ SANTOS, de parte de KEVIN EDILBERTO VÁSQUEZ DOMINGUEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.-

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y083152

Licenciada: FLOR DE MARIA VILLEGAS VENTURA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número Cuatro-Dos, Barrio San Carlos, de esta ciudad, al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con quince minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor EDWIN ALEXANDER LOPEZ ARGUETA, sexo masculino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, originario del municipio y departamento de La Unión, con último domicilio en el municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero seis ocho tres tres dos-siete; de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cristino López, ya fallecido y de Laura Argueta de López, sobreviviente, quien falleció a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de

noviembre del año dos mil Veintidós, en Colonia Bella Vista, segunda Etapa, Senda Cinco, Polígono Treinta y Uno, Casa Número Seis, del municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcadura, Defunción Certificada por el Forense, emitida por la Doctora Xenia Patricia Hernández Juárez, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número doce mil quinientos sesenta y cinco, deja bienes, no estaba jubilado, no estaba pensionado; de parte de la señora LAURA ARGUETA DE LOPEZ, de ochenta y un años de edad, ama de casa, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de identidad debidamente homologado Número cero dos nueve cuatro dos siete cinco tres-ocho. Confiérase a la aceptante LAURA ARGUETA DE LOPEZ, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FLOR DE MARÍA VILLEGAS VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083158

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras CELSA COREAS CORTEZ, conocida por CELSA CORTEZ COREAS, CELSA COREAS, CELSA COREA, CELSA COREA CORTEZ y por MARIA CELSA COREAS y DINORA ELIZABETH COREAS GRANILLO, conocida por DINORA ELIZABETH VALLE y por DINORA ELIZABETH COREAS DE VALLE, la herencia TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante MARIA DEL CARMEN COREAS, conocida por MARIA DEL CARMEN COREA CORTEZ, MARIA DEL CARMEN COREA y por MARIA DEL CARMEN COREAS CORTEZ, quien al momento de su deceso, fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria

de Mercedes Umaña, departamento de Usulután y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, soltera, siendo hija de Rosario Coreas. Quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; en su en calidad de herederas testamentarias. Confiérase a las aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, en Comasagua, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083177

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ADRIAN LÓPEZ conocido por ADRIAN LÓPEZ FLORES, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil siete, en el Caserío El Tunal, Cantón El Cerro, Jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de parte del señor EVERTH SALOMON HERNÁNDEZ, en su concepto de CESIONARIO de los hijos del causante, señores Jorge Alberto López Hernández, Daniel López Belloso y Carolina Nohemy Hernández López, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y083204

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local Dos, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA CHAVARRIA DE CUEVA, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, en Hospital Regional del Seguro Social, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; siendo el último domicilio de la causante el municipio de La Unión, departamento de La Unión, de parte la señora CLAUDIA MARIA MERCEDES CUEVA DE MARTINEZ, el señor LUIS ULISES CUEVA CHAVARRIA, y el señor ELIAS SALOMON CUEVA CHAVARRIA, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante y a su vez como CESIONARIOS de los Derechos Hereditarios que le correspondía en la referida Herencia Intestada al señor ELIAS SALOMON CUEVA, esta última en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la causante señora ANGELA CHAVARRIA DE CUEVA; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083214

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina en Cantón Las Pilas, Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL ANTONIO DIAZ, quien fuera a la fecha de su defunción de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Ignacio, departamento de Chalatenango, y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, hijo de CONSUELO DUVON, conocida por CONSUELO DIAZ, ya fallecida; de parte de la señora MARIA MARGOT VASQUEZ HERNANDEZ, en concepto de Heredera Abintestato como Cesionaria de los derechos que correspondían a los señores ELMER ADONAY DIAZ VASQUEZ,

ROSA ARACELI DIAZ VASQUEZ, EVA IDANIA DIAZ VASQUEZ, DELMY JAZMIN DIAZ VASQUEZ y MELVIN BALMORE DIAZ VASQUEZ, todos en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Ignacio, Chalatenango, dos de mayo de dos mil veintitrés.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y083219

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Número Dos, Barrio La Merced, de esta Ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ANDRES GRANADOS, ocurrida en Colonia Las Marías, Final Décima Avenida Norte casa sesenta y cinco, de la ciudad de Usulután, a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, siendo la jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de ANA PAULA GUZMAN DE CARDONA, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veinte de Abril del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083220

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES, Notario, del domicilio, de Cuyultitán, La Paz, con oficina en Final Pasaje Los Llanitos, Kilómetro Veinticinco, en Cuyultitán, La Paz. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficinas emitida a las ocho horas del día veintinueve de marzo del presente año; en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de los señores: JOSEFA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, conocida por Josefa Margarita García, ORLANDO GARCIA, ALVARO SALVADOR

GARCIA, ARELY GARCIA PEREZ, ROSA DERMI GARCIA, conocida por Rosa Dermly García, Rosa Delmi García o Rosa Delmy García, FRANKLIN ARNOLDO GARCIA, DENICSE ABIGAIL GARCIA DE ASCENCIO, y SARA ARACELY GARCIA RAMOS, de generales conocidas en estas diligencias, los primeros cinco en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y los últimos tres en sus calidades de nietos sobrevivientes de la causante, de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora MARGARITA GARCIA, quien según datos de la certificación de partida de defunción, de estado familiar: soltera, originaria de San Martín, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las cuatro horas quince minutos, del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en casa, ubicada en Finca Santa Catarina, Cuyultitán, La Paz, a causa de Fallo Cardio respiratorio, Neumonía, y Cardiopatía. Siendo su último domicilio en Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo hija de la señora Josefa García, fallecida y de nacionalidad salvadoreña. Confiéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina de la suscrita, San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y083234

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur Número Cincuenta y Uno - A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de Abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de Enero del dos mil veintitrés dejó el señor SANTOS MAZARIEGO MARTINEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de esta ciudad, de parte de la señora ROSA RIVERA DE MAZARIEGO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, a las doce horas del día diecinueve de Abril del dos mil veintitrés.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y083250

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Once, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario, promueve la señora MARIA GRACIELA MEJIA VIUDA DE DE PAZ, que por resolución de las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA HERNANDEZ DE MEJIA, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, falleció a las seis horas y cero minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en Colonia Rosalinda, pasaje número Uno, casa Dos, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, de los derechos hereditarios que como hija y cesionaria, de la causante le corresponden, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083261

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO - C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre de dos mil veintidós, en el parqueo del Hospital Nacional de Cojutepeque, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de politraumatismo contuso, producido por accidente de tránsito; siendo la jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio de la señora GUADALUPE DEL CARMEN GONZALEZ JUAREZ, quien fuera de veinticuatro años de edad, estudiante, sin formular su testamento; de parte del señor BENJAMIN ALFREDO GONZALEZ JUAREZ, cesionario de los derechos de FREDY ALVARO GONZALEZ GIL, padre de la causante, en su calidad de heredero Abintestato de la misma, confiérasele al aceptante antes mencionado, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083289

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espínola, #1513, Barrio San Jacinto, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil once en Washoe, Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, a consecuencia de falla respiratoria, hernia cerebral, con asistencia médica, del domicilio de California, El Dorado, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la señora MILAGRO DEL CARMEN PLATERO MANZANARES conocida por MILAGRO DEL CARMEN PLATERO, de parte de los señores LUIS ALBERTO HURTADO PLATERO, SANDRA GUADALUPE HURTADO PLATERO y PATRICIA VANESSA CERON PLATERO, en sus calidades hijos de la De Cujus, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y083301

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte Número Veintiuno guion Once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C. de R.L. de C.V. ciudad y departamento de La Libertad; con número telefónico 23 46 19 37, celular 77 72 84 58, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito Notario a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA a: LUIS ALONSO MULATO SALES, portador de su documento único de identidad número: CERO CERO SEIS SEIS UNO DOS CUATRO TRES GUION UNO; BLANCA ESTELA MULATO SALES, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO SIETE CERO UNO CINCO SIETE CERO GUION CINCO; JOSE OSCAR MULATO SALES, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS SIETE CERO SEIS TRES SIETE GUION UNO; DAVID SALES MULATO, portador de su documento único de identidad número: CERO CERO SEIS CINCO SEIS SEIS SIETE GUION DOS; VANESSA ELIZABETH ESCOLERO DE TOMASINO portadora

de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES SIETE SEIS DOS OCHO TRES DOS GUION SEIS; ESTEFFANY JASMIN RODAS MULATO, portadora de su Documento Único de Identidad; CERO CUATRO NUEVE UNO SEIS NUEVE SEIS DOS GUION UNO; y a NELLY MARITZA MULATO DE ORTIZ, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SEIS DOS CINCO SIETE TRES DOS GUION OCHO; respecto de la sucesión que a su defunción dejó la señora ABELINA SALES DE MULATO quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, a la edad de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña de nacimiento, originaria del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y con último domicilio en la ciudad y departamento de La Libertad, casada con el señor ABEL MULATO TOLENTINO ya fallecido, siendo hija de FRANCISCA SALES. Todos los peticionarios en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, según testamento otorgado por la causante en la ciudad y departamento de San Salvador a las diez horas del día seis de abril del año dos mil diecinueve ante el notario MOISES ANTONIO AMAYA COREAS, instrumento público número veintinueve, del libro de protocolo segundo del mencionado profesional. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad y departamento de La Libertad a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083308

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, Número Veintiuno guion Once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C. de R.L. de C.V. Ciudad y Departamento de La Libertad con número telefónico 23 46 19 37, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER: Que por resolución otorgada en la ciudad y departamento de La Libertad a las diez horas con treinta y ocho minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés fue aceptada expresamente y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia INTESTADA de parte del señor JUAN FERNANDO PEREZ GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS OCHO CERO TRES NUEVE CERO TRES GUION UNO, en su calidad de hijo, y además como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a su madre y esposa del causante, señora EMILIA GARCIA ARRIAGA o EMILIA GARCIA; respecto de la sucesión

del señor SALOMON PEREZ conocido también como SALOMON PEREZ MELARA, hijo de LORENZA PEREZ fallecida, casado con la señora EMILIA GARCIA, fallecido el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa a la edad de cuarenta y un años de edad, motorista, originario del Municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con último domicilio en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, Salvadoreño de nacimiento, CONFIRIÉNDOSELE la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil; cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Ciudad y departamento de La Libertad el día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083310

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, número veintinueve guion once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C. de R.L. de C.V. Ciudad y Departamento de La Libertad; con número telefónico 23 46 19 37, celular 77 72 84 58, y correo electrónico jossesirael@yahoo.com.

HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito notario a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA al señor MIGUEL ANGEL ALFARO SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO TRES NUEVE SIETE UNO NUEVE DOS GUION SIETE, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hermanos AMANDA CONSUELO ALFARO DE ARRIOLA, LUIS GILBERTO LOPEZ SANCHEZ, HECTOR ANTONIO ALFARO SANCHEZ, y JESUS CIRO ALFARO SANCHEZ conocido por JESUS ALFARO SANCHEZ, siendo también hijos del causante HECTOR ANGEL ALFARO LOPEZ conocido por HECTOR ANGEL ALFARO, y por HECTOR ANGEL LOPEZ ALFARO, fallecido el día siete de diciembre del año dos mil nueve, a la edad de ochenta y tres años, originario y con último domicilio en el Municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, portador de su documento único identidad número: CERO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES GUION TRES, quien fuere hijo del señor JOSE CLARA ALFARO, y de la señora JESUS LOPEZ o JESUS LOPEZ

ACEVEDO. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad y departamento de La Libertad, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083314

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día veintitrés de enero de dos mil veintidós, dejó el Señor MIGUEL DE JESUS VEGA GUERRA conocido por MIGUEL DE JESUS VEGA, de parte de la señora MARIA ANITA QUINTANILLA DE VEGA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los bienes de los señores ANA DEL CARMEN VEGA DE ORELLANA, MARIA SEFI VEGA DE HURTADO, JOSE FERNANDO VEGA QUINTANILLA y DANIEL DE JESUS VEGA QUINTANILLA, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z016002

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se han Declarado Herederos Testamentarios y con beneficio de

inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ALBERTO MIGUEL CANAHUATI conocido por ROBERTO MIGUEL, quien al momento de su defunción era de noventa y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, originario de esta ciudad, hijo de los señores Elías Miguel y María Canahuati, dicho causante falleció, a la cero horas con cuarenta minutos del día uno de Febrero del año dos mil veintitrés, en la casa de habitación ubicada en la tercera Calle Poniente número cuatro mil cuatrocientos treinta, Colonia Escalón, a los señores MONICA LISSETTE MIGUEL INCLAN, ROBERTO MIGUEL INCLAN conocido socialmente por ERIK ROBERTO MIGUEL INCLAN, y Don ALBERTO ALEJANDRO MIGUEL INCLAN, en su calidad de herederos testamentarios del causante ya mencionado; habiéndoseles conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los tres días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z016049

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONSUELO ESPERANZA LAÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Victoria, departamento de Cabañas y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora GRACIELA LAÍNEZ, fallecida a las diecinueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil tres; de parte de los señores ANA CECILIA LAÍNEZ y CARLOS XAVIER QUILIZAPA BRAND, la primera, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y el segundo, como cesionario del cincuenta por ciento de derecho hereditario que le corresponde a la primera como hija sobreviviente de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083065-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ ANDRES CALDERON GUERRA conocido por JOSÉ ANDRES CALDERON, quien fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número; cero cero tres siete uno ocho nueve - tres, soltero, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Secundino Calderón y de la señora Candelaria Guerra, conocida por Candelaria Guerra viuda de Calderón, ambos fallecidos, falleció a las cinco horas, del día siete de junio de dos mil veintiuno, en Cantón Llano El Coyoil, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JORGE ADALBERTO CALDERON SEGOVIA, de cuarenta y dos años de edad, Pintor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número, cero tres cero seis seis ocho uno dos - uno, en concepto de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión que se trata, con facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083083-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ RIVAS, el veintiséis de enero del año dos mil quince, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DAVID SALOMON HERNÁNDEZ BENAVIDES, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y083086-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de julio del dos mil veinte, dejó el causante SALVADOR ALBERTO MEJÍA GUEVARA, de parte de MONICA ROXANA MEJÍA SERRANO y CARLOS ALBERTO MEJÍA SERRANO, en su carácter de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083109-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor BERNARDINO HERNÁNDEZ, conocido por BERNARDINO HERNÁNDEZ CENTENO, el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MARTA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por MARTA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ y por MARTA HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y083130-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós, en el interior de la morgue de Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor EDWIN BENJAMIN VELASQUEZ BLANCO, de parte de EDWIN ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ y de la menor MELANIE VALENTINA VELASQUEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor MELANIE VALENTINA VELASQUEZ HERNANDEZ, por medio de su representante legal, señora Leydi Yaneth Hernández Jiménez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083139-1

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y nueve minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, Colonia San Julián, Block 37, Pasaje "C", No. 12 de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento

de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor JUAN CARLOS CARIAS, de parte de la señora ANA MARILIN CUEVA DE CARIAS, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a Karla Marilin, Melissa Alejandra y Juan Carlos, todos de apellidos Carias Cueva, en su concepto de hijos del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083140-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintidós dejó el causante señor JOSE RUTILIO MURCIA MURCIA; a su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, hijo de Orbelina Murcia y de Genaro Murcia, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ALEJANDRA HERNANDEZ VIUDA DE MURCIA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Wendy Carolina Murcia Hernández, Santos Ernesto Murcia Hernández, Elmer Joaquín Murcia Hernández, Deyvi Rutilio Murcia Hernández, Yimi Jairo Murcia Hernández, Ronal Abisai Murcia Hernández, Morena del Carmen Murcia Hernández y Silvia Yaneth Murcia Hernández, éstos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083146-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ TRINIDAD MORENO MORENO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01319972-9, hijo de Cristina Moreno y José Manuel Moreno, fallecido el 30/10/2013, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora BLANCA LUZ CABRERA DE MORENO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02009128-3, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gricelda del Carmen Cabrera Moreno y Mirna de la Paz Moreno de Segovia, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083156-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO ROQUE BERNAL, conocido por IGNACIO BERNAL ROQUE, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Casado, Mecánico Textil, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00451366-5, Número de Identificación Tributaria 0614-310722-101-5, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Siliezar Bernal o María Bernal (fallecida) y del señor Francisco Roque (fallecido), quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil seis; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE ROQUE, de noventa y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00203276-0 y Número de Identificación Tributaria 0522-160731-102-6, como cónyuge del causante y como Cesionario de los Derechos que les correspondía a los señores ANA MARIA BERNAL CAMPOS, quien actualmente es de sesenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, originaria de San Salvador, del domicilio de la República de Italia y con domicilio temporal en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05525883-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-151257-022-0; CATALINA ISABEL BERNAL CAMPOS, quien actualmente es de cincuenta y siete años de edad, Administrador, soltera, originaria de San Salvador, del domicilio de California, Estados Unidos de América y con domicilio temporal en Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 06587333-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-260864-116-6 y ROQUE IGNACIO ROQUE CAMPOS, conocido por ROQUE IGNACIO BERNAL CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06796145-3, como hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083164-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO CERÉN AVELAR, conocido por PEDRO CERÉN, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos veintinueve-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero trescientos doce-doscientos noventa mil seiscientos treinta y uno-ciento uno-cero, hijo de los señores: Jesús Cerén y Antonia Avelar, fallecido el día trece de octubre del año dos mil dos, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES GALVEZ VIUDA DE CERÉN, de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos cuarenta y nueve mil treinta y uno-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero ochocientos trece-ciento veinte mil doscientos cincuenta-cero cero uno-tres; como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores: SAMUEL ANTONIO GALVEZ CERÉN y SAUL ANTONIO CERÉN GALVEZ, en calidad de hijos del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083165-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día uno de enero de dos mil cinco, en Hospital Guadalupano, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la Ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante HUMBERTO ANTONIO ASENCIO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, Motorista, de parte del señor ERICK EDENILSON MURGAS PANIAGUA, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora SARA ELIZABETH ASENCIO DIAZ, en su concepto de Hija del causante HUMBERTO ANTONIO ASENCIO.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y083186-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción que dejó el causante el señor: MANUEL ANTONIO FUNES POLIO, CONOCIDO POR MANUEL ANTONIO FUNES, quien fue de ochenta y tres casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintidós horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Cantón Joya Ancha Abajo, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de la señora: BERTILA AREVALO DE FUNES, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, con DUI número: 00097220-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de abril del dos mil veintitres.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083194-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SADER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO AMAYA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuarenta años de edad, jornalero, fallecido el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San

Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora VILMA ARACELY AMAYA ARGUETA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día veinte de abril de dos mil veintitres.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083201-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante HERBERTH ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las seis hora y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintitres, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MELBIN GUDIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JULIO CESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ambos en su calidad de hermanos del Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSEHUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083205-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS RUIZ, acaecida el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Cruz Ruiz; de parte de la señora MARIA ANITA PORTILLO ALVARADO, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores HERIBERTO PORTILLO RUIZ, ANGEL ANTONIO PORTILLO RUIZ, MARIA ELENA PORTILLO VIUDA DE FLORES, CATALINA RUIZ PORTILLO, ROSA MIRNA PORTILLO RUIZ y CRUZ VERONICA PORTILLO RUIZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083210-1

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DINA ANGELICA PALACIOS CARPINTERO VIUDA DE NAVARRO, quien fue de cincuenta y un años de edad, viuda, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Angelica Carpintero y Gerónimo Antonio Palacios, cuya defunción acaeció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00127089-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-160152-010-6; de parte de los solicitantes señores MIGUEL ALEJANDRO NAVARRO PALACIOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01830165-6 y con Número de Identificación Tributaria: 1208-210375-101-4; CLAUDIA BEATRIZ NAVARRO DE MOLINA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00356870-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0619-291178-103-2 y CÉSAR DAVID NAVARRO PALACIOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02543957-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-080481-123-9; en calidad de hijos y herederos universales del causante, la herencia testamentaria, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y083226-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. Se han declarado herederas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad, su último domicilio el día 19/10/1989, dejó la señora ANA TRINIDAD RIVERA conocida por TRINIDAD RIVERA CORNEJO, ANA TRINIDAD RIVERA CORNEJO, ANA TRINIDAD RIVERA DE IGLESIAS, TRINIDAD REED, de parte de las señoras SANDRA JANET IGLESIAS ROSALES y ANA SILVIA IGLESIAS DE BATLLE, en las siguientes calidades.. a) Como CESIONARIAS de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRISTABEL HAYDEE IGLESIAS RIVERA y JERONIMO EDGARD IGLESIAS RIVERA conocido por EDGARD IGLESIAS RIVERA, este último en su calidad de hijo, y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROMEO IGLESIAS RIVERA conocido por ROMEO OSWALDO ANTONIO RIVERA IGLESIAS y ROBERTO VALMORE IGLESIAS RIVERA, ambos como hijos de la de cujus, en la cual se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083230-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA GUADALUPE MAGARIN DE CUCHILLA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en Cantón Los Zacatillos, Jurisdicción de San Juan Nonualco, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora BLANCA NERY CUCHILLA MAGARIN, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083236-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ELBA PÉREZ conocida por conocida por MARÍA ELBA PÉREZ DE CAMPOS, MARÍA ELBA PÉREZ VIUDA DE CAMPOS y por MARÍA ELBA MOLINA PÉREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portadora de su DUI No. 01334873-4 y NIT No. 0707-030944-001-7; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-13- 23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor ERICK ALFREDO CAMPOS PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con DUI No. 01159437-1, y CARLOS SALVADOR CAMPOS conocido por CARLOS SALVADOR PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, con domicilio y residencia en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI No. 06140506-9, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante referida.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083296-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUÍS CORBERA conocido por LUÍS CORBERA FLORES y LUÍS CORVERA, quien falleció el día doce de agosto de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JUAN JOSÉ CORVERA VALLE, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras REINA ESPERANZA CORVERA DE GONZÁLEZ, SANDRA CAROLINA CORVERA VALLE, LETICIA DEL CARMEN CORVERA DE BARAHONA y RUFINA FLORES CLARA, hijas y madre del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083304-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA VALLE ALVARADO DE CORVERA conocida por MARTA VALLE, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor JUAN JOSÉ CORVERA VALLE, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras REINA ESPERANZA CORVERA DE GONZÁLEZ, SANDRA CAROLINA CORVERA VALLE y LETICIA DEL CARMEN CORVERA DE BARAHONA, hijas de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083307-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil siete, que dejó la señora ROSA CANDIDA LUNA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionada, soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos seis cuatro nueve cinco tres-tres, cuya madre fue la señora Leonor Luna, y no fue reconocida por su padre, aceptación que hace la señora ALCIDA MARÍA LUNA DE VILLEDA, en calidad de hija de la causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Antonio Luna, hijo de la causante. Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083309-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias con referencia 219-H-22-7-J 1, de las

nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante SAUL NAVIDAD QUINTANILLA, quien falleció, en Hospital policlínica Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte del señor MARLON HEBER NAVIDAD PEREZ, como heredero testamentario.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. Y083332-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESTER ECHEGOYÉN DE VALLADARES conocida por MARÍA ESTER ECHEGOYÉN y por MARÍA ESTER ECHEGOYÉN MIGUEL, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; por parte del señor ARÍSTIDES NELSON VALLADARES BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores TEREZA LISETH VALLADARES ECHEGOYÉN, NELSON HUMBERTO VALLADARES ECHEGOYÉN y GERTRUDIS ISRAEL VALLADARES ECHEGOYÉN, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015971-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENÉ ORLANDO BURGOS MOLINA conocido por RENÉ ORLANDO BURGOS, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil tres, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARY CRUZ ROSALES CHACÓN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ERIKA DAMARIS BURGOS ROSALES, CHRISTIAN RENÉ BURGOS ROSALES y KATHERINE VANESSA BURGOS ROSALES, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015972-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con trece minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 00698-23-CVDV-1CM1-86-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante APOLONIO MELGAR LOPEZ, quien fue de 68 años de edad, agricultor, viudo, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad,

quien falleció el día 18/05/2018, hijo de Domingo Melgar y Anastacia López, con documento único de identidad número 04374382-5; de parte de los señores ELSY PATRICIA MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de New Bern, Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 06725169-6; RHINA YSABEL MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jacksonville, Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00290561-2; ELMER ARISTIDES MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04374382-5; y JOSE AMILCAR MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Comacarán departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06181197-7; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILLO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015977-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA MARINA PORTILLO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, comerciante, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA MARISOL PORTILLO DE FUENTES, como hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015982-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con diez minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL MENJIVAR DE GUARDADO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres seis tres seis ocho guión cuatro, quien falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MADERLIN ROSMERY GUARDADO MENJIVAR, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres nueve tres uno seis guión ocho, MARLON ANDRES GUARDADO MENJIVAR, de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis dos ocho cero cero cuatro tres guión dos, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, al señor ANDRES GUARDADO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cuatro uno uno uno guión ocho, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, y a la menor JENNIFER CAROLINA GUARDADO MENJIVAR, de diecisiete años de edad. Estudiante, de este domicilio, portadora de su Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión cero cinco cero nueve cero cinco guión uno cero uno guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CITADA CAUSANTE, quien es representada legalmente por su padre ANDRES GUARDADO LOPEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015991-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE ORTELIO MOLINA MEJIA, ocurrida el día tres de abril de dos mil veintiuno, teniendo último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien fue de sesenta y nueve años de edad, contador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Manuel Isidro Molina e Isabel Mejía, con documento único de identidad número cero uno tres ocho ocho cuatro ocho dos- nueve, de parte de MARIA ELSA BARRERA DE MOLINA, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de las señoras Elsa Carolina Molina, Kristina Elizabeth Molina e Ivonne Susana Molina Barrera, en calidad de hijas del causante, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro uno tres siete ocho dos- tres; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: uno cero cero nueve- dos cinco uno uno cinco cero- uno cero tres- dos.

Confírasele a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015997-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO MUÑOZ QUINANILLA, conocido por FERNANDO MUÑOZ, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil trece, a la edad de setenta y tres años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho nueve ocho ocho cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro uno dos tres nueve-cero cero dos- cero, de parte del señor SABINO ALFREDO GARCIA MUÑOZ, de sesenta y un años de edad, panificador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos cuatro seis ocho uno cinco cinco- uno, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Isabel García Muñoz y Antonia García viuda

de Martínez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las trece horas cincuenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016001-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta minutos del once de abril del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE:00800-23-CVDV-1CM1-96-2-HT, promovidas por la Licenciada Alexandra de la Paz Leonzo Segovia, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Alcira Melany Rivas Vásquez, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Estados Unidos de América, con DUI:05781592-7 y NIT:1217-090675-102-8, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Carlos Mártir Rivas Vásquez y Walter Antonio Rivas Vásquez, en calidad de herederos testamentarios de la causante Alicia Melany Vásquez Viuda de Rivas, quien fue de setenta y dos años de edad, Profesora, Originaria de Usulután, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02792008-5 y NIT:1123- 040648-001-8; quien falleció en Casa #218, 23 Calle Oriente, Barrio Concepción, ciudad y departamento de San Miguel, el 19 de febrero del 2021, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Diabetes Tipo II, sin asistencia médica, Hija de Juana Vásquez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del once de abril del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016013-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:01510-23-CVDV-1-CM1-172-2-HI, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Nelly Griselda Umazor Cruz, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:00998094-8; Evelio Emérito Umazor Cruz, Mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con DUI:02466327-8; e Imelda del Carmen Umazor, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:03833297-8; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Victorina Umazor Zamora conocida por Victorina Umazor, quien fue de Setenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:01817088-5; quien falleció en Cantón El Obrajuelo, Quelepa, San Miguel, el 18 de mayo del 2020, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica, Hija de María Saturnina Umazor y José Zamora; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. –

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016016-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, dejó la causante señora CLAUDIA VERÓNICA ORANTES RAYMUNDO: quien falleció a la edad de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Economía, casada, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, salvadoreña, hija de la señora MARIA ISABEL NUÑES y del señor LEONEL ORANTES LEON, del domicilio de San Juana Opico, departamento de

La Libertad, siendo su último domicilio en el territorio nacional en San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor FREDY AGUSTÍN RAYMUNDO MÉNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Ayutuxtepeque departamento de San Salvador, en calidad de esposo sobreviviente y en representación legal de los jóvenes: LUIS RODRIGO RAYMUNDO ORANTES, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador; JUANPABLO RAYMUNDO ORANTES, de doce años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador; ambos en calidad de hijos sobrevivientes, y en carácter personal FREDY AGUSTIN RAYMUNDO ORANTES, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, en su calidad de Hijo de la causante; todos en calidad de cesionarios del derecho hereditario en abstracto que les correspondían a los señores LEONEL ORANTES LEON y MARIA ISABEL NUÑES, en calidad de padre y madre de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016041-1

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA BENITEZ BENITEZ conocida por MARIA BENITEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Arcadio Benítez y de Petrona Benítez, fallecida a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Francisco Gotera el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ELIZABETH RIVERA DE MEDINA, de treinta y seis años

de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cero siete dos uno cuatro – tres, y Carnet de Abogado número uno dos uno siete cuatro B cinco dos uno cero siete cero cinco dos dos, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha treinta y dos veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083254-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, promoviendo Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a diez horas treinta y un minutos del día seis de febrero del dos mil veintitrés, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante Melvin Oswaldo Hernández; quien en el momento de fallecer era de treinta y cinco años de edad, empleado, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, y con último domicilio en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta de abril del año dos mil quince. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado NERIDORIAN LOUCEL QUINTEROS, de conformidad al Art.1164 C.C.

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES.- SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083275-1

TITULO DE PROPIEDAD

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con oficina en calle José Francisco López, número nueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado la señora ELBIA MARIZOL MARROQUIN GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno seis siete uno ocho-tres, solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en el Cantón Tacanagua, jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de Extensión Superficial de MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL ORIENTE. con terreno de Efraín Ardón Romero; AL NORTE. con Pablo Otilio Sigüenza Sigüenza; AL PONIENTE; con terrenos de Carlos José Barrera González, Francisco Barrera Hernández y Lorena Consuelo Barrera González y AL SUR; con terreno de Eulises Barrera, camino vecinal de por medio; El inmueble lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que hiciera a María Julia Beltrán viuda de Marroquín conocida por María Julia Beltrán Pérez y otras, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. -

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083256

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con oficina en calle José Francisco López, número nueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado ELBIA MARIZOL MARROQUIN GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno seis siete uno ocho-tres, solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en Cantón Tacanagua, jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de Extensión Superficial VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Margarita Romero de Muñoz. Demecia Segura de Ponce, Dionisio Hernández Ardón, en línea quebrada de por medio; AL NORTE, con terreno de Valentín Villalobos y Julio Elías Romero Flamenco; AL PONIENTE: con terreno de Julio Elías

Romero Flamenco y María Elena Romero Marroquín, camino vecinal de por medio y AL SUR; con terreno de Elbia Marizol Marroquín Gómez, camino vecinal de por medio; El inmueble lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que hiciera a las señoras María Julia Beltrán viuda de Marroquín conocida por María Julia Beltrán Pérez y otras, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. -

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083257

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.- AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado Balbino Federico Escobar Herrera, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero setecientos diecisiete mil trescientos setenta y dos- tres, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: JOSE ARMANDO VENTURA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad e Identificación número cero dos mil seiscientos treinta y ocho mil setecientos treinta y uno-cinco.- De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: consta de cuatro tramos Uno: De mojón uno a mojón dos, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros Rumbo NORTE de setenta y un grados veinte minutos cero cinco segundos ESTE, dos: de mojón dos a mojón tres, con una distancia de trece punto diecinueve metros Rumbo NORTE - de setenta grados diez minutos dieciséis segundos ESTE, Tres: de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de seis punto cero nueve metros Rumbo NORTE de setenta y un grados diez minutos cero dos segundos ESTE, Cuatro: de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros Rumbo NORTE de sesenta y nueve grados cero cero minutos veintitrés segundos ESTE, lindando con propiedad de José Luis Alberto, AL ORIENTE: consta de un solo tramo, Uno: de mojón cinco a mojón seis, con una distancia seis punto sesenta y nueve metros Rumbo SUR - de quince grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos ESTE, lindando con Propiedad de Juana Floricelda

Guevara De Ventura; Alejandro Perla; río y calle de por medio, AL SUR: consta de tres tramos, Uno: De mojón seis a mojón siete, con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros Rumbo SUR de sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos OESTE. Dos: de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros Rumbo SUR de sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos OESTE, Tres: de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veintiuno punto treinta y un metros Rumbo SUR: de setenta grados cero dos minutos cero cero segundos OESTE, lindando con propiedad de Estreberta Cabrera Martínez, AL PONIENTE: consta de un solo tramo Uno: de mojón nueve a mojón uno, con una distancia de seis punto setenta y dos metros Rumbo NORTE de dieciocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos OESTE, lindando con propiedad de Numan Pompilio Ochoa, carretera hacia Sociedad de por medio.- Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor: Ignacio Canales, según consta en el Documento Autenticado de compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Santos Ferdinando Benítez, en la que consta que el señor JOSE ARMANDO VENTURA, es propietario del inmueble en mención desde el año dos mil dos, por compra efectuada al señor Ignacio Canales, posesión que unida a la de la actual poseedor sobrepasa más de veinte años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Morazán; la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- CESAR OMAR SARAVIA IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- EDRAS ALEXANDER GUZMAN VENTURA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083161-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. -

HACE SABER: Que el señor JOSÉ SALATHIELL GARCIA PÉREZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, Calle Arce, sin número, calle al Río Texizapa, San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Rufino Cortez y Francisco García; AL ORIENTE: con Ángela Armida Cruz

de Ramírez, calle de por medio; AL SUR: con Luis Baltazar Pérez Escobar, Luciano Portillo Cruz, Pedro Portillo Cruz, Felipe Portillo, José Abelino Portillo Cruz, Raúl Pascacio Portillo e Isabel Cruz Mercadillo, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Rufino Cortez Mártir. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José David García López, quien es mayor de edad, motorista, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintisiete de abril de dos mil veintitrés. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083209-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada JOSSELIN TATIANA JOYA JURADO, mayor de edad, Abogado de la República, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cuatro nueve dos ocho cinco guion ocho y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro A cuatro A uno dos seis seis tres seis cinco, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA ERMELINDA JURADO VENTURA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio el Centro, San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno cuatro cuatro dos uno tres tres - uno, y en tal carácter me solicita Título de Propiedad en nombre de su representada de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro 5ta. Calle Poniente del Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. EQUIVALENTES A SEIS MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos: formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbos Surestes setenta y un grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto once metros; Tramo Tres: formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; colindando con terreno de ANTONIO MARQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo sureste treinta y un grados treinta y tres minutos cero ocho segundos con una distancia de cinco puntos sesenta y ocho metros; colindando con terreno de IRMA ROMERO Y ELIZA ROMERO con cerco de por medio. Tramo dos: formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste treinta y dos grados diecinueve minutos quince segundos con una distancia de treinta y tres punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de LIZANDRO JURADO, con cerco de púas de por medio. Tramo Tres: formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Sureste veintisiete grados diecisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo Cuatro: formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Sureste sesenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cero punto veinte metros; Tramo Cinco: formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Sureste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo Seis: formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Sureste veintitrés grados quince minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros; Tramo siete: formado por el mojon diez y el mojon once con rumbo Noreste sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo ocho: formado por el mojon once y el mojon doce con rumbo Sureste veintisiete grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de trece punto cero seis metros; colindando con terrenos de NIXON ABDUL LOVOS GRACIA HEISEL YAMILETH JURADO, con cercos de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: formado por el mojon doce y el mojon trece con rumbo Suroeste diecisiete grados veintitrés minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con la calle y el terreno de ANTONIO MARQUEZ, con cerco y pared de por medio. Tramo Dos: formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo suroeste cincuenta y siete grados diecinueve minutos cero cero segundos con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo Tres: formado por el mojon catorce y el quince con rumbo Suroeste cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cero cero segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo Cuatro: formado por el mojon quince y el mojon dieciséis con rumbo suroeste setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto veinticinco metros: Tramo Cinco: formado por el mojon dieciséis y el mojon diecisiete con rumbo Suroeste setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo Seis: formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Suroeste setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo Siete: formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Suroeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo Ocho:

formado por el mojon diecinueve y el mojon veinte con rumbo suroeste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos con una distancia de once punto sesenta y un metros, colindando terrenos de ANTONIO MARQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: formado por el mojon veinte y el mojon veintiuno con rumbo Noroeste cero seis grados catorce minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo Dos: formado por el mojon veintiuno y el mojon veintidós con rumbo Noroeste cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres: formado por el mojon veintidós y el mojon veintitrés con rumbo Noroeste veintidós grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo Cuatro: formado por el mojon veintitrés y el mojon veinticuatro con rumbo noreste cero ocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de quince punto treinta metros; colindando con terrenos de MARCIAL MARTINEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo Cinco: formado por el mojon veinticuatro y el mojon veinticinco con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto doce metros; Tramo Seis: formado por el mojon veinticinco y el mojon veintiséis con rumbo Noreste cero nueve grados catorce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo Siete: formado por el mojon veintiséis y el mojon veintisiete con rumbo Noreste cero cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo ocho: formado por el mojon veintisiete y el mojon veintiocho con rumbo Noreste cero cuatro grados treinta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo Nueve: formado por el mojon veintiocho y el mojon veintinueve con rumbo Noreste trece grados cuarenta minutos veintiocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de HILDA CONSUELO VENTURA DE ROMERO, con cerco de púas de por medio; Tramo Diez: formado por el mojon veintinueve y el mojon treinta con rumbo Noreste veintidós grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo Once: formado por el mojon treinta y el mojon treinta y uno con rumbo Noreste veintidós grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo Doce: formado por el mojon treinta y uno y el mojon uno con rumbo Noreste veinticinco grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de VILMA VENTURA DE HERNÁNDEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. - JOSE OSMIN MARTINEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y083223-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CERTIFICA: Que de las Diligencias de Titulación, promovidas por la señora NOHEMI SALVADORA HERNANDEZ DE RAMIREZ, por medio de su apoderado legal MOISES ALONSO GUZMAN AVILES, Se encuentra la que literalmente dice: """"RESOLUCION FINAL: En la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. POR TANTO, habiéndose concluido la investigación sumaria objeto de las presentes diligencias, de Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio EL Centro, Jurisdicción Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, y que es de una capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: El cual según la presente descripción técnica se inicia Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO ORIENTE está formado por dieciséis metros siguientes rumbos y distancias: colindan con el inmueble del señor RUTILIO GUEVARA.- AL NORTE: con una medida de veintiséis metros cuadrados, colindando con el inmueble de Blanca viuda de Jiménez, calle de por medio. AL PONIENTE con una medida de tres metros cuadrados colindando con el inmueble del señor HILDO MAJANO, Calle de por medio y AL SUR con una medida de veintiséis metros cuadrados, colindando con el solar de la señora FRANCISCA ROMERO Y HORACIO DIAZ.- Calle de por medio, habiéndose hecho saber al público la solicitud por medio de edictos que se fijaron en los lugares que indica la ley, habiendo transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición en las presentes diligencias, se citó al solicitante, a los colindantes, para la práctica de la medida del inmueble a titular, llegándose el día y la hora para la práctica de la inspección que ordena la Ley, se procedió a la misma por los suscritos, la que literalmente dice: En el Barrio El Centro, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés. Constituidos los señores: DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, mayor de edad, actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Delicias de Concepción Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento setenta y ocho guion nueve , asociado de su Secretario Municipal CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, mayor de edad, Estudiante, portador de su

Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cero cero nueve trescientos cuarenta guion nueve, acompañados del Síndico Municipal señor, SERGIO DE JESUS HERNANDEZ VILLALTA, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos sesenta mil novecientos setenta y uno guion siete, todos del domicilio de Delicias de Concepción, del Departamento de Morazán, y el Licenciado MOISES ALONZO GUZMAN AVILES actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora: NOEMI SALVADORA HERNANDEZ DE RAMIREZ, mayor de edad y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno seis ocho ocho tres ocho - cinco.-así mismo están presentes en la correspondiente inspección el resto de los colindantes legalmente citados, y los que no comparecieron, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. – cabe mencionar que el inmueble citado NO es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión, ni tiene gravamen.

Se hace constar que queda protocolizado a folios uno y dos bajo el libro de títulos municipales que lleva esta Alcaldía Municipal en el año dos mil veintitrés.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente firmamos.- En la cual están impresas las siguientes firmas: //D E V // firma legible//C/B/D//S //firma legible// Y la descripción técnica es conforme con la aportada en la solicitud. Es conforme: con la cual que se confrontó y para los efectos de la Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de Delicias de Concepción departamento de Morazán a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL Ante mí.- CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083258-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por el Lic. WILLIAN ALEXANDER MARROQUIN, Apoderado Especial de los señores: OSCAR NELSON HERNANDEZ AMAYA: mayor de edad, Operario, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero Cuatro Uno Siete Siete Dos Ocho Siete - Ocho, y con número de Identificación Tributaria Cero Cuatro Uno Siete Siete Dos Ocho Siete - Ocho; KEVIN RICARDO MENDOZA AMAYA: mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero Cinco Tres Siete Ocho Cero Ocho Nueve - Cinco, y con número de Identificación Tributaria Cero

Cinco Tres Siete Ocho Cero Ocho Nueve - Cinco, y ERICK SALVADOR MENDOZA AMAYA: mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero Cinco Seis Cero Cuatro Cuatro Nueve Seis - Tres, y con número de Identificación Tributaria Cero Cinco Seis Cero Cuatro Cuatro Nueve Seis - Tres ; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Aguacayo, Séptima Avenida Norte y Séptima Calle Poniente, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; colindando con SALVADOR AYALA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando con BERNALDINO ANTONIO AMAYA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con SERVIDUMBRE DE ACCESO; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; colindando con MARIA DE LOS ANGELES CARRILLO; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con CLAUDIA ISABEL VARELA RODRIGUEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con CRIS-TOBAL FLORES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble lo adquirí por compra que le hicieron a la señora MARIA ERMINIA AMAYA CRUZ, según Escritura Pública, otorgada el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos

reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIANESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y08313-1

TITULO SUPLETORIO

ERICK OMAR OLIVA OLIVA, Notario, con Despacho Profesional ubicado en Banjo El Centro, Edificio Alvarenga número dos, local número uno, en la ciudad y departamento de Chalatenango, nombrado "Despacho Jurídico Serrano y Asociados",

HACE SABER: Que, ante mis oficios notariales, se ha presentado el señor, JEHOVANY ALEXANDER LUE MORALES, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de apoderado del señor, JOSE SANTOS COCA, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando el primero de los nombrados, en la calidad en que actúa, TITULO SUPLETORIO, concerniente a un inmueble, que es propiedad de su representado, el cual es de naturaleza rústica, y se encuentra situado en el Caserío Los Alvarados, en el Cantón San José, de la Jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, aproximadamente; cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: en tres tramos: el primero de catorce metros, colinda con María Santos López, el segundo de sesenta y siete punto ochenta metros, linda con Oscar Alvarado Castro, tercer tramo, de quince metros, colinda con Orbelina Cartagena, en estos tramos hay cerco de piña y alambre del colindante; AL SUR: en un tramo mide cincuenta y tres punto cincuenta metros, linda con Miguel Guevara, calle privada de acceso de por medio, cerco de alambre propio; AL PONIENTE: en dos tramos, tramo uno en línea curva, mide treinta y tres metros, linda con Lorenzo Guevara, cerco de piña propio de por medio, tramo dos veintiocho punto cincuenta metros y colinda con Marlon Alberto Menjivar Lara. El inmueble ut supra descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y el titular, actualmente lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día dos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. ERICK OMAR OLIVA OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083127

WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, Notario del domicilio de Soyapango con oficina particular en Colonia Médica, edificio Villa Franca lote veinte, polígono L, local diecisiete La Esperanza, Avenida Doctor Emilio Álvarez, San Salvador,

HACE SABER: Que, ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ANA ISABEL GALDAMEZ CRUZ solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica para uso de cultivo, denominado BARRIO EL REFUGIO, CALLE LOS HUATALES, S/N DESVIO LA LOMA, KILOMETRO TREINTA Y SIETE Y MEDIO, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, que se describe así: inmueble catastrado como SETENTA PARCELA CERO QUINIENTOS QUINCE U CERO SIETE de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS respecto de ANA ISABEL GALDAMEZ CRUZ, como poseedor de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta y dos años, de un inmueble de naturaleza rústica para uso de cultivo, denominado BARRIO EL REFUGIO, CALLE LOS HUATALES, S/N DESVIO LA LOMA, KILOMETRO TREINTA Y SIETE Y MEDIO, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, el cual según su antecedente que más adelante relacionaré se describen a continuación: NORTE: en ciento sesenticuatro metros, con lote que se adjudicará a ESTEBANA GALDAMEZ hoy de SALGUERO; AL SUR: ciento sesenta metros con lote número CUATRO que se le adjudicará a MARIA FIDELINA GALDAMEZ HOY DE RAMIREZ; hoy colindando con MARIA LUZ MONTOYA GALDAMEZ, MARIA FIDELINA GALDAMEZ DE RAMIREZ y ANA ISABEL GALDAMEZ DE BARERRA, AL ORIENTE: con sucesión de Socorro Pacheco, hoy de Eladio Antonio Najarro hoy colindando con NOE PEREIRA MARTINEZ, JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA y MARIO ANTONIO BENITEZ RODRIGUEZ, y PONIENTE: con terrenos de Toribio Galdámez y Dorotea Jiménez camino vecinal de por medio, en veinticinco metros, hoy colindando con DOROTEA JIMENEZ DE AYALA y LUIS ALEXANDER FUENTES; inmueble catastrado como SETENTA PARCELA CERO QUINIENTOS QUINCE U CERO SIETE de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica consta en el siguiente tracto sucesivo : a) testimonio de escritura pública número ciento cuarenta y ocho, otorgado en la Ciudad de San Juan Opico, el diez de abril del año mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de JOSE ARMANDO ALVAYERO, como parte de su libro undécimo; b) Acta Notarial de declaración jurada de posesión material otorgada en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós, por la señora ANA ISABEL GALDAMEZ CRUZ ante los oficios notariales de Ana Cecilia Santos Méndez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y083169

YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, Notaria, de este domicilio, y con oficina en: Avenida Raúl Contreras, y Octava Calle Poniente, número Dos, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor ANTONIO CERVELLON MELENDES, manifestando: I) ser dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Hoja de Sal, Cantón El Copinol, municipio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con una extensión superficial de treinta y cinco mil ochenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a cinco manzanas doscientos cinco punto ochenta y seis varas cuadradas. De las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE: con distancia ciento doce punto setenta y tres, distribuido en trece tramos, colindando con inmueble propiedad de SALVADOR NAVARRO con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: distancia de ciento cuarenta y tres punto setenta y nueve metros, distribuido en diecisiete tramos, colindando con inmueble propiedad de ANTONIO SERVELLON MELENDEZ con calle de por medio, inmueble propiedad de WALTER LOPEZ HERNANDEZ con calle de por medio e inmueble propiedad de ANTONIO SERVELLON MELENDEZ con calle de por medio LINDERO SUR: distancia de doscientos setenta y cuatro punto noventa y nueve, distribuido en diecisiete tramos, colindando con inmueble propiedad de RUFINO LOPEZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CARLOS ALFARO con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: distancia de doscientos sesenta y cuatro punto dieciocho, distribuido en veinticinco tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LORENZO MARTINEZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de MIGUEL PANAMEÑO ACEVEDO con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de LUIS ALONSO PANAMEÑO ACEVEDO con lindero de cerco de púas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hizo a los señores Salvador López Valencia y Roselia Soriano de López, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, la posesión que ejerce sobre el mismo data más de Diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito del inmueble citado, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor título supletorio respecto al inmueble relacionado, mismo que valúa en CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y083180

YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ, Notaria, de este domicilio, y con oficina en: Avenida Raúl Contreras, y Octava Calle Poniente, número Dos, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor ANTONIO CERVELLON MELENDES, manifestando: ser dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Hoja de Sal, Cantón El Copinol, municipio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con una extensión superficial de DIECINUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: distancia de cincuenta y tres punto veinticuatro metros, distribuidos en seis tramos, colindando con inmueble propiedad de SALVADOR NAVARRO con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: distancia de doscientos treinta y nueve punto sesenta y tres metros, distribuido en treinta y tres tramos, colindando con inmueble propiedad de MORIS MERINO con quebrada de por medio e inmueble propiedad de CARLOS ROSALES con quebrada de por medio. LINDERO SUR: distancia de ciento cuarenta y seis punto treinta y tres metros, distribuido en doce tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VENANCIO ACEVEDO con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CRUZ RIVAS LOPEZ con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: distancia de doscientos noventa punto cuarenta y seis metros, distribuido en treinta y cinco tramos, colindando con inmueble propiedad de WALTER LOPEZ HERNANDEZ con calle de por medio, inmueble propiedad de ANTONIO SERVELLON MELENDEZ con calle de por medio e inmueble propiedad de SALVADOR NAVARRO con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hizo al señor Rosalio Servellón Reyes, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, la posesión que ejerce sobre el mismo data más de Diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito del inmueble citado, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor título supletorio respecto al relacionado inmueble, mismo que valúa en CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. YESICA CONCEPCION SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

I v. No. Y083182

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina Jurídica en Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MAIRA LISSETH SERRANO ABREGO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cinco uno dos cuatro dos nueve tres - cero, en calidad de Apoderada Especial del señor JUAN MANUEL SALGUERO MANCIA, mayor de edad, obrero de banco, del domicilio de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis cero tres cero siete siete - cero; solicitando se inicien a favor de su representado DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en el Cantón El Pinar, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe: **LINDERO NORTE**, formado por dos tramos: Tramo uno, con distancia de catorce punto quince metros, Tramo dos, con distancia de trece punto diez metros; colinda con SUCESIÓN DE JOAQUIN MENDEZ SANTOS. **LINDERO ORIENTE**, formado por dos tramos: Tramo uno, con distancia de seis punto trece metros; Tramo dos, con distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colinda con ESTEBAN HUEZO MEJIA. **LINDERO SUR**, formado por cinco tramos: Tramo uno, con distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, con distancia de cuatro punto cero uno metros; colinda con TITA LOPEZ MENA; Tramo cinco, con distancia de tres punto cero seis metros; colinda con GONZALO MENA con Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, formado por cuatro tramos: Tramo uno, con distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos, con distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo tres, con distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, con distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; colinda con DANIEL LOPEZ MENA. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros. El Titulante lo adquirió por Donación de palabra de su madre MARIA CONSUELO MANCIA MARTINEZ, ya fallecida, en febrero de dos mil siete, quien no le otorgó documento por haberlo extraviado, además la señora MARIA CONSUELO MANCIA MARTINEZ, lo poseyó durante SEIS años y lo adquirió por Compraventa no inscribible por carecer de antecedente inscrito, de la señora PAULA MENA LOPEZ, ya fallecida, en noviembre del año dos mil uno, quien a su vez lo adquirió por Compraventa no inscribible por carecer de antecedente incito, en agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; en consecuencia, el inmueble ha sido poseído por el solicitante y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de TREINTA Y CINCO AÑOS, cumpliendo el requisito de Ley; pero carece de Título Inscrito que ampare su Dominio. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En San Ignacio, Chalatenango, dos de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y083215

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora: ANA ELIZABETH ALFARO DE RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro siete tres ocho uno - dos; Solicita TÍTULO SUPLETORIO y quien manifestó que es DUEÑA de Un terreno Rústico, situado en el Cantón Amaya, Caserío El Mogote, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: **AL SUR**: colinda Balmore Esaú Castro y con cerco de Malla ciclón sobre el prebil de por medio, **PONIENTE**: linda Catalino Gómez y de Francisco Deras; **AL NORTE**: linda con Emerson Torres, cerco de alambre de púas de por medio; **ORIENTE**: linda con Margaro Ochoa, calle vecinal de por medio. Y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, dos de Mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083245

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado los señores: BALMORIS ESAU CASTRO RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, y ELMER JOSUE CASTRO RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Barnegat, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; quien solicita TÍTULO SUPLETORIO y me manifestó que es son dueño de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO EL MOGOTE, MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, para la siguiente descripción se inicia del mojón (M1) indicado en el plano en sentido horario tenemos lo siguiente: **AL ORIENTE**: colinda con MARGARO OCHOA, calle vecinal hacia el centro del Caserío de cinco metros de por medio. **AL SUR**: linda con CATALINO GOMEZ, cerco de alambre de

púas y Brotones de por medio; **AL PONIENTE**: colinda con CATALINO GOMEZ con cerco de alambres de púas de por medio. **AL NORTE**: colinda con ANA ELIZABETH ALFARO DE RAMOS, cerco de malla ciclón sobre pretil de por medio. Y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, dos de Mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083246

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina Jurídica situada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número Doce, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NORA LISSETTE MARTINEZ QUINTANILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cuatro cero ocho tres - cero; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE NOE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, y de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cero ocho seis siete cero - seis; pidiendo se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Luis, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de un área de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: **AL NORTE**, con Maribel Batres, con servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio; **AL ORIENTE**, con Gilma Ruth Martínez Machuca, cerco de por medio; **AL SUR**, con Rosibel Solórzano, cerco de por medio; **AL PONIENTE**, con Edis Solórzano, Santos León Martínez y Delmi Araujo Solórzano, con calle vecinal de por medio. Que desde su adquisición en enero del año dos mil diez hasta la fecha, ha poseído dicho terreno en forma quieta, pacífica y sin interrupción, por donación de su padre señor DIEGO MARTINEZ, y lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083300

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro Local Número Dos, contiguo a Juzgados de Menores, jurisdicción de Cojutepeque departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que BLANCA ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete - ocho, solicita, ante mis Oficios se le extienda Título Supletorio de Dominio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de tres mil quinientos veintidós punto setenta y nueve metros cuadrados, **LINDA AL ORIENTE**, con terreno que fue de José Espinoza Flores, hoy de Julio López, y con los de Timoteo Pacheco, antes, después de don José Marcelino Hernández, hoy de su sucesión, y con terreno de Salvadora o Soledad Rivera, mediando brotones en línea quebrada, **AL PONIENTE**, con el de Balbina de la Cruz, brotones de izote y chichicaste de por medio, **AL NORTE**, con terreno de Soledad Rivera, mediando brotones de chichicaste, y **AL SUR**, con terreno que fue de Alberto Cruz, hoy Silvestre de la Cruz, y con el que fue de José Espinoza Flores, hoy del mismo Silvestre de la Cruz, mediando pitos e izotes. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde el día veintidós de abril de dos mil tres, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de veinte años. Valúa dicho terreno en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que pone del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083303

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

HACE SABER: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que ha comparecido la señora CARMEN CORADO ROLDAN, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad homologado CERO CERO SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS - OCHO, a iniciar Diligencias de Título Supletorio a su favor de un inmueble de NATURALEZA RURAL SITUADO EN CANTÓN CHANTUSNENE, CALLE A CANTÓN SAN ANTONIO, NÚMERO S/N, SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS con la siguiente descripción técnica: **LINDERO NORTE** partiendo del

vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cinco, Sur setenta grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con GILBERTO GUARDADO MONGE con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; colindando con RAUL RAMIREZ con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros; colindando con RAUL RAMIREZ con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta metros; colindando con MARIA JULIA RIVERA DE RAMIREZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y la solicitante lo adquirió por compra al señor FRANCISCO ALEJANDRO OSORIO, según DOCUMENTO PRIVADO QUE SE OTORGO EN ESTA CIUDAD EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE; por lo que la posesión del inmueble en mención la ha ejercido la otorgante por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en mi Despacho Notarial situado en Centro Comercial Guadalupe Local DOS - CINCO frente al parque Central de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016047

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JUAN ANTONIO VASQUEZ PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro uno dos uno guion seis, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** sesenta y cinco punto treinta y siete metros, colinda con la señora REINA ZAVALA, los primeros cinco tramos de lindero, cerco alambrado en árboles, poste e izote de por medio y con CAMILO REYES el resto de lindero, talud y línea entre mojones definidos el primer tramo y cerco alambrado en árboles, poste e izote de por medio el resto de lindero; **LINDERO ORIENTE:** cuarenta y siete punto treinta y siete metros, colindando con AUGUSTO PORTILLO, talud y línea de árboles, poste e izote de por medio, carretera longitudinal del norte de por medio (diez punto cero cero metros de franja de derecho de vía); **LINDERO SUR:** setenta y nueve punto sesenta metros, colindando con CARLOS CENTENO los primeros tres tramos de lindero, línea entre mojones definidos y tramo de cercos vivos de por medio con DOMINGO MARTINEZ los siguientes cinco tramos de por medio y con ROSA ILBEA MARTINEZ, cerco alambrado de árboles, postes e izote de por medio los últimos tres tramos resto de lindero; **LINDERO PONIENTE:** treinta y dos punto cincuenta y seis metros, colindando con GILBERTO CAMPOS, línea entre postes, mojones definidos de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble fue adquirido por compra venta verbal que le do su padre el señor LUCIO PEREZ MENDEZ, en el año de mil novecientos ochenta; valúa el inmueble en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016004-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FERMAN SORIANO, solicitando TÍTULO

SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica; situado en: Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad superficial de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** veintisiete punto setenta y dos metros colindado con ANTONIO BONILLA, cerco de púas y calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** cincuenta y siete punto veintinueve metros, colindando con JORGE HERNANDEZ, con cerco de púas y vereda de por medio con LUIS SORIANO, con cerco de púas y vereda de por medio; **LINDERO SUR:** veinticuatro punto setenta y seis metros colindando con CARMEN RAMOS, con cerco de púas; **LINDERO PONIENTE:** cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros colindando con PATRICIA GUZMAN, con cerco de púas, así se llega al vértice norponiente que es el punto de inicio de esta descripción. **SEGUNDO INMUEBLE:** de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** cincuenta y un metros colindado con sucesión de ANTONIO BONILLA, cerco de púas y calle de por medio y con JOSE MARTIR HERNANDEZ, con malla ciclón; **LINDERO ORIENTE:** veintidós punto veinticinco metros, colindando con SALVADOR SANCHEZ, con cerco fijo de alambre de púas; **LINDERO SUR:** dieciocho metros, colindando con FERMAN SORIANO, con pared y vereda de por medio; **LINDERO PONIENTE:** treinta y dos punto cero cuatro metros, colindando con FERMAN SORIANO, con cerco de púas y vereda de por medio, así se llega al vértice norponiente que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y, lo valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016006-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de apoderado general de la señora ELENDA SUYAPA REYES SARAVIA, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío Gigante, Cantón Animas, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS, que mide y linda: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón uno al mojón dos

Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto catorce metros, Tramo dos, del mojón dos al mojón tres Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro Sur sesenta grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de doce punto cero tres metros colindando con resto de la propiedad y cerco de piña de por medio. **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco Sur veintidós grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros, tramo dos del mojón cinco al mojón seis Sur veinte grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto once metros colindando con Amanda Mendoza con cerco de Malla ciclón y calle hacia Caserío Los Reyes de por medio, **AL SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, del mojón seis al mojón siete Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, tramo dos del mojón siete al mojón ocho Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros, tramo tres, del mojón ocho al nueve, diez Sur setenta grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero dos metros, tramo cuatro del mojón nueve al diez Sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros colindando con resto de la propiedad y cerco de piña de por medio; y **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón diez al mojón once Norte veintinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros, tramo dos del mojón once al mojón doce Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros, tramo tres del mojón doce al mojón trece Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros, tramo cuatro del mojón trece al mojón uno Norte veintinueve grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros colindando con resto de la propiedad y cerco de piña. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016021-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, mediante solicitud de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, presentada el día cuatro de febrero del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor NOAH FRANCIS BULLOCK, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NOAH FRANCIS BULLOCK. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 40 años. Profesión: Licenciado en Relaciones Internacionales. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 548680422. Carné de Residente Definitivo número: 56560. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NOAH FRANCIS BULLOCK, en su solicitud agregada a folio treinta y dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad estadounidense, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta a folio ciento veinticuatro del expediente administrativo número EXT-USA-00233 Pieza I, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con veintidós minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor NOAH FRANCIS BULLOCK, residencia temporal en el país, igualmente se constata resolución proveída a las nueve horas del día doce de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor NOAH FRANCIS BULLOCK, residencia definitiva, agregada a folio cuatrocientos sesenta de la misma pieza. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, quien solicita el otorga-

miento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado Estándar de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, en la cual consta que es una copia fiel atestiguada del registro del Departamento de Salud Pública, Registro del Expediente de Vida y Estadísticas de la Mancomunidad de Massachusetts, registro número sesenta y seis, quedó inscrito el nacimiento del señor NOAH FRANCIS BULLOCK, quien nació el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Newton, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, siendo sus padres los señores Michael Anderson Bullock y Beverly Lyman Bullock, siendo el primero de setenta y un años de edad, sacerdote episcopal, la segunda de sesenta y nueve años de edad, trabajadora social, ambos de nacionalidad estadounidense y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios cuatrocientos treinta y uno al cuatrocientos treinta y siete del expediente administrativo EXT-USA-00233 pieza 1; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día tres de febrero de dos mil veintidós, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio doce; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecisiete de noviembre de dos mil veintinueve, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio trece; d) Fotocopia certificada

por notario de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil quinientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día once de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número quinientos cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta mil cuatrocientos veintidós, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, con vencimiento el día veintiuno de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios catorce al treinta y uno; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento veintiocho, folio ciento veintiocho del libro de partidas de matrimonio número ocho que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil veintiuno, expedida el día cuatro de enero de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, contrajo matrimonio civil con la señora Graciela Emérita Ayala Sosa hoy Graciela Emérita Ayala Bullock, de nacionalidad salvadoreña, el día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Oscar Leonel Márquez Hernández, la cual corre agregada a folio once; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Graciela Emérita Ayala Bullock, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y seis - seis, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de diciembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio diez; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, señora Graciela Emérita Ayala Sosa hoy Graciela Emérita Ayala Bullock, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio nueve. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y siete; habiéndose recibido oficio en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal en contra del señor NOAH FRANCIS BULLOCK; por lo tanto, no se opone a la solicitud hecha por el peticionario, el cual corre agregado a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro, presentado por el Licenciado Oscar Leonel Márquez Hernández, actuando en calidad de Apoderado Especial del señor NOAH FRANCIS BULLOCK, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y

cincos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NOAH FRANCIS BULLOCK; se agregan las páginas en original número ciento catorce, ciento quince, ciento treinta y tres, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve, del Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veintidós, de folios cuarenta y tres al cincuenta. También, se anexan las páginas en original del Diario de Hoy número treinta y uno, treinta y uno, de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de mayo de dos mil veintidós, de folios cincuenta y uno al cincuenta y tres. En virtud que el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cincuenta y seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con veintidós minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce, se le concedió al señor NOAH FRANCIS BULLOCK, residencia temporal en el país, tal como consta a folio ciento veinticuatro del expediente administrativo número EXT-USA-00233 Pieza I, igualmente se constata resolución proveída a las nueve horas del día doce de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor NOAH FRANCIS BULLOCK, residencia definitiva, agregada a folio cuatrocientos sesenta de la misma pieza. De igual manera, el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor NOAH FRANCIS BULLOCK, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad estadounidense y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo

lo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor NOAH FRANCIS BULLOCK, de origen y de nacionalidad estadounidense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO NOVENTA Y NUEVE. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor NOAH FRANCIS BULLOCK, de origen y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: NOAH FRANCIS BULLOCK, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. NOAH FRANCIS BULLOCK.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y083108

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio treinta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, originaria del municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diez de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 32 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02955299. Carné de Residente Definitivo número: 1014234. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintinueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA GARAY hoy CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, agregó

la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día siete de enero de dos mil diecinueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chichigalpa, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos catorce, tomo ocho mil quinientos treinta y ocho, folio doscientos catorce, del libro de Reposición de Nacimiento del año mil novecientos noventa y seis del Registro en mención, quedó inscrito que la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA GARAY nació el día diez de junio de mil novecientos noventa, en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan Bautista Valdivia Real y Miriam del Socorro Garay Mendieta, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folios doce y trece; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil doscientos treinta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y nueve, a nombre de CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día quince de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día quince de febrero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y cuatro, a página ciento cuarenta y cuatro del tomo uno, del libro de partida de matrimonio número ciento diez que la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad llevó en el año dos mil doce, expedida el día seis de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA GARAY contrajo matrimonio civil con el señor Oscar Alexander Quiñonez Cerna, el día tres de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Gregorio Antonio García Morales, en San Juan Opico, departamento de La Libertad, documentos en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: VALDIVIA DE QUIÑONEZ; la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Oscar Alexander Quiñonez Cerna, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones cuatrocientos ochenta mil doscientos sesenta y dos - cero, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día dieciocho de julio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el

constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador,

este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento a la señora CLAUDIA FABIOLA VALDIVIA DE QUIÑONEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día once de abril de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y083274

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüen-

se, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 32 años. Profesión: Pastor Evangélico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02017924. Carné de Residente Definitivo número: 1010138. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento dieciocho, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta de junio de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número ochocientos veinticinco, tomo seiscientos noventa y seis, folio cuatrocientos trece, del libro de nacimiento de mil novecientos noventa, quedó inscrito que el señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, nació el día tres de julio de mil novecientos noventa, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María del Carmen Miranda Rivas, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil ciento treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones diecisiete mil novecientos veinticuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y cinco; d)

Certificación de Partida de Matrimonio en original, debidamente apostillada, expedida el día uno de julio de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía municipal de El Rama, R.A.C.C.S. República de Nicaragua, inscrito bajo el acta número doscientos doce, tomo cero cero cincuenta y cinco, al folio doscientos doce, en la cual consta que el señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, contrajo matrimonio civil con la señora Lilibeth Esther Mendoza Jarquín, de nacionalidad nicaragüense, el día veintisiete de junio de dos mil quince, en El Rama, R.A.C.C.S. República de Nicaragua; la cual corre agregada a folio ciento cuarenta; y e) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, la señora Lilibeth Esther Mendoza Jarquín, de nacionalidad nicaragüense, número un millón diez mil ciento treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio ciento treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviem-

bre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CHRISTIAN ELIAZAR MIRANDA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veintitres. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil veintitres.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos noventa frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, originaria del municipio de El Rama, RACCS, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión: Licenciada en Administración de Empresas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02033376. Carné de Residente Definitivo número: 1010139. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintiséis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, residencia

definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta de junio de dos mil veintidós por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos setenta y cuatro, tomo ochenta y seis, folio ciento treinta y siete del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y dos del municipio de El Rama, RACCS, quedó inscrito que la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, nació el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno en el municipio de El Rama, RACCS, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Miguel Mendoza Vázquez y Esmeralda Jarquin Ríos, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y seis del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil ciento treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones treinta y tres mil trescientos setenta y seis, a nombre de LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día tres de junio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día tres de junio de dos mil veintiséis, la cual corre agregada de folios ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta y cuatro; y d) Fotocopia confrontada con su original de certificación de Acta de Matrimonio debidamente apostillada, extendida el día uno de julio de dos mil veintidós por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de El Rama, R.A.C.C.S., República de Nicaragua, inscrita bajo el acta número doscientos doce, tomo cero cero cincuenta y cinco, folio doscientos doce, asentada en el libro de matrimonio del Registro en mención del año de dos mil quince, en la cual consta que la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, contrajo matrimonio civil con el señor Christian Eliazar Miranda, de nacionalidad nicaragüense, en el municipio de El Rama, R.A.C.C.S., República de Nicaragua el día veintisiete de junio de dos mil quince; la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cinco del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que

constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en

nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LILIBETH ESTHER MENDOZA JARQUIN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,**
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. Y083288

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio veintinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de **MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ,** de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora **MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO**

GUTIÉRREZ, originaria del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés y subsanada el día uno de marzo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 44 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02330010. Carné de Residente Definitivo número: 1016720. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, en su solicitud agregada a folio ochenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Jinotega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento veinticuatro, tomo ciento setenta y siete, folio sesenta y dos del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y ocho del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, quedó inscrito que la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, nació el día veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Sergio Altamirano Gutiérrez y Guadalupe Gutiérrez de Altamirano, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil setecientos

veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio setenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones trescientos treinta mil diez, a nombre de MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintisiete de marzo de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios setenta y siete al setenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de

origen de la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MILDREM PATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MILDREMPATRICIA ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,**
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y083315

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210503

No. de Presentación: 20220348973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA POLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase DIPOL S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PELETERÍA, VENTA LA POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016000-1

No. de Expediente: 2023214320

No. de Presentación: 20230357253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: VERUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Verum.

Consistente en: la palabra Verum y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016043-1

No. de Expediente: 2023214072

No. de Presentación: 20230356838

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de AKCEDO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKCEDO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Akcedo

Consistente en: la expresión AKCEDO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE APPS MÓVILES, PARA USO Y CONTROL DE RESIDENCIALES, CONDOMINIOS Y ENTREGA DE COMIDA O MENSAJERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016045-1

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EDUCANDO, S.A. de C.V., de acuerdo con la Cláusula décimo novena del Pacto Social, por este medio,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad situadas, Calle Los Abetos # 41 Colonia San Francisco, San Salvador para conocer y resolver la siguiente:

AGENDA

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del año 2022.
4. Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2022.
5. Informe del Auditor.
6. Seguimiento de la misma firma de Auditores.
7. Interés de venta y compra de acciones.
8. Aplicación de Utilidades.
9. Cierre.

Para tratar los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, en el lugar antes mencionado.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintitrés.

OSCAR ARMANDO MANZANO GUTIÉRREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,

"EDUCANDO, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Y083118-1

CONVOCATORIA A TERCERA ASAMBLEA**GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS 2022 - 2023**

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2022-2023 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2022 – 2023 a realizarse en Círculo Deportivo Internacional, Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, S.S; señalada para dar inicio a las 7:00 a.m. horas del día Miércoles 7 de junio de dos mil veintitrés.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 2/ 2022-2023, correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del periodo 2022-2023).
- iii. Presentación y Aprobación de miembros de Junta Directiva y Funcionarios del Club Rotario de San Salvador para el periodo 2022-2023.
- iv. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión

se realizará en Club Deportivo Internacional las a las 7:30 a.m. horas del día Miércoles 7 de junio de dos mil veintitrés. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 3 Mayo de dos mil veintitrés.

DANIEL EDUARDO SOLÓRZANO RIVAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2022 - 2023,
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. Y083188-1

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD 360° BEAUTY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse 360° BEAUTY SUPPLY, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la Sociedad.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día CUATRO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: AVE. El Espino, Res. Bosques de Cuscatlán, Urbanización Santa Elena, número 23. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día CINCO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de labores de Junta Directiva para ejercicio 2022, 5. Aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2022, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio. 6. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2022, para darlo a conocer, 7. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2023 y asignaciones de sus emolumentos, 9. Varios.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, veintiocho días de abril de dos mil veintitrés.

GLENDIA IVETT TORRES DE ÁLVAREZ,

REPRESENTANTE LEGAL,

360° BEAUTY SUPPLY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y083334-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCRITO DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROYECTOS MERCANTILES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PROMERCAN S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décimo séptima de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintiuno y doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las once horas del día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en: Avenida Mayarí y pasaje Chaparrastique de la Urbanización Yumuri, San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

- a) Establecimiento de Quórum Legal y acta de asistencia.
- b) Lectura y consideración del acta anterior.
- c) Memoria de labores correspondiente al ejercicio social 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y correspondiente al ejercicio del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- d) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio social 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y correspondiente al ejercicio del 1ª de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- e) Aplicación de resultados del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022.
- f) Elección del Auditor externo, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos.

g) Elección del Auditor Fiscal, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos para el año.

h) Cualquier otro asunto de que deba de conocerse conforme a la ley o el pacto social.

Para que haya Quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sea 74,100 acciones; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Sino hubiere Quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha en el mismo lugar a las 12 horas con 30 minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dos de mayo de dos mil veintitrés.

CLAUDIA GERALDINE ESQUIVEL DE MIGUEL,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

PROYECTOS MERCANTILES S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z016014-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 84625. Por la cantidad de US \$ 500.00, a un plazo de 90 DÍAS en Agencia COLONIA MÉDICA Ubicada en COLONIA MÉDICA, 23 AV NORTE Y 23 CALLE PONIENTE #1257 COLONIA LAICO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 DE ABRIL DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLONIA MÉDICA,

JEFE DE AGENCIA ROSARIO PEREZ.

3 v. alt. No. Y083189-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.90526. Por la cantidad de US\$500.00 a un plazo de 90 DÍAS en Agencia COLONIA MÉDICA Ubicada en COLONIA MÉDICA, 23 AV. NORTE Y 23 CALLE PONIENTE #1257 COLONIA LAICO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 DE ABRIL DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLONIA MÉDICA,
JEFE DE AGENCIA ROSARIO PEREZ.

3 v. alt. No. Y083190-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 101161. Por la cantidad de US \$1,500.00 a un plazo de 90 DÍAS en Agencia COLONIA MÉDICA Ubicada en COLONIA MÉDICA, 23 AV. NORTE Y 23 CALLE PONIENTE #1257 COLONIA LAICO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 DE ABRIL DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLONIA MÉDICA,
JEFE DE AGENCIA ROSARIO PEREZ.

3 v. alt. No. Y083192-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIDADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A42249 POR VEINTICINCO ACCIONES; No. A28680 POR VEINTE ACCIONES; No. A42173 POR SESENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A60387 POR VEINTISÉIS ACCIONES; No. A28696 POR VEINTE ACCIONES; No. A61294 POR CIENTO NUEVE ACCIONES; No. A79613 POR QUINCE ACCIONES; No. A97960 POR DIECISÉIS ACCIONES; NO. A42371 POR CUARENTA Y SEIS ACCIONES; No. A115607 POR CIENTO SESENTA ACCIONES; No. A154190 POR DOSCIENTOS VEINTICINCO ACCIONES; No. A115418 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A115670 POR DOSCIENTAS ACCIONES; No. A41014 POR CUARENTA ACCIONES; No. A135115 POR DOSCIENTOS DOCE ACCIONES; No. A79345 POR SETENTA Y SIETE ACCIONES; No. A41340 POR SESENTA ACCIONES; No. A134474 POR SESENTA Y OCHO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 21 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y083224-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "RODANZA INVERSIONES Y SERVICIOS , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RODANZA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A DE C.V." del domicilio de Quezaltepeque , departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña , inscrita en

el registro de Comercio bajo el Número 37 del Libro 4204 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Quezaltepeque, el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés a las once horas y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, es decir y habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, por unanimidad de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen:

PUNTO SEGUNDO: Sobre el nombramiento de liquidadores de la Sociedad, el presidente informa a la Junta General Extraordinaria de accionistas el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés una inconformidad sobre el proceso de avance de la empresa, la cual ha sufrido bajas en el avance del crecimiento económico; percibiendo una dificultad de capacidad tributaria y deberes sociales sin capacidad de realizar funcionalidad al fin principal de la Sociedad, en la Junta manifiesta un nombramiento de dos liquidadores los cuales son: Elmer Eliezer Granados Manzanares 29 años de edad del domicilio de Quezaltepeque,

La Libertad con documento número 04803044-7 y NIT: 0603-310393-101-8, y Lorena Roxana Manzanares de Rodríguez de 48 años de edad del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, con documento número 00349071-7 y NIT: 1123-040275-101-8.

PUNTO TERCERO: El presidente expresa ante la Junta y por acuerdo de los demás accionistas la aceptación y plazo de liquidación o disolución de la sociedad el tiempo que se establece para liquidación será de quince meses a partir de fecha de presentación ante el Centro Nacional de Registros (CNR) Así pues, queda acordada y aceptadas las decisiones por todos los presentes ante la Junta General el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

Y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Quezaltepeque, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

ELMER ELIEZER GRANADOS MANZANARES,

SECRETARIO DE LA JUNTA.

I v. No. Y083282

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

HASBUN Y GAZZOLO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2023
(En dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO CORRIENTE	12,246.01	PATRIMONIO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	12,246.01	Accionistas	12,246.01
		MARIA ELIZABETH GAZZOLO DE FRECH	7,024.31
		VICTORIA HASBUN DECK	3,465.62
		JOHN EDWARD BELL HASBUN	170.22
		INVERSIONES SIERRA, S.A. DE C.V.	170.22
		EMILIE LAMA DE HASBUN	297.58
		ALIA SACA DE HASBUN	522.90
		EDGAR MAURICIO HASBUN LAMA	297.58
		MONICA MARY HASBUN LAMA	297.58
Total Activo	12,246.01	Total Patrimonio	12,246.01

Ingeniero Moises Jacobo Hasbun Saca
Liquidador



AUDITOR: JOSE DE JESUS GARCIA
 INSCRIPCIÓN No. 4254
 CVPCPA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Jose Rafael Garcia Corena
Contador

CONTADOR
 JOSE RAFAEL GARCIA CORENA
 INSCRIPCIÓN No. 7359
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia 82-E-2022-1, ha comparecido la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., O BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., O BANCOSAL, S. A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-170994-001-5, contra el señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR GUTIERREZ, mayor de edad, empleado, de último domicilio conocido Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02296163-8 y Número de Identificación Tributaria 0207-090166-101-0, en virtud de la obligación contraída en el documento base de la acción consistente en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al demandado señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR GUTIERREZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR GUTIERREZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083094

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JOSE EMILIANO GOMEZ ORELLANA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03018565-2, y tarjeta de identificación tributaria número: 1301-080273-101-3;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, ahora continuado por el abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, REF: PEM 97-20/R1, en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACU DE R.L., en contra de GERMAN ARTURO ARGUETA QUINTEROS, JOSE EMILIANO GOMEZ ORELLANA, y BLANCA ESTELA GOMEZ DE HERNANDEZ; adjuntando los siguientes documentos: a) Constancia de Saldos adeudados; b) Documento Privado de Mutuo con garantía solidaria; c) Copia certificada de poder general judicial otorgado a favor del abogado postulante; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; y e) Copia simple de dui, nit y carnet de abogado; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JOSE EMILIANO GOMEZ ORELLANA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083216

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las catorce horas veinte minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo referencia número 55-E-2018, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad

Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado, señor Dennis Wilfredo Aguilar Cerros, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00342277-2, y número de Identificación Tributaria 0714-200272-101-0, en calidad de deudor principal, de quien se desconoce su residencia actual; y de conformidad al art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al demandado, señor Dennis Wilfredo Aguilar Cerros, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza su derecho, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República o a las oficinas de asistencia legal de las Universidades acreditadas en el país, le sea designado un abogado que lo represente gratuitamente en este proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083239

EL INFRASCRITO JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR CARLOS ALBERTO SIGARAN CAMPOS:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS ALBERTO SIGARAN CAMPOS, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor CARLOS ALBERTO SIGARAN CAMPOS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor CARLOS ALBERTO SIGARAN CAMPOS, cuando adquirió la obligación era de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00087562-5, con número de Identificación Tributaria: 1122-261272-101-1, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas veinticinco minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083241

LICENCIADO JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia en Funciones, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y diez minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés, en el Juicio 6-E-2021 promovido por la Abogada Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guion doscientos un mil doscientos setenta y tres guion ciento uno guion nueve, en contra de la señora María Isabel Martínez de Saravia y José Mauricio Saravia Araujo, en calidad de deudores y el señor Herbert Francisco Saca Aragón, en calidad de Codeudor Solidario, se ordenó emplazar por medio de edicto a los señores María Isabel Martínez de Saravia, de 44 años de edad en aquel entonces, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su DUI 02037936-4 y portadora de su NIT N° 1217-240972-001-5; y el señor Herbert Francisco Saca Aragón, de veintiséis años de edad en aquel entonces, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, portador de su DUI 04744883-3; y portador de su NIT N° 0903-190390-101-8; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a los demandados

Herbert Francisco Saca Aragón y María Isabel Martínez de Saravia, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM., si no lo hicieren se les nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA.

1 v. No. Y083242

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra de William Osvaldo Suria Duran, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 05366024-9 y NIT 0522-030696-104-5. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado: Se le previene al demandado si tuvieren procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083248

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, mayor de edad, abogada, de este domicilio, quien ha señalado para realizarle notificaciones el fax 2271-1704, en calidad de representante procesal del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima; o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima que se abrevia Banco Davivienda Salvadoreño, S. A. o Banco Davivienda, S. A. o Banco Salvadoreño, S. A. o BANCO-SAL, S. A., del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Centro Financiero Davivienda, Alameda Manuel Enrique Araujo No. 3550, de San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 469-E-19, contra los señores MANUEL ALEXANDER SOLIS SANCHEZ y LILIANA MICHELLE GIRON LOPEZ, quien es mayor de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales; con último domicilio conocido en Santa Tecla, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a la señora LILIANA MICHELLE GIRON LOPEZ, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario, del testimonio de la escritura de poder, general judicial otorgado por el banco acreedor, a favor de la expresada Licenciada Sánchez de Morán; el testimonio de escritura de apertura de crédito no rotativo otorgada el día veintisiete de julio de dos mil trece, en el que consta que los señores Liliana Michelle Girón López y Manuel Alexander Solís Sánchez recibieron del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América, para el plazo de veinticinco años a partir del otorgamiento, devengando intereses convencionales del 8.90% anual y el interés moratorio del 5% anual; escritura de primera hipoteca abierta otorgada por los señores Liliana Michelle Girón López y Manuel Alexander Solís Sánchez a favor del Banco Davivienda Salvadoreño, S. A.; certificación del estado de cuenta del crédito, expedida por la contadora general con el visto de la gerente y apoderada administrativa del Banco Davivienda; testimonio de la escritura de mutuo otorgada el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por la señora Liliana Michelle Girón López a favor del Banco Davivienda Salvadoreño, S. A., por la cantidad de diecisiete mil sete-

cientos veintiocho dólares con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, para el plazo de ciento veintinueve meses a partir del otorgamiento, devengando intereses convencionales del 16% anual y moratorios del 5% anual; certificación del estado de cuenta del crédito, expedida por la contadora general con el visto de la gerente y apoderada administrativa del Banco Davivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinte, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados y por decreto de fs. 62 de las doce horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento de los demandados, especialmente de la señora Liliana Michelle Girón López.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO INTERINA DE CIVIL.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y083249

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023213529

No. de Presentación: 20230355773

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELYN ALABI CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Joss y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083198-1

No. de Expediente: 2023214231

No. de Presentación: 20230357103

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO MARTINEZ POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACTURACION ELECTRONICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACTURACION ELECTRONICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FACILFACTURAS y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FACTURACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083298-1

No. de Expediente: 2023213612

No. de Presentación: 20230355968

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO FELIX DARDANO SCHIMMEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METANOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METANOIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ELISABETHEN DELIKATESSEN
E-DELI-ELI-DELI**

Consistente en: la expresión ELISABETHEN DELIKATESSEN E-DELI-ELI-DELI traducida al idioma castellano como LA FINA COMIDA DE ELISABETH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉ Y CAFETERIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015979-1

No. de Expediente: 2023213792

No. de Presentación: 20230356332

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de Martinexsa El Salvador, Sociedad Anónima De Capital Variable, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra martinexsa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015980-1

No. de Expediente: 2022210506

No. de Presentación: 20220348976

CLASE: 25, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA POLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPOL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra DIPOL S. A DE C. V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: TACONES; REFUERZOS DE TALÓN; ALZAS DE TALÓN; BOTAS DE FÚTBOL; ZAPATILLAS DE GIMNASIA.

Clase: 25. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA CALZADO. Clase: 35. Para: ELABORACIÓN DE CALZADO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015999-1

No. de Expediente: 2023213273

No. de Presentación: 20230355292

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TUTEUR

Consistente en: la palabra TUTEUR, que servirá para: Amparar: Servicios científicos y tecnológicos, laboratorios médicos, laboratorios de investigación, servicios de laboratorios; servicios de ensayo de laboratorios. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016031-1

No. de Expediente: 2023214249

No. de Presentación: 20230357132

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME WILFREDO FLAMENCO ZA VALETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRATIVE LAW CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMINISTRATIVE LAW CENTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 **ADMINISTRATIVE
LAW CENTER**

Consistente en: la expresión ADMINISTRATIVE LAW CENTER y diseño que se traduce al idioma castellano como centro de derecho administrativo; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos ADMINISTRATIVE LAW CENTER que se traduce al idioma castellano como centro de derecho administrativo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016042-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213271

No. de Presentación: 20230355290

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ILNIDER TUTEUR

Consistente en: las palabras ILNIDER TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para uso humano, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016039-1

No. de Expediente: 2023213835

No. de Presentación: 20230356395

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOCK SARITA

Consistente en: las palabras BLOCK SARITA; la palabra BLOCK se traduce al castellano como: BLOQUE, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015975-1

No. de Expediente: 2017164505

No. de Presentación: 20170259063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROSTRESS

Consistente en: la palabra EUROSTRESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015978-1

No. de Expediente: 2023214415

No. de Presentación: 20230357406

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAITONG

Consistente en: la palabra TAITONG, que se traduce al castellano como, MUY DOLOROSO O MUY RESISTENTE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. LOS MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015992-1

No. de Expediente: 2023214416

No. de Presentación: 20230357407

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERRAKING

Consistente en: la palabra TERRAKING, que se traduce al castellano como TERRÁQUEO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. LOS MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015993-1

No. de Expediente: 2023214417

No. de Presentación: 20230357408

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAPSEN

Consistente en: la palabra KAPSEN que se traduce al castellano como ENCAPSULAR, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. LOS MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015994-1

No. de Expediente: 2023214418

No. de Presentación: 20230357409

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOLDSHIELD

Consistente en: la palabra GOLDSHIELD que se traduce al castellano como ESCUDO DE ORO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. LOS MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015995-1

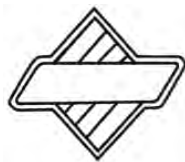
No. de Expediente: 2023214171

No. de Presentación: 20230357009

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA POLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SUELAS DE CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015998-1

No. de Expediente: 2023213180

No. de Presentación: 20230355144

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO RODRIGUEZ HUEZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COQUINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONCRETE & STONE
REMOVER

Consistente en: las palabras CONCRETE & STONE REMOVER Y DISEÑO que se traduce al castellano como REMOVEDOR DE CONCRETO Y PIEDRA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016019-1

No. de Expediente: 2023213183

No. de Presentación: 20230355147

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALEJANDRO RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO DE DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUISA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras POOL ALG y diseño, la cual se traduce al castellano como PISCINA ALG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016020-1

No. de Expediente: 2023214095

No. de Presentación: 20230356884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EPICON, que servirá para AMPARAR MEDICAMENTO QUE PERTENECE A UN GRUPO DE MEDICAMENTOS DENOMINADOS ANTIEPILEPTICOS QUE SE PUEDE UTILIZAR PARA EL TRATAMIENTO DE DOS ENFERMEDADES: LA EPILEPSIA Y EL TRASTORNO BIPOLAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016022-1

No. de Expediente: 2023214091

No. de Presentación: 20230356880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ESTANESS, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS NIVELES ALTOS DE COLESTEROL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016023-1

No. de Expediente: 2023214100

No. de Presentación: 20230356889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LMG-CARDICETIL

Consistente en: la expresión LMG-CARDICETIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO QUE ESTÁ INDICADO PARA PREVENIR LA FORMACIÓN DE TROMBOS Y REDUCIR EL RIESGO DE OBSTRUCCIÓN DE LAS ARTERIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016024-1

No. de Expediente: 2023214093

No. de Presentación: 20230356882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LMG-DAOAVANCE

Consistente en: la palabra LMG-DAOAVANCE, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA COMO UN ANTI-DIABÉTICO ORAL QUE DISMINUYE EL NIVEL DE AZÚCAR (GLUCOSA) EN SANGRE AL ESTIMULAR LA LIBERACIÓN DE INSULINA DEL PÁNCREAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016025-1

No. de Expediente: 2023214094

No. de Presentación: 20230356883

CLASE: Q5.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LMG-TRIPTIL

Consistente en: las palabras LMG-TRIPTIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA COMO ANTI-DEPRESIVO CON EFECTOS DE SEDANTE, EL CUAL TIENE PROPIEDADES ANSIOLÍTICAS Y ANALGÉSICAS, Y AYUDA A TRATAR LA DEPRESIÓN, EL DOLOR NEUROPÁTICO Y LA PREVENCIÓN DEL DOLOR DE CABEZA CRÓNICO TIPO TENSIONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016026-1

No. de Expediente: 2023214099

No. de Presentación: 20230356888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PSYNIL

Consistente en: la palabra PSYNIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEPRESIÓN, TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, DOLOR NEUROPÁTICO DIABÉTICO Y DOLORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016027-1

No. de Expediente: 2023214092

No. de Presentación: 20230356881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SILDEXETIN

Consistente en: la palabra SILDEXETIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL Y EYACULACIÓN PRECOZ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016028-1

No. de Expediente: 2023214097

No. de Presentación: 20230356886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEGAMIN

Consistente en: la palabra VEGAMIN, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA ANGINA DE PECHO, ELEVADA TENSIÓN ARTERIAL RITMO CARDÍACO IRREGULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016029-1

No. de Expediente: 2023214098

No. de Presentación: 20230356887

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERICAL

Consistente en: la palabra VERICAL, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTO QUE CONTIENE UNA SUSTANCIA DENOMINADA DOBESILATO DE CALCIO QUE REGULA LAS FUNCIONES DEL CAPILAR SANGUÍNEO Y QUE ACTÚA TAMBIÉN SOBRE LOS COMPONENTES DE LA SANGRE; DEL CUAL SU ACTIVIDAD BIOLÓGICA DIRECTA IMPLICA LA LIBERACIÓN DE UNA SUSTANCIA VASODILATADORA (ÓXIDO NÍTRICO) QUE AYUDA A MEJORAR LAS ALTERACIONES MICROCIRCULATORIAS; EL CUAL ESTÁ INDICADO PARA LAS ALTERACIONES OCULARES PRODUCIDAS POR LA DIABETES, COMO RETINOPATÍA DIABÉTICA NO PROLIFERATIVA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016030-1

No. de Expediente: 2023213268

No. de Presentación: 20230355287

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VILANOR TUTEUR

Consistente en: las palabras VILANOR TUTEUR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos para uso humano; agentes anti-neoplásicos e inmunomoduladores; antivirales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016032-1

No. de Expediente: 2023213265

No. de Presentación: 20230355284

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMECLAD TUTEUR

Consistente en: las palabras EMECLAD TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016033-1

No. de Expediente: 2023213266

No. de Presentación: 20230355285

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIFUSTIL TUTEUR

Consistente en: las palabras GLIFUSTIL TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para uso humano; antiosteoporóticos, antivirales y citostáticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016034-1

No. de Expediente: 2023213270

No. de Presentación: 20230355289

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDAFERIL TUTEUR

Consistente en: las palabras INDAFERIL TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para uso humano; agentes antineoplásicos e inmunomoduladores. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016035-1

No. de Expediente: 2023213272

No. de Presentación: 20230355291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVADECO TUTEUR

Consistente en: las palabras IVADECO TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016036-1

No. de Expediente: 2023213267

No. de Presentación: 20230355286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TREXONIL TUTEUR

Consistente en: las palabras TREXONIL TUTEUR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos para uso humano; antineoplásicos e inmunomoduladores; productos para el sistema cardiovascular y productos para el sistema respiratorio. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016038-1

KANEPI TUTEUR

Consistente en: las palabras KANEPI TUTEUR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, agentes formadores de órganos de la sangre, agentes antitrombóticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016037-1

No. de Expediente: 2023214361

No. de Presentación: 20230357318

CLASE: 16, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN LISSETTE ECHEVERRIA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

menatú

Consultoría y Formación

No. de Expediente: 2023213269

No. de Presentación: 20230355288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

Consistente en: la palabra menatú, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS; FORMACIÓN PRÁCTICA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS,

CONFERENCIAS, CONGRESOS, FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS; TALLERES DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; REDACCIÓN DE TEXTOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; INVESTIGACIÓN JURÍDICA; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016040-1

No. de Expediente: 2023214319

No. de Presentación: 20230357252

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Verum.

Consistente en: la palabra Verum y diseño, que se traduce al castellano como VERDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION FISICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016044-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 353 del Tomo 624 DP trasladado al número 201606029645 de fecha 28 de octubre de 1985, que corresponde a un Oficio de Decreto de Embargo, librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por la cantidad de Un mil quinientos colones que le reclama el señor Rafael Enrique Melhado al señor Bernabé Otilio Córdova Navas, presentado por el señor Salvador Sánchez. Embargo que recayó sobre el inmueble situado en el lugar denominado Guadalupe El Mangal, San Marcos, departamento de San Salvador, matrícula 60513635-00000 y se encuentra observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y083179

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00017-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado MAX VICTOR HENRÍQUEZ LÓPEZ, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor: NESTOR ALEXANDER LOBO JIMENEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doce mil sesenta y tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, diez horas treinta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, señora ROSA LIDIA JIMENEZ CASTILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, Ama de casa, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, salvadoreña, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien falleció en el Hospital LAC + USC MEDICAL CENTER, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día catorce de marzo del año dos mil doce a las once horas y cinco minutos, quien fue hija de los señores Rosa Felina Castillo Pineda, conocida por Rosa Castillo (fallecida) y David Jiménez (fallecido).

Al aceptante, señor NESTOR ALEXANDER LOBO JIMENEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082608-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARCIAL PORTILLO PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario de Carolina, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03665934-0, hijo de Anselmo Portillo y Simona Portillo, fallecido el día 21/09/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores DAYSI DEL CARMEN PALACIOS DE PORTILLO, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con documento único de identidad número 02300609-1 y CRISTIAN JOSUE PORTILLO PALACIOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05808781-0, esposa e hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082609-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FREDY QUINTANILLA GRANADOS, conocido por JOSÉ FREDI QUINTANILLA, JOSÉ FREDY QUINTANILLA y por JOSÉ FREDIS QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis uno ocho uno nueve cero - tres, casado con Lucia Quintanilla, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cristóbal Quintanilla y de Rosa Emilia Granados, ya fallecidos, falleció a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en 9ª cll. pto. y 3 Av. Sur, # 14, Barrio Concepción, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores LUCIA QUINTANILLA DE QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos ocho ocho cero cuatro - cero; JOSEFREDY QUINTANILLA QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno seis dos nueve cuatro - siete; EMILIA MARILU QUINTANILLA QUINTANILLA, de veintitrés años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis ocho tres nueve cinco seis - dos y CLAUDIA LISETH QUINTANILLA QUINTANILLA, de diecisiete años de edad, estudiante, con Pasaporte Salvadoreño número A cinco cero tres tres siete cinco nueve tres, Representada Legalmente por su Madre señora LUCIA QUINTANILLA DE QUINTANILLA, todos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge del causante y todos los demás en su calidad de hijos del mismo causante.- Nómbraseles a los aceptante en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y082616-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELIA DORIS RAMIREZ ROMERO, de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Jucuarán, departamento de, con Documento Único de Identidad 01401435-4, al fallecer a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO RAMIREZ ROMERO, en su calidad de hermano de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082632-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO UMANZOR CASTRO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el ocho de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora OLGA LIDIA TORRES VIUDA DE UMANZOR, en concepto de CÓNYUGE del referido causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082635-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 01342-23-CVDV-ICM1-153-2-HI, promovidas por la Licenciada María del Carmen Márquez de Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial de Rosa Lidia Barrera, conocida por Rosa Lilian Barrera, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01879848-9; en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a David Gamaliel Torres Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente; y José Manuel Zambrano Coca, conocido por Manuel Barrera, en calidad de padre sobreviviente de la causante Rosibel del C Torres, conocido por Rosibel del Carmen Zambrano Barrera, Rosibel Carmen Barrera y por Rosibel del Carmen Barrera, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casada, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de los Estados Unidos de América, quien falleció en Mount Sinai South Nassau, Hempstead Town, Nassau, New York, Estados Unidos de América, el 19 de abril del 2020, a consecuencia de Paro Cardíaco, Pulmonía, Covid-19, sin asistencia médica, Hija de Rosa Barrera y Manuel Barrera; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diecinueve de abril del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082637-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el veintidós de abril de dos mil cuatro, dejó la causante señora ROSENDA MERLOS AVALOS, quien era de setenta y nueve años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salva-

dor, hija de los señores Adriana Avalos y de Pedro Pio Merlos, quien poseía documento único de identidad número 03326192-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-170425-101-7, de parte del señor JOSÉ ANTONIO MERLOS, de setenta y tres años de edad, zapatero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06255043-5, con Número de Identificación Tributaria 00614-081047-106-7, en calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082650-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pedro Antonio Torres Perdomo, y ha intervenido el Licenciado Froilan Enrique Mena Markelly, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ARCADIO MONTEAGUDO RIVAS, conocido por ARCADIO MONTEAGUDO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00483542-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-120129-0001-9, fallecido a las veintiún horas quince minutos del día veinte de junio de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-241-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte del señor MARTÍN EBELIO BARRAZA MONTEAGUDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04973836-5, y número de identificación tributaria 1001-200257-001-5, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se ha nombrado al aceptante interino juntamente con los aceptantes interinos señores Berta Olinda Monteagudo Barraza, María Consuelo Monteagudo Barraza; Otilia Carmen Monteagudo Barraza; Laura Salustiana Monteagudo De Duran, y Jaime Danilo Monteagudo Barraza, COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESADA que a su defunción dejase el señor JOSÉ ARCADIO MONTEAGUDO RIVAS, conocido por ARCADIO MONTEAGUDO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y082659-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintiún minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ARISTIDES HUEZO JOVEL, conocido por RAFAEL ARISTIDES HUEZO, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora YOLANDA DEL CARMEN HUEZO LÉMUS, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ ANTONIO HUEZO y YOLANDA JOVEL VENTURA DE HUEZO, padres del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082675-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veintiuno de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 29 de Abril de 2008, dejó el causante CARLOS ANTONIO GRANDE, quien falleció a los 51 años de edad, Empleado, casado con Evelyn Cristina Rodríguez de Grande, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Adelfa Caridad Grande, conocida por Telfa Caridad Grande, con Documento Único de Identidad cero dos tres ocho seis seis uno nueve - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cero - dos seis cero nueve cinco seis - cero cero uno -tres, de parte de: 1. DANY JOEL GRANDE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, casado, hijo de Evelyn Cristina Rodríguez Gomez y Carlos Antonio Grande, con Documento Único de Identidad cero dos tres tres tres tres tres tres tres tres tres - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero dos cero siete ocho tres - uno tres cuatro - dos; y 2. ROBERTO ANTONIO GRANDE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, soltero, hijo de Evelyn Cristina Rodríguez Gomez y Carlos Antonio

Grande, con Documento Único de Identidad cero cero cero tres siete cinco uno cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos tres uno dos siete seis - uno uno cinco - ocho, ambos en su calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: A los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082709-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diecisiete minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL ORTIZ, conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ GRANDE, ocurrida el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Comunitario de Huntington Park, 102, siendo Los Ángeles California, Estados Unidos de América, su último domicilio, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Diseñador, Casado, hijo de ANTONIA ORTIZ, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04274676-5, Pasaporte Americano Número 658451790; de parte de los señores VICTOR MANUEL CARBALLO ORTIZ, mayor de edad, sin Profesión, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadunidense, del domicilio de Granada Hills, California, de los Estados Unidos de América y Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco tres dos uno seis seis - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - dos ocho uno uno siete cinco - uno cero dos - cero, quien ha sido declarado judicialmente incapaz y quien es representado legalmente por medio de su madre NOEMI EDITH CARBALLO ARCE, conocida por EDITH NOEMI CARBALLO; FELIX EDUARDO CARBALLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano Número cinco tres ocho seis uno cuatro nueve cinco cero, con fecha de caducidad diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - uno uno uno cero ocho cuatro - uno cero tres - dos y CYNDY ELYZABETH ARCE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Americano Número cinco cuatro uno uno cinco nueve tres ocho ocho, con fecha de caducidad el día uno de febrero de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - tres cero cero cinco ocho uno - uno cero cinco - ocho; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082726-2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas dieciocho minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora HEIDI SUSANA CONTRERAS CASTRO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01426416-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-240778-119-9, en calidad de HIJA y cesionaria de derechos que le correspondían a los señores CARLOS ALBERTO CONTRERAS, en calidad de esposo de la cujus y GUSTAVO ERNESTO CONTRERAS CASTRO, en calidad de hijo de la cujus, de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante DORA ALICIA CASTRO DE CONTRERAS, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncólogo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora LUZ CASTRO; con Documento Único de Identidad número 00130489-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-180154-004-9.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por la causante DORA ALICIA CASTRO DE CONTRERAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto; en ESPECIAL a los señores CARLOS ALBERTO CONTRERAS CASTRO, en la calidad de hijo de la de cujus y LUZ CASTRO, en calidad de madre de la de cujus.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE INCOMPARENCIA de los mencionados señores a pronunciarse sobre su derecho a la presente sucesión tendrá que nombrársele un curador especial.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082727-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Pedro Amores Castellanos, conocido por Pedro Castellano Amores, Pedro Castellano, Pedro Amores y por Pedro Amores Castellanos, quien fuera de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado con María Ofelia Góngora, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Bonifacio Amores y María Castellano, portador de su documento único de identidad número 00991976-9 y número de identificación tributaria 1001-190528-101-1; quien falleció el día cinco de octubre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-102-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Ofelia Góngora de Castellano, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03162165-1 y número de identificación tributaria 1001-210448-101-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082750-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABDIAS ENOC CASTILLO ESCOBAR, quien fue de treinta y cinco años de edad, falleció a las catorce horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, en Costado Norte de la Carretera Panamericana, Kilómetro setenta y dos y medio, Caserío Valle Nuevo, Cantón San Francisco Chamoco, San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte de la señora ANA MARIBEL ESCOBAR DE CASTILLO, en calidad de MADRE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ernesto Salomón Castillo Flores, en concepto de padre del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C., confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082752-2

MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante el señor: CARLOS ALBERTO MOLINA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de octubre del año dos mil once, en el pasaje diez, casa número treinta y tres, del Centro Urbano Amatepec, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ANA ESTELA GONZALEZ DE GARCIA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, FRANCISCO ALCIDES MOLINA ZEPEDA y SONIA MABEL MOLINA GUMAN, conocida por SONIA MABEL MOLINA ZEPEDA, éstos en su calidad de hijos del mismo causante.

Confíraseles a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082753-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FREDY VINDA CERNA, conocida por FREDI VINDA CERNA, quien falleció el día trece de junio de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ANTONIO CERNA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082765-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGERIO MEJÍA PANAMEÑO, conocido por ROGELIO MEJÍA PANAMEÑO, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ALONSO MEJÍA PANAMEÑO, conocido por ALONZO MEJÍA PANAMEÑO, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082783-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA AMAYA BENITEZ, conocida por ANA FRANCISCA AMAYA y por JUANA FRANCISCA AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoro, Morazán, del domicilio San Alejo, La Unión, con documento único identidad número 03732729-7, hija de Teófila Benítez y Ambrocio Amaya; de parte de la señora MARINA ISABEL FERNANDEZ DE REYES, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04352986-5; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082797-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubias, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Vicenta Rivas de Merino, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria y de domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felipe Rivas y Nicomedes Amaya, portadora de su documento único de identidad número 00301364-6 y número de identificación tributaria 1001-150232-101-3; quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-30-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Antonio Merino Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00387909-2 y Félix Merino Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00981072-9.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondían a la señora Rosa Emilia Merino de Rivas, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082802-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción la señora JUANA CHEVEZ VIUDA DE JOVEL, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bonifacia Chévez, con DUI 01392888-5, quien falleció a las cinco horas del día dos de agosto del año dos mil dieciocho; de parte de los señores: MARIBEL DEL CARMEN CHEVEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249764-5; JUANA DINORA JOVEL CHEVEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249858-6; ANA XIOMARA CHEVEZ JOVEL, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 04954848-5; MARIA VICTORIA CHEVEZ DE ABREGO, de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249787-3; JOSE SIMEON CHEVEZ JOVEL, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 03831601-1; e HILDA CHEVEZ, de setenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI 06297072-4; todos en calidad de HIJOS de la causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082816-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción

dejó la causante EVA DEL CARMEN QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03131877-9, hija de Delfina Quintanilla, fallecida el día treinta de octubre del año dos mil nueve; de parte del señor CARMEN QUINTANILLA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 05396562-3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082826-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 474/ ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán; apoderada de las señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 02163063-2, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 03187131-1, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, se ha proveído resolución de las once horas treinta minutos del catorce de marzo del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 02163063-2, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 03187131-1, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL

CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICENTE CORTEZ VIDES, conocido por Vicente Cortez, Vicente Cortes y Vicente Cortez Vides, de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, con DUI #00274446-4; hijo de ROMAN CORTES y ROSALIA VIDES, fallecido el día veintidós de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de Nahuizalco, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las once horas cincuenta minutos del día catorce de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y082832-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Silvia Evelyn Medrano Martínez, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintidós, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Irma Estela Martínez de Cienfuegos, conocida por Irma Estela Martínez de Medrano, en su calidad de madre sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y083681-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00291-23-STA-CVDV-1CM1-25/23(5); promovidas por el Licenciado MARIORICARDO CABRERA MENDOZA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELIA ISABEL RUANO MARROQUIN; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ELIA ISABEL RUANO MARROQUIN, como hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Clara Isabel Marroquín de Ruano, en calidad de cónyuge sobreviviente y Raúl Ruano, conocido por Raúl Ruano Cornejo, en calidad de padre sobrevivientes, en la sucesión dejada por RAÚL RUANO BELLOSO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, platero, del domicilio en Calle a la China, cien metros antes de colonia en construcción, casa número ocho de esta Ciudad, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z015884-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con diez minutos del día doce de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERGIO SALVADOR MENJIVAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco ocho siete uno cero guión tres, quien falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día catorce de Julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango su último domicilio; de parte de la señora MARIA VIDALIA MENJIVAR DE MENJIVAR, conocida por IDALIA MENJIVAR y por MARIA VIDALIA MENJIVAR, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día doce de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015900-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HECTOR NATHAN AQUINO MELGAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANA MARGARITA VANEGAS DE CHACON, conocida por MARGARITA VANEGAS VALENCIA, ANA MARGARITA VANEGAS VALENCIA, MARGARITA VANEGAS, MARGOTH VANEGAS y ANA MARGARITA VALENCIA, quien falleció a las once horas del día 28 de octubre de 2012, siendo su último domicilio el de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTAN-

TE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA DELIA CHACON VANEGAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015904-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE JUARES MORALES, conocido por JOSE JUAREZ MORALES y por JOSE JUAREZ, acaecida el día once de enero de dos mil once, en Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y un años de edad, agricultor, divorciado, hijo de la señora Bernarda Morales, (fallecida) y del señor Jesús Juares (fallecido); de parte del señor JOSÉ FELIPE JUÁREZ RIVAS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del referido causante, le correspondían al señor JOSÉ LEANDRO JUÁREZ RIVAS; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015925-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante SILVERIO BLANCO JAIME, quien fue de 94 años de edad, jornalero, soltero, originario de Sociedad, departamento de Morazán y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, con DUI número 04391929-8, quien falleció el día 23/07/2014, hijo de Antonia Blanco y Joaquín Jaime y mediante auto de la referida fecha, se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada MARISELA ARELI JIMÉNEZ ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00606897-5, quien puede ser notificada y citada por medio de la abogada solicitante; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 00814-23-CVDV-1CM1-98-04, promovidas por la Licenciada ROSA YESENIA MAJANO RODRIGUEZ, representante procesal del señor FAUSTINO FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con DUI: 01461310-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082827-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FRANKLIN ALEXANDER JURADORIVERA, actuando en su concepto de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ALICIA RAMIREZ VIUDA DE GUEVARA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero dos ocho tres siete dos cero ocho guion uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, de esta Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que según la descripción técnica tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO

NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; colindando con ISIDRO JONATAN VASQUEZ HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con MARTA GUEVARA, con cerco sin materializar y Carretera Nacional de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; colindando con LORENA FUENTES, con mojones y carretera nacional de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto diecinueve metros; colindando con LUCAS DIAZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con WILBER HERNANDEZ, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cinco, Norte trece grados once minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; colindando con PROPIEDAD DE ALCALDIA DE SAN SIMON con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082633-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licencia da Rosa Elizabeth Martínez Rodríguez, de cuarenta y un de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero, cero, uno cuatro tres ocho nueve guión seis, apoderada general judicial de la señora: JULIA LOBO CHÁVEZ DE PINTO, conocida por ANA JULIA ELIA CHAVEZ DE PINTO, de ochenta y siete años de edad, jubilada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero, cero trescientos siete mil seiscientos setenta y cuatro guion uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: ONCE MIL TREINTA PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de ciento veintiocho punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ciento diez punto setenta y cinco metros; colindando con Lote #1. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una los distancia de cinco punto y cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur veintidós grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintidós grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo nueve, Sur treinta y tres grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; colindando con calle de por medio con Cesar Saravia. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por sesenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veintiuno, sur cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo veintitrés, sur treinta y un grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo veinticuatro Sur treinta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de dos

punto cero nueve metros. Tramo veinticinco, Sur diez grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiséis, sur doce grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, sur cero cero grados cero cuatro minutos segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur cero dos grados veinte minutos quince segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo veintinueve Sur cero un grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo treinta, Sur cero cuatro grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, sur doce grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur cero seis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo treinta y tres, Sur doce grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cero cuatro segundos oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y siete grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y dos grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cuarenta y uno, Sur sesenta grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Sur sesenta grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur sesenta y un grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cincuenta y dos grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur sesenta y dos grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo

cuarenta y ocho, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur sesenta grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cincuenta, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cincuenta y uno, Sur sesenta y un grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cincuenta y seis, Sur sesenta y dos grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y siete, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo sesenta, Sur setenta y tres grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo sesenta y uno, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo sesenta y dos, Sur setenta y seis grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; colindando con Jesús Funes. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero Ocho grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo dos, Norte diez grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, cero ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte once grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados diez minutos once segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte trece grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto

trece metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados dieciséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros. Tramo Nueve, Norte trece grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo diez, Norte trece grados cero seis minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Norte cero tres grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo doce, Norte catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte cero cero grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte trece grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte trece grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte veinticuatro grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Norte cuarenta y dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte veinticinco grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con Jesús Funes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por aceptación de herencia intestada y declaratoria de heredera definitiva del causante señor Hilario Lovo Chávez, según testimonio de aceptación de herencia, realizada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Julián Alberto Alegría Zelaya, notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años consecutivos, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$5,000.00), Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BILMA MARGARITA MEDINA DE ORDÓÑEZ, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco ocho nueve cero siete guion cero. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio La Cruz de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: colinda con propiedad de Zenia Elizabeth Flores Pacheco, mojón uno al mojón dos con una distancia de siete punto veinticinco metros y rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos este; AL ORIENTE: colinda con Zenia Elizabeth Flores Pacheco, del mojón dos al mojón tres con una distancia de trece punto noventa metros y rumbo sur un grado trece minutos treinta y ocho segundos este; AL SUR: colinda con Rosario Carranza, callejón de por medio, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto setenta metros y rumbo sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos oeste; AL PONIENTE: colinda con Ivan Mendoza y Maura Mendoza, consta de tres tramos Tramo Uno: del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dos punto noventa y siete metros y rumbo norte cero cero grados treinta y dos minutos treinta y un segundos oeste, Tramo Dos: del mojón cinco al mojón seis con una distancia de cero punto treinta metros y rumbo norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos este, Tramo Tres, del mojón seis al mojón uno con distancia de once punto treinta y tres metros y rumbo norte cero grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundo oeste. El inmueble antes descrito lo adquirió la solicitante por medio de venta que le hizo a la señora Anadilia Flores, en la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Jaime Salvador Sagastizado Pérez. no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente, Alcaldía Municipal de San Alejo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado por los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales del señor LEANDRO MORAN ACOSTA, mayor de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN GUERIPE, JURISDICCION DE CONCEPCION DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y dos grados once minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo dos, Noreste cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste ochenta grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de la señora TERESA ACOSTA, y con terrenos de la sucesión señor MÓNICO GARCÍA, representada por la misma señora Teresa Acosta, con alambre de púas de por medio propio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta grados catorce minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero seis segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sureste sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos once segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo siete, Sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sureste treinta y dos grados cero cero minutos treinta y tres segundos con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sureste treinta y nueve grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Colindando con terrenos de la señora TERESA ACOSTA, con cerco de piña y alambre de púas de por medio propio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta grados trece minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Suroeste cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta tres segundos con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta grados doce minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia

de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Suroeste ochenta y tres grados veintisiete minutos cero dos segundos con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Noroeste cincuenta y un grados cero tres minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Noroeste sesenta y tres grados treinta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Noroeste cincuenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con terreno de la sucesión del señor Francisco García, representado por MARTINA UMANZOR y con terrenos del señor FILOMENO ALVARADO GARCÍA, con cerco de malla ciclón de por medio propio del colindante; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero tres grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noreste cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Noreste once grados veinte minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Noreste dieciocho grados cero un minutos veintisiete segundos con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Noreste cero nueve grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de Cuatro punto diecinueve metros; Tramo seis, Noreste cero nueve grados cuarenta y tres minutos trece segundos con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo siete, Noroeste cero siete grados veintisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo ocho, Noroeste cero dos grados dieciocho minutos doce segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo nueve, Noreste cero seis grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto diez metros; Colindando con terrenos del señor FILOMENO GARCÍA, con callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que carece de cultivos y construcciones permanentes. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor Concepción Moran, el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082757-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, como apoderado general judicial de la señora PAULA ORELLANA CHICA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01411675-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Las Marías, Cantón La Joya, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS

CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: mide ciento veintidós metros, colinda con terreno de María Ezequiel Reyes, quebrada seca de por medio; LINDERO ORIENTE: mide noventa y ocho metros, colinda con terreno de Leonel Orellana, quebrada seca y cimero de piedra de por medio; LINDERO PONIENTE: mide doscientos tres metros, colinda con terreno de Gerarda Reyes, quebrada seca de por medio; y LINDERO SUR: mide sesenta y seis metros colinda con terreno de Santana Cruz, calle de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa p que le hizo el señor RUDIS ALEXI ORELLANA CABALLERO, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082761-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora IVANIA ROSMERY GÓMEZ ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06128243-7; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO CHARAMO ABAJO, CANTÓN LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; colindando con MERCEDES ARGUETA, con cerco de púas y Calle vecinal de por medio; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados

cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados treinta y un minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados cuarenta minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur cincuenta y dos grados cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur treinta y un grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo veinte, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte quince grados treinta y nueve minutos cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, Norte dieciséis grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y un grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo veintinueve, Sur treinta grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo treinta, Sur trece grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo treinta y un, Sur cuarenta y un grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo treinta y dos, Sur quince grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de punto noventa y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos treinta

segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo treinta y seis, Norte dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con RÍGOBERTO ARGUETA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero tres grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo tres, Sur doce grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con BELISARIO CABALLERO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con BELISARIO CABALLERO, con cerco de púas; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con IGLESIA APOSTOLICA, con cerco de púas; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con MARTA ALICIA RODRÍGUEZ, con cerco de púas; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur dieciséis grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando con ELIU OTONIEL MAJANO, con cerco de púas; Tramo diez, Sur ochenta y siete grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando con EUGENIO GÓMEZ, con cerco de púas; Tramo trece, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con ALEJANDRO PAZ RAMOS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ca-

torce punto noventa y nueve metros; colindando con PEDRO SIMEÓN GUEVARA, con cerco de púas; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur once grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados doce minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte once grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo once, Norte sesenta grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur veintidós grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con ROSA NOEMI HENRRIQUEZ, con cerco de púas; Tramo dieciocho, Norte cero un grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con MARIA DE LA PAZ PORTILLO, con cerco de púas; Tramo veintidós, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo veintitres, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; colindando con ANTONIA DÍAZ PORTILLO, con cerco de púas; Tramo veinticuatro, Sur setenta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo veintiséis, Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte veintinueve grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte veintisiete grados veinticinco minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros;

Tramo veintinueve, Norte treinta grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo treinta, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo treinta y un, Norte treinta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; colindando con MERCEDES ARGUETA, con cerco de púas; Tramo treinta y dos, Norte treinta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y un grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con LORENZO GUEVARA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Sonia Maribel Argueta Enriquez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015882-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARINA FUENTES ARGUETA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos dos tres tres tres dos-dos; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble, ubicado en el Caserío Los Bonetes, Cantón La Ceibita, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS.- LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta

y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatros, Norte setenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando con ROSA AMELIA ARGUETA CHICAS, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho puntos sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero un grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con ROSA AMELIA ARGUETA CHICAS, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos cero cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando con ROSA AMELIA ARGUETA CHICAS, con cerco de púas; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros; colindando con RENE NAVARRO, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y

nueve metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte diez grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte treinta y tres grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo once, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo doce, Norte catorce grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte catorce grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte dieciocho grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con JOSEFINA ARGUETA ZELAYA, con cerco de púas y Calle vecinal de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción Técnica.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, no tiene constituido carga legal alguna, ni se encuentra en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por Compra Venta de manera verbal, que le hizo a su esposo señor OSCAR WILFREDO ARGUETA ARGUETA.- Y valúa el inmueble en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015883-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como apoderado general judicial de la señora ORBELINA ARGUETA DE GUEVARA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01589023-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Volcancillo, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: distancia de cuarenta punto setenta y un metros, linda con terreno de Crescencio Romero, AL ORIENTE: distancia de doscientos treinta y nueve punto treinta metros, colinda con terreno de Baudilio Pereira y Catalina Argueta Márquez, acceso de por medio; AL SUR: distancia de ciento doce punto setenta y ocho metros, colinda con terreno de Cipriano González, Carlos Argueta, vaguada de por medio; y AL PONIENTE: distancia de doscientos cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de Eugenio Romero, quebrada de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil Dólares de los

Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor SIMEON MARTIR ARGUETA MARQUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015893-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de apoderado general judicial de las señoras EVILA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03193705-2 y YAMILETH BENITEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06553868-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medietades y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide dieciséis punto noventa y ocho metros cuadrados, colinda con terreno propiedad de la señora Gladis Marleny Sánchez. LINDERO ORIENTE: Mide treinta punto noventa y cuatro metros cuadrados, colinda con terreno propiedad de la señora Blanca Argelia Benítez. LINDERO SUR: Mide de seis punto cero siete metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Coronado Lazo, callejón de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide treinta y dos punto veintisiete metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Antonio Gómez Bonilla, Deysi Lazo de Bonilla, camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor Oscar Benítez Vásquez, a favor de las titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015894-2

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HAGOSABER: Que en a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada YUDITHPATRICIA EUCEDA DE DIAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos veinticinco-siete, apoderada del señor; JOSE INES VILLATORO MARADIAGA, de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos catorce mil ochocientos noventa y uno-seis; a seguir diligencias notariales de Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana, ubicado El Barrio La Cruz, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Este, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte veintiocho grados cero cuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; colindando con Dora ventura. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Sur Este, está formado por medio de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cuarenta y seis grados once minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con María del Rosario Villatoro de Colín. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cuarenta y cinco grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; colindando con Visitación Molina, Jesús Zamora y calle que conduce de Corinto a Llano Grande. LINDERO SUR: partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte sesenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con Oscar Portillo. Que dicho inmueble lo adquirió compraventa verbal que le hizo la señora; María del Rosario Rivera, el día veinticinco de enero del dos mil siete; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad Corinto departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015877-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213397

No. de Presentación: 20230355513

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER ERNESTO MAJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ANTI-INCENDIO EL SALVADOR VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los, elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ANTI-INCENDIO, EL SALVADOR, VENTA, y RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos al giro o actividad mercantil a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, CAPACITACIONES DE USO DE EQUIPOS CONTRA INCENDIOS, VENTA DE SEÑALIZADORES PREVENTIVOS E INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082731-2

No. de Expediente: 2023214108

No. de Presentación: 20230356909

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: S.C. PADECOMSM CREDITO DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PADECOM CRÉDITO y diseño; Respecto a los elemento denominativo CRÉDITO, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo del servicio que se van a comercializar con la Actividad Mercantil y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015896-2

No. de Expediente: 2023213486

No. de Presentación: 20230355704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUNBRIDGE OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALTURAS DE TENERIFE

Consistente en: las palabras ALTURAS DE TENERIFE, que servirá para: Identificar un establecimiento comercial ubicado en municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, destinado a ofrecer servicios de agencias inmobiliarias, y administración de bienes inmuebles.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015920-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día dos de junio del año dos mil veintitrés, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día tres de junio del año dos mil veintitrés, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

En esta junta se conocerán asuntos de carácter ordinario, según la siguiente AGENDA:

Asuntos de Carácter Ordinario

- I) Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II) Lectura y aprobación del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 19 de mayo del año de 2022.
- III) Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al año 2022.
- IV) Presentación y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del informe del Auditor Externo de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2022, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V) Aplicación de Resultados de Ejercicio.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2023 y aceptación de dicho cargo.
- VII) Nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2023 y aceptación de dicho cargo.
- VIII) Autorización a los directores y administradores, para realizar contratos según art. 275 romano III y IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario en PRIMERA CONVOCATORIA será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad que tiene derecho a votar, o sea 2,038,587 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Y en SEGUNDA CONVOCATORIA, será constituida la sesión, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Vicente, 05 de mayo de 2023.

JUAN GABRIEL DÍAZ VÁSQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.
INJIBOA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y084045-2

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa"),

CONVOCA: A todos los socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en salas garaje de la Planta de Cerveza, ubicada en Avenida Independencia número quinientos veintiséis, San Salvador, a las ocho horas de la mañana, del día dos de junio del dos mil veintitrés, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje de Director Presidente
4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2022.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2022.
10. Elección y juramentación para cubrir vacantes de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día cuatro de junio de dos mil veintitrés, a las ocho horas por la mañana, en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ING. MARIO ALBERTO MUÑOZ FRANCES,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES.

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en carácter de Apoderada Especial Administrativa y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SALVADOREÑO, S.A, BANCOSAL, S. A., contra el demandado, señor MANUEL DE JESÚS AYALA ORELLANA, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: consiste en un inmueble de Naturaleza urbana situado en la Décima Avenida Sur, Calle a San Marcos, en la Colonia América de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, identificado como apartamento número treinta y cuatro guion B del edificio B, tercer nivel, del complejo arquitectónico conocido como CONDOMINIO JARDINES AMÉRICA, cuya descripción técnica es la siguiente: Descripción Técnica del apartamento número treinta y cuatro, guion B, del Condominio Jardines de América. Este apartamento tiene un área de VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y su medida cúbica es de SETENTA PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CÚBICOS, la elevación del piso es de setecientos dieciséis punto noventa y siete metros sobre el nivel del mar, el cual partiendo del vértice Sur-oriente cuyas coordenadas geodésicas son Latitud: Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho punto treinta metros y Longitud: cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos diez punto cuarenta y nueve metros, presenta en sentido horarios los siguientes rumbos y colindancias. **AL SUR:** Línea recta de cinco punto cero siete metros de longitud y rumbo sur, ochenta y siete grados cero cuatro punto cero minutos Oeste, colindando con un área común de circulación: **AL PONIENTE:** Línea recta de cinco punto veinte metros de longitud y rumbo norte cero dos grados cincuenta y seis punto cero minutos Oeste colindando con apartamento treinta y cinco A, **AL NORTE:** Línea quebrada de tres tiros cuyas longitudes son: cuarenta y siete metros uno punto quince metros y dos punto sesenta metros respectivamente, y rumbo Norte ochenta y siete grados cero cuatro punto cero minutos Este para el primer y tercer tiro y Norte dos grados cincuenta y seis punto cero minutos Oeste para el segundo tiro, colindando todos con espacio aéreo sobre apartamento catorce B; **AL ORIENTE:** Línea recta de seis punto treinta cinco metros de longitud y rumbo Sur dos grados cincuenta y seis punto cero minutos Este, colindando con espacio aéreo sobre apartamento trece B, y con apartamento treinta y tres B, por la

parte baja o piso linda con apartamentos veinticuatro B, obra gruesa de por medio y por la parte alta o cielo linda con espacio aéreo techo de por medio. El inmueble que se ha descrito existe construcciones de sistema mixto y está inscrito a favor del demandado, señor MANUEL DE JESÚS AYALA ORELLANA, bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO UNO UNO CUATRO CUATRO CINCO - A CERO CERO CINCO CINCO, (60011445-A0055), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, Dicho inmueble se encuentra HIPOTECADO a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SALVADOREÑO, S.A, BANCOSAL, S. A., inscrita a la misma Matrícula y asiento OCHO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082683-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7110362716, amparado con el registro N°1389663, constituido el 18/01/2023, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082604-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7830386004, amparado con el registro N° 1388695, constituido el 12/12/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082606-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7400439099, amparado con el registro No. 1256495, constituido el 08/05/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082612-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7000071469, amparado con el registro No. 59967, constituido el 06/11/1992 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082614-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7850274127, amparado con el registro No. 1171663, constituido el 13/02/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082615-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7850130047, amparado con el registro No. 396293, constituido el 24/07/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082618-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11280082676, amparado con el registro No. 36727, constituido el 13/06/1994, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082619-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7800104125, amparado con el registro N° 235588, constituido el 07/11/1995, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082620-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7740411519, amparado con el registro No. 1016070, constituido el 27/06/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082621-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 22633, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL DOLARES 00/100 (US \$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 28 de abril de 2023.

MELANIA ROSALES,

GERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. Y082708-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y uno, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de La Palma, provincia Pinar del Río, República de Cuba, lugar donde nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: José Expósito Suárez y Maribel Chávez Portales, el primero originario de Pinar del Río, República de Cuba, ya fallecido y la segunda de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Bárbara Beatriz Azucena Expósito, de treinta y seis años de edad, estudiante, originaria y del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto

Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y082898-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA,

CERTIFICA: Que en Sesión celebrada en Ciudad Merliot, Santa Tecla, a las dieciséis horas del sábado veintidós de abril del año dos mil veintitrés, en el Parque del Condominio Residencial Maya, en Asamblea General de Propietarios del mencionado condominio, se acordó elegir por unanimidad al nuevo Administrador Propietario y Administrador Suplente para el período de UN AÑO, la cual quedó asentada en Acta número Veintiséis y en cuyo numeral III, aparece lo siguiente:

"ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR SUPLENTE PERÍODO 2023-2024, POR UNANIMIDAD LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS ELIGIERON AL INGENIERO PEDRO ALFONSO REGALADO BACH, COMO ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y A LA LICENCIADA MARÍA EUGENIA JAIME DE RUBIO, COMO ADMINISTRADOR SUPLENTE" para un periodo de un año a partir de la última publicación del Diario Oficial.

Y para ser publicada tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ING. PEDRO ALFONSO REGALADO BACH,

ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082655-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212715
 No. de Presentación: 20230354150
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL DE JESUS RORIGUEZ MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODS RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RODS RESTAURANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: Panes con Pavo San Rafael y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO, SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082695-2

No. de Expediente: 2023214065
 No. de Presentación: 20230356826
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ENRIQUE RENDERO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Taller de Cajas Automáticas JERUSALEM TRANSMISIÓN CVT Y ATF. Se le concede exclusividad sobre el término JERUSALEM no así sobre los elementos denominativos Taller de Cajas Automáticas TRANSMISIÓN CVT Y ATF, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la

disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENGRASE DE VEHÍCULOS/ LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR/ MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS, TRATAMIENTO ANTI-OXIDANTE PARA VEHÍCULOS/ TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBRE PARA VEHÍCULOS/ TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA OXIDACIÓN PARA VEHÍCULOS, TUNEADO DE CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082762-2

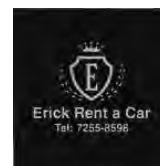
No. de Expediente: 2023212581

No. de Presentación: 20230353864

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO CANIZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ERICK FRANCISCO LINARES VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Erick Rent a Car y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Renta de Carros Erick. Respecto a los elementos denominativos: Rent a Car, que se traducen al idioma castellano como: Renta de Carros, no se concede exclusividad por ser elementos descriptivos de los servicios, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082772-2

No. de Expediente: 2023214106

No. de Presentación: 20230356906

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: S.C. PADECOMSM CREDITO DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PADECOM CRÉDITO y diseño; Respecto al elemento denominativo CRÉDITO, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS DIVERSOS, AHORRO PARA ASOCIADOS, PAGO DE REMESAS, MICROSEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015895-2

No. de Expediente: 2023212124

No. de Presentación: 20230352723

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA JANINA HERNANDEZ ROQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOOL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TOOL SOLUTIONS, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra FRESHNESS y diseño, que se traduce al castellano como FRESCURA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; LIMPIEZA PODOLOGICA (PEDICURECLINICO), TRATAMIENTO LÁSER PARA ELIMINAR ONICOMICOSIS, PEDICLINICLARANTE, PEDICLINICDELUXE, ACRIPIE MEDICADO, PEDICURE PARA PERSONAS DIABÉTICAS, PEDICURE GERIÁTRICO, PEDICURE PEDIÁTRICO, EXTRACCIÓN DE OJO DE PESCADO, ONICOCRIP-TOSIS (EXTRACCIÓN DE UÑEROS), MASAJE RELAJANTE DE REFLEXOLOGIAPODAL, FACIALES, UÑAS SOFT GEL, ESMALTADOS PERMANENTE Y SEMIPERMANENTE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015903-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213761

No. de Presentación: 20230356274

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ALFREDO CORNEJO BUENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ EL IMPOSIBLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos

de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082623-2

No. de Expediente: 2023214131

No. de Presentación: 20230356945

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL y EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Compañía Internacional de Comercio S.A Promotora de inversión de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITACILINA

Consistente en: la palabra VITACILINA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082662-2

No. de Expediente: 2023212614

No. de Presentación: 20230353920

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO de TRADECORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRADECORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL CHAMBRE

Consistente en: Las palabras EL CHAMBRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA, BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082734-2

No. de Expediente: 2022203643

No. de Presentación: 20220337107

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA ALICIA DIAZ DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE ÚNICO PROPIETARIO de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO AETERNUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL NORTEÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA AGUARDIENTE, LICORES ESPIRITUOSOS, BEBIDA ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082749-2

No. de Expediente: 2022209858

No. de Presentación: 20220347919

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ENZYFOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: BIOESTIMULANTES PARA LAS PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015906-2

No. de Expediente: 2022209861

No. de Presentación: 20220347922

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FORANEX y diseño, que servirá para: amparar: Bioestimulantes para las plantas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015907-2

No. de Expediente: 2022209859

No. de Presentación: 20220347920

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORAROOT y diseño, que servirá para: amparar: Bioestimulantes para las plantas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015911-2

No. de Expediente: 2022209860

No. de Presentación: 20220347921

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORAKIN

Consistente en: la palabra FORAKIN y diseño, que servirá para: amparar: Bioestimulantes para las plantas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015913-2

No. de Expediente: 2023211451

No. de Presentación: 20230351113

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORAPLUS

Consistente en: la palabra FORAPLUS, que servirá para: amparar: Bioestimulante para plantas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015914-2

No. de Expediente: 2023211600

No. de Presentación: 20230351458

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FORAVET

Consistente en: la palabra FORAVET, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para uso veterinario; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: Amparar: Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015915-2

No. de Expediente: 2023211725

No. de Presentación: 20230351799

CLASE: 08, 21, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión tribío y diseño, que servirá para: amparar: Artículos de cuchillería, tenedores y cucharas. Clase: 08. Para: amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase: 21. Para: amparar: Harinas; harina para todos los usos; productos alimenticios compuestos principalmente de harina; harinas y preparaciones a base de cereales. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015916-2

No. de Expediente: 2023211908
No. de Presentación: 20230352163
CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRANDAZ KUDEAKETA S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AUTECO BLUE

Consistente en: las palabras AUTECO BLUE, que se traduce al castellano como Auteco Azul, que servirá para: Amparar: Vehículos, en especial: vehículos eléctricos; vehículos comerciales; vehículos de motor; vehículos híbridos; vehículos monovolumen; vehículos terrestres; vehículos todoterreno; vehículos utilitarios; vehículos de trabajo utilitarios [UTV]; vehículos no tripulados para el reparto de mercancías; camiones; camiones con remolque; camiones-grúa; camiones ligeros; aparatos de locomoción terrestres, partes y repuestos para los mismos. Clase: 12. Para: Amparar: Comercialización de productos; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asistencia sobre la comercialización de vehículos; agencias de importación y exportación en el ámbito de los accesorios para vehículos; servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos; servicios de venta minorista y mayorista de motores eléctricos y motores diésel para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015917-2

No. de Expediente: 2023213967
No. de Presentación: 20230356636
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de MINIMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO BOX

Consistente en: las palabras PRO BOX, se traduce al castellano la palabra BOX como: Caja, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZONCILLOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015921-2

No. de Expediente: 2023214344
No. de Presentación: 20230357287
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUTIWAS

Consistente en: la expresión BUTIWAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015924-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cuarenta y nueve minutos del día treinta de septiembre, de dos mil veintiuno, en Huntington Hospital, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JOSE CATALINO CANALES AREVALO, de parte la señora CANDIDA ROSA ARÉVALO DE CANALES, en su calidad de madre del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor José Avelino Canales Velásquez, en su calidad de padre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No.Y082081-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor JUAN MORAN conocido por JUAN CORTEZ, quien falleció el día trece de julio de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y cinco años, soltero, Jornalero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Moran, de parte de los señores ANDRES HERNANDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02620678-9 y Número de Identificación Tributaria 0511-071172-103-5, y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CORTEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01264073-5 y Número de Identificación Tributaria 0511-120769-105-9, ambos en su calidad de hijos del causante en mención.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y082084-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-172-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN VENTURA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno; de parte de la señora ANTONIA VENTURA DE RAMÍREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado MAURICIO ROBERTO MARTÍNEZ GUZMAN. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y082100-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, el señor MARIO ARMANDO PEREZ AVILES, TOMAS DE JESUS AVILES PEREZ conocido por TOMAS AVILES PEREZ, GLORIA MERCEDES AVILES PEREZ conocida por GLORIA MERCEDES AVILES y GLORIA AVILES y MARIA CELIA PEREZ DE AVILES; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor RENE DE JESUS AVILES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Agricultor, Casado, Originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Sepsis, Tumor Cerebral, siendo esta ciudad su último domicilio; actuando los primeros en calidad de hijos y la ultima en calidad de cónyuge del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y082130-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE GERARDO GRANADOS, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, en el Cantón Las Cruces de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ANA HORTENSIA GOMEZ DE GRANADOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y082143-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con diez minutos del día quince de Marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELSA RIVERA SOLIS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal nueve guión veintiséis guión cero cero cinco sesenta y dos, quien falleció a las tres horas del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Piedras Gordas, del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores EDGAR GUARDADO RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Mejicanos, municipio del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y ocho mil novecientos setenta y dos guión dos, MARITZA GUARDADO DE ORTEGA, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, municipio del Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos guión cinco, AYDEE GUARDADO RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Rosamond, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco siete dos nueve cero cuatro guión uno, y LEDIZ GUARDADO RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número, cero seis millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres guión cero, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en las calidades antes mencionadas, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de Marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y082166-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Elicia López conocida por María Elicia López Castillo, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de José Agapito López y María Cruz Castillo, falleció a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil quince, por parte del señor Juan Dolores Ramírez López, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores José Osmin Ramírez López y María Isabel Ramírez de Deras, en su calidad de hijos.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y082169-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de in-

ventario de parte del señor RICARDO ZUNIGA, mayor de edad, Alistador, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00951214-3, en calidad de HIJO de la de cujus, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA MARÍA ÁNGELA ZUNIGA de LÓPEZ conocida por ANA MARÍA ÁNGELA ZUNIGA y ANA MARÍA ZUNIGA, ocurrida en su Casa de Habitación del Centro Urbano Lourdes, Edificio número 36, Domicilio y Departamento de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Originaria de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de JOSÉ ANTONIO ZUNIGA (fallecida) y MARÍA TRANSITO CERÓN (fallecida), casada con JOSÉ LUIS LÓPEZ (fallecido), con Documento Único de Identidad número 00628409-2.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por la causante señora ANA MARÍA ÁNGELA ZUNIGA de LÓPEZ conocida por ANA MARÍA ÁNGELA ZUNIGA y ANA MARÍA ZUNIGA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y082203-3

LA INFRASCrita JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las solicitantes, señoras EVELYN FERNÁNDEZ VIUDA DE MORENO y SILVIA YOLANDA FERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA MAGDALENA NAVARRO, conocida por ZOILA MAGDALENA NAVARRO DE FERNÁNDEZ, YOLANDA NAVARRO, YOLANDA

NAVARRO DE FERNÁNDEZ y YOLANDA DE FERNÁNDEZ, originaria del Municipio de San Salvador, quien fue de noventa y un años de edad, casada, hija de la señora María Felicitas Navarro, quien falleció en San Salvador, el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederas, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a las aceptantes, ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas cuarenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y082205-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ANA JULIA DIAZ DIAZ, conocida por MARIA ANA JULIA DIAZ y ANA JULIA DIAZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Ereguayquín, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de Catalina Díaz y de Tomás Díaz ya fallecidos, falleció a las cero horas del día veintitrés de enero de dos mil seis, en el Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor ANGEL GRABIEL DIAZ MOREIRA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos ocho uno cuatro siete cuatro-seis.- Cesionario

del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores MAURICIO ALFREDO VILLALOBOS DIAZ, de treinta y seis años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho nueve cero siete ocho – nueve y DAYSI ARACELY DIAZ MOREIRA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve dos tres cuatro seis seis –ocho, estos hijos de la causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y082209-3

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 51-DVC-22 y NUE. 07465-22-CVDV-1CM2, a las doce horas y dos minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARTA FLORES DE ALAS, a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Rahway City, New Jersey, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte de los solicitantes señores MAREL ANTONIO ALAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y MAREL EDUARDO ALAS FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente, de la causante señora MARTA FLORES DE ALAS, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y doce minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA. SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y082221-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL TOMÁS MURILLO, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de las señoras ANA LILIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ DE MURILLO, LILIANA ESMERALDA MURILLO RODRÍGUEZ y ANA PATRICIA MURILLO RODRÍGUEZ, la primera siendo cónyuge sobreviviente y el resto como hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. LUIS GERARDO GUERRA LEÓN, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No.Y082268-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó LUIS ALONSO MARTINEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, originario de San Alejo, departamento de La Unión, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02952991-6, hijo de Zoila Martínez, fallecido el día 13/08/2010, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del Señor WILBER ANTONIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ conocido por WILBERG ANTONIO MARTÍNEZ, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04668701-0, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y082275-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante TEODOSIO ANTONIO SANDOVAL SANDOVAL conocido por TEODORO SANDOVAL, quien falleció a las quince horas con treinta Minutos del día 26 de mayo 2021, siendo su último domicilio el de Texistepeque, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA LICET CALDERÓN SANDOVAL, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y082283-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante BALVINO GARCÍA INTERIANO, conocido por BALBINO GARCÍA y por BALVINO GARCÍA, quien falleció a las dos horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Valle Afuera, Caserío Bejuco Negro, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores ENCARNACIÓN GARCÍA RIVERA, PERFECTA DE JESÚS GARCÍA DE SIERRA, DIGNA MARITZA GARCÍA DE GARCÍA, CATALINA DE JESÚS GARCÍA DE GUEVARA, conocida por CATALINA GARCÍA DE GUEVARA, LORENZA ESTER GARCÍA DE CARRANZA, JOSÉ BALBINO GARCÍA RIVERA, ERICK OMAR GARCÍA RIVERA, FELICITO GARCÍA RIVERA, conocido por FÉLIX GARCÍA RIVERA, EZEQUIEL GARCÍA RIVERA, y SAUL ANTONIO GARCÍA RIVERA, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y082293-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora DINA ESTELA MONROY DE MERCADO, según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad a su deceso, tenedor de libros, estado familiar casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Juana Elvira Cea y de Salomón Monroy, fallecida en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil veintidós; de parte de los señores DENISSE RENÉ MERCADO MONROY, ÉRICA TATIANA MERCADO MONROY, y ZIARA DENISE MERCADO DE MIRÓN en concepto de herederas universales de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No.Y082300-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IRMA ESTELA JIRÓN, quien falleció el día diez de agosto de dos mil diecinueve, en Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora LILIAN ELIZABETH GUEVARA GIRÓN, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores LUIS ARMANDO GUEVARA GIRÓN, SANTOS SALVADOR GUEVARA GIRÓN, HUGO ALEXANDER GUEVARA GIRÓN y WILFREDO GUEVARA GIRÓN, hijos de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082303-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON PARADA CAÑAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, empleado, fallecido el día veintiuno de septiembre de dos mil seis, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DIANA LOURDES PARADA MARTINEZ, como hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CONSUELO DEL CARMEN MARTINEZ DE PARADA y JUAN RAMON PARADA MARTINEZ, en calidad de cónyuge e hijo del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y tres minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082304-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante MAKLIN EBDALI CANO URBINA, quien falleció en el Cantón Piedras Gordas, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve a causa de Asfixia por Ahorcadura, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 8; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MAKLIN EBDALI CANO URBINA, de parte los señores MAKLIN VLADIMIR CANO MENA Y DORIS ELIZABETH MENA DE CANO, el primero en su calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante MAKLIN EBDALI CANO URBINA, habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este dicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082306-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 61-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante NOÉ ARÍSTIDES ROSALES MÉNDEZ, quien fue de 30 años, Estudiante, Casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, el día 28 de diciembre del año 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Noé Aristides Rosales, en su calidad de padre sobreviviente del causante, Ana Armida Vallecios Viuda de Rosales, en calidad de esposa sobreviviente del causante; María Magdalena Méndez Zaldaña, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y a la menor Adriana Paola Rosales Vallecios, en calidad de hija sobreviviente del causante supra relacionado, quien es representada por medio de su madre la señora Ana Armida Vallecios viuda de Rosales.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082308-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cintia Johana Linares de González Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Víctor Contreras Arana conocido por Víctor Contreras y por Víctor Manuel Arana, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Juana Rojas de Contreras en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Juan Carlos Rojas Arana, en calidad de hijo del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Y082355-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO BONILLA HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido a las quince horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, en Caserío La Ventana, del Cantón Huertas Viejas, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA FIDENCIA CRUZ DE BONILLA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes referido. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y082368-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó JOSÉ SANTOS MEDRANO REYES, quien falleció a las diecisiete horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, en el Caserío Los Médranos, del Cantón Agua Blanca de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores MARÍA VIRGINIA VILLATORO DE MEDRANO, JOSÉ MAURICIO MEDRANO VILLATORO, MÁRTIR DEL CARMEN MEDRANO VILLATORO, EMMA LORENA MEDRANO VILLATORO, MARLEN JEAMILETH MEDRANO VILLATORO, EUGENIO MEDRANO VILLATORO, MIRNA LISSET MEDRANO DE ÁLVAREZ, VÍCTOR ARMANDO MEDRANO VILLATORO, MIRIAN ISABEL MEDRANO DE VILLATORO, SANTOS EFRAÍN MEDRANO VILLATORO, SANTOS ISRAEL MEDRANO VILLATORO, GLORIA DEL CARMEN MEDRANO DE ROMERO, y SANTOS OSCAR MEDRANO VILLATORO; la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS, todos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082371-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 447/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Glenda Rosario Vargas García, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras CLAUDIA ELIZABETH FLORES PADILLA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del

domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02278879-7, NIT No. 0315-191081-104-4, y KARLA MARIA FLORES PADILLA, mayor de edad, Profesora en Educación Básica de primero y segundo ciclo, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04485270-8, NIT No. 0315-040891-101-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día trece de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSARIO ELIZABETH PADILLA SANABRIA, de cincuenta y cinco años de edad, a la fecha de su deceso, Cosmóloga, divorciada, hija de los señores Carlos Padilla y Cristina Sanabria Platero, fallecida el día veinte de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Sonsonate su último domicilio

A las aceptantes señoras CLAUDIA ELIZABETH FLORES PADILLA Y KARLA MARIA FLORES PADILLA, en calidad de hijas de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. Y082654-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora TERESA DE JESUS APARICIO DE ULLOA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número.: cero tres seis cuatro ocho ocho siete siete guion tres, casada con José Antonio Ulloa ya fallecido, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hija de Ignacio Majano y de Mariana Aparicio, falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en Colonia El Bosque de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo

la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BERTA ESTELA ULLOA DE CORPEÑO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho dos tres seis cero - dos, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z015776-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE NOE RIVERA CAMPOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casado, Jornalero, con residencia y último domicilio en: Cantón Jocotillo, Caserío Rincón del Nance, Mercedes Umaña, Usulután; con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cuatro cero nueve ocho guion seis; falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día 17 de febrero del 2022, a consecuencia de causa indeterminada, sin constancia médica; de parte de TULA DEL CARMEN MARROQUIN DE RIVERA, de setenta y seis años de edad, Casada, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno cinco nueve cinco guion ocho, en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a: JUAN ANTONIO RIVERA MARROQUIN, como hijo del causante JOSE NOE RIVERA CAMPOS. Confiéndole a la aceptante TULA DEL CARMEN MARROQUIN DE RIVERA, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015799-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el señor RAUL ARMANDO GUZMAN, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, originario y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julia Guzmán, con DUI 00276856-5, quien falleció a las veintidós horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós; de parte de la señora MARIA MARLENE ZELAYA GUZMAN, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Greensboro, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con DUI 01480821-6; en calidad de HIJA y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ESTELA ZELAYA GUZMAN, también hija del causante. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015801-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALFONSO GAITAN REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sessori, departamento de San Miguel, hijo de Genaro Reyes y Juana Gaitán, ambos padres fallecidos, quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA DELMI GONZALEZ DE GAITAN, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02175237-9, en calidad de CÓNYUGE del causante y como CESIONARIA de los señores HUGO OTEN GAITAN GONZALEZ, SERGIO ISMAEL GAITAN GONZALEZ, LILIAN VERONICA GAITAN GONZALEZ, MARIA JUANA GAITAN DE NOLASCO y JOSÉ BALMORE GAITÁN GONZÁLEZ, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015802-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ALBERTO ALVARADO CASTILLO, quien fue de treinta y tres años de edad, estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Gonzalo Castillo y María Santos Alvarado, quien falleció a las

diecinueve horas y treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la menor JACKELINE TATIANA ALVARADO SERRANO, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, y con Número de Identificación Tributaria: 1121-280906-101-8, en concepto de HIJA menor de edad del causante, representada legalmente por su madre la señora NOHEMIS SERRANO VASQUEZ, de cuarenta años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02657030-8; y de los menores ALEXA BERENICE ALVARADO LEMUS, de seis años de edad, con Número de Identificación Tributaria: 1210-240416-101-9; HAZEL VALENTINA ALVARADO LEMUS, de un año nueve meses, con Número de Identificación Tributaria: 1210-221220-101-7; ANDERSON ARIEL ALVARADO LEMUS, de ocho meses de edad, con Número de Identificación Tributaria: 1221-250122-102-2; y KARIN OXAEL ALVARADO LEMUS, de ocho meses de edad, con Número de Identificación Tributaria: 1121-250122-101-4, siendo los últimos gemelos, todos del domicilio de la Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, en concepto de HIJOS menores de edad del Causante, representados legalmente por su madre la señora XIOMARA DEL CARMEN LEMUS, de treinta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03039641-5.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015807-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GREGORIO VENTURA ARIAS conocido por GREGORIO VENTURA; acaecida el día veintitrés de julio de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora María Rosa Soriano de Ventura, hijo de los señores Daniel Ventura, y Arcadia Arias; de parte del señor JOSE GILBERTO VENTURA SORIANO, en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-

3 v. alt. No. Z015813-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA EVA GRANDE conocida por MARIA GRANDE ELIAS, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre del año dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor MANUEL ANTONIO RIVERA GRANDE, en su concepto de hijo del de cujus.-

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015818-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Gladys Carranza de Torres, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 90-HY-23 (5). Sobre los bienes, que a su defunción dejara la señora ISABEL BORJAS, quien fue de 98 años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, quien falleció a las 21 horas con 30 minutos del día 14 de marzo de 2002, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado José Roberto Martínez García.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082229-3

Licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil:

AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 9-HY-23 (5). Sobre los bienes, que a su defunción dejara la señora ESPERANZA MARTÍNEZ VALENCIA, quien fue de 68 años de edad, pensionada o jubilada, divorciada, de este domicilio, quien falleció a las 09 horas con 20 minutos del día 23 de octubre de 2019, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Patricia Beatriz Sandoval Santamaría. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082262-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se declaró yacente la herencia que dejó la causante MARIA HERMINIA NAVARRETE, quien fue de ochenta años de edad, soltero, doméstica, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de Virginia Navarrete, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil veintiuno, causante cuyo último domicilio fue el de Estanzuelas, departamento de Usulután; asimismo, ha transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMÁN, mayor de edad, abogado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro

cinco ocho tres guion seis, y Tarjeta de Abogado número uno uno dos tres cuatro D cuatro uno dos cero seis uno cuatro nueve cuatro, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios quince.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015805-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor NORRIS FRANCISCO MELENDEZ REALES, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor WILBER HERIBERTO MELENDEZ REALES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Suburbios del Barrio El Carmen, Calle a Cantón Los Laureles, sin número, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con José Israel Mejía Rodríguez, al ORIENTE: con Sandra Elizabeth Hernández, al SUR: con Juan Carlos González Martínez y René Nolasco Cabezas, calle de por medio, y al PONIENTE: con José Israel Mejía Rodríguez. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Roberto Ezequiel Meléndez Menjívar, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELÍAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082199-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora PAZ SERRANO DE ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero dos cero tres tres nueve siete cinco-cuatro, en su calidad de Apoderada Especial del señor JOSÉ ISRAEL ARÉVALO AMAYA, de cincuenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos nueve nueve siete cinco-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble del señor José Israel Arévalo Amaya, el cual es de naturaleza urbana, situado en Suburbios El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos treinta punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y dos punto dieciséis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y dos grados treinta y cinco minutos veintinueve punto setenta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur Ochenta y dos grados trece minutos cero cuatro punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando en ambos tramos con inmueble propiedad del señor José Ernesto Amaya Arévalo y otros, cerco sin materializar de por medio en el primer tramo y pared de colindancia de por medio en el segundo tramo. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur seis grados treinta y un minutos cincuenta y cinco punto catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; colindando en ambos tramos con inmueble propiedad de la señora Emilia Morales de Mendoza, Quinta Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero siete punto ochenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos doce punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y uno punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y seis punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos veinticinco punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad del señor Nery Osmar Morales, pared de colindancia de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y uno punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo dos, Norte dos grados treinta y tres minutos cincuenta y uno punto sesenta y un segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; colindando en ambos

tramos con inmueble propiedad del señor Nery Osmar Morales, pared de colindancia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Amparo Arévalo de Amaya, el día seis de diciembre del año dos mil cinco, ante los Oficios del Notario Roberto Lara. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. - JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. - ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082278-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ARTURO IRAHETA MORENO, de cincuenta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de Barrio El Calvario, Calle Principal al Caserío El Junquillo, Cantón El Amate, San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único: cero cero cero uno ocho ocho seis cuatro - seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble urbano situado en Barrio El Calvario, Calle Principal al Caserío El Junquillo, Cantón El Amate, del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, en el cual se encuentra construida casa de habitación la cual es de sistema mixto, techo de teja, piso encementado y parte ladrillo de cemento, con sala y dos habitaciones y un corredor, con servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble conforme levantamiento topográfico es de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS CINCO PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS aunque en su antecedente expresa menor extensión, y se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; colindando con TOMAS RAMIRO IRAHETA, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; colindando con HIPOLITO BALBORIS MARTINEZ y RUBEN GALVEZ, AMBOS CON CALLE NACIONAL AL CASERÍO EL JUNQUILLO, CANTON EL AMATE, de por medio con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO SUR,

partiendo del vértice sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; colindando con MARIA DEL CARMEN GALINDO DE CASTILLO con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando con RUBEN GALVEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble antes descrita por colindar AL RUMBO ORIENTE CON LA CALLE NACIONAL AL CASERIO EL JUNQUILLO, CANTON EL AMATE, LA CUAL TIENE CATEGORIA RURAL Y CODIGO "CAB24N" Y POR TANTO SE ESTABLECERA UN DERECHO DE VIA QUE, DESDE EL CENTRO DE LA CALLE, SE MIDAN SIETE PUNTO CINCUENTA METROS HACIA ADENTRO DE LA PROPIEDAD Y CUYO DERECHO DE VIA SE DESCRIBE A CONTINUACION: con una extensión superficial de cincuenta y seis punto noventa y dos metros cuadrados, equivalentes a ochenta y un punto cuarenta y cuatro varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando con TOMAS RAMIRO IRAHETA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; colindando con HIPOLITO BALBORIS MARTINEZ Y RUBEN GALVEZ, CON CALLE NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL CASERIO EL JUNQUILLO, CANTON EL AMATE, con CERCO DE PIEDRAS. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y seis metros; colindando con MARIA DEL CARMEN GALINDO DE CASTILLO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito lo adquirió por Partición Extrajudicial con el señor TOMAS RAMIRO IRAHETA MORENO, conforme original de Escritura Pública

de PARTICION EXTRAJUDICIAL otorgada a su favor en la ciudad de Sensuntepeque, a las quince horas del día OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante los oficios del Notario ROBERTO LARA; fecha desde la cual lo posee exclusivamente, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que la posesión data desde hace más de veinte años; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni gravamen de ninguna naturaleza a favor de terceros, y lo valora en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble originalmente se adquirió en proindivisión con su hermano señor TOMAS RAMIRO IRAHETA MORENO, por compraventa al señor PEDRO ALVARO GILBERTO ROMERO SERRANO, conforme Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, que se presentó en fotocopia certificada, otorgada a su favor y de su expresado hermano, en la ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante los oficios del Notario ROBERTO LARA, y por estar fallecido a la fecha el tradente señor ROMERO SERRANO, se presentó en original certificación de su partida de defunción; y del ex copropietario señor TOMAS RAMIRO IRAHETA MORENO, persona que está viva, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete - cero, y con residencia en Barrio El Calvario, Calle Principal al Caserío El Junquillo, Cantón El Amate, San Isidro, Departamento de Cabañas, lugar donde puede ser citado a efecto de hacerle saber sobre la presente diligencia.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitres.- DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082316-3

El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARIA ELENA MENJIVAR GUERRA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango. Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad ubicado en Barrio El Centro, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyas de medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: mide en dos tramos diecisiete punto cuarenta metros, colinda con JOSE ARNULFO GALDAMEZ LEON, LINDERO ORIENTE: mide en tres tramos diecisiete punto veintisiete metros, colinda con ALCALDIA MUNICIPAL y JULIA GLADIS DOMINGUEZ CALLES, calle de por medio. LINDERO SUR: mide en un solo tramo veintidós punto cero cuatro metros, colinda con MARIA ORBELINA MENJIVAR DE LARIN, pared de por medio. LINDERO PONIENTE: mide en un solo tramo seis punto noventa y cinco metros, colinda con JOSE ARNULFO GALDAMEZ LEON. Este inmueble lo obtuvo por un valor de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra a la señora

María Orbelina Menjivar de Larin, el día diecinueve de abril del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082346-3

El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora FLOR DE MARIA GUERRA CALLES, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento setenta y siete mil novecientos noventa y ocho - nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad ubicado en Barrio Los Guevara, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, colindancias y rumbos siguientes: AL ORIENTE: Mide en un solo tramo veintiuno punto veinticinco metros, colinda con Lorena del Carmen Galdámez, cerco de por medio; AL PONIENTE: Mide en tres tramos veintinueve punto trece metros, colinda con Juan Pablo Guevara Brizuela, y Arnulfo Guevara Brizuela, cerco de por medio; AL NORTE: Mide en un solo tramo dieciséis punto ochenta y siete metros, y colinda con Ana Cecilia Guerra y Antonia Menjivar de Domínguez; AL SUR: Mide en seis tramos cincuenta punto veinticinco metros, y colinda con Luis Enrique Díaz Cruz, este inmueble lo obtuvo mediante posesión material de inmueble ejercida por más de dieciocho años, y escriturada mediante escritura pública de posesión material de Inmueble número cuarenta y nueve libro treinta y tres, el día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Lic. José Rodolfo Rivera Hernández, y lo valuó por un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082347-3

El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARIA GUADALUPE SALGUERO MENJIVAR, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango. Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro - nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad ubicado en Barrio El Centro, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos y mide cinco punto noventa y cuatro metros, y colinda con José Héctor Guevara, acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos y mide seis punto veinticuatro metros y colinda Salomón Amado Guevara Monge y María Esperanza Ortega de Guevara. LINDERO NORTE: Está formado por un solo tramo, y mide siete punto setenta metros y colinda José Héctor Guevara. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos y mide seis punto sesenta y cuatro metros, y colinda José Héctor Guevara, con acceso de por medio, en partes. Este inmueble lo obtuvo por un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al señor JOSE HECTOR GUEVARA MONGE, el día veinte de agosto del año dos mil veintidós, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082348-3

El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora ALELY DEL CARMEN GUEVARA DE CALLES, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango. Portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco - tres, actuando en Nombre y Representación como apoderado especial de EVER JOEL CALLES, de cuarenta años de edad, jornalero, del domicilio, de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos cuarenta y tres mil trece - cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Calle a La Cancha, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos y mide veintitrés punto cuarenta y nueve metros, y colinda con propiedades de los señores

Alejandro Solís, y Mauricio Guerra, paredes de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un solo tramo y mide veinticuatro punto cincuenta metros y colinda con propiedad del señor Aníbal Adalberto Calles, pared de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un solo tramo, y mide siete punto setenta metros y colinda con propiedad del señor Antonio Fuentes, pared de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un solo tramo y mide seis punto cuarenta y uno metros, y colinda con propiedades de Oscar del Carmen Fuentes y Nicolasa Calles. Calle de por medio. Este inmueble lo obtuvo por un valor de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra a la señora JUANA LILIAN CALLES CALDERON, el día diez de octubre del año dos mil catorce, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, el Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082349-3

El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARGARITA OLINDA ORELLANA DE CARBAJAL, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad. Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, de su propiedad ubicado en Barrio Los Guevara, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos y mide veintidós punto once metros, y colinda con Albertina Galdámez García y Álvaro Amílcar Orellana Guevara, pared y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos y mide diez punto veintinueve metros y colinda con Edith Guadalupe Orellana. LINDERO NORTE: Está formado por un solo tramo, y mide catorce punto veintisiete metros y colinda con Edith Guadalupe Orellana. LINDERO SUR: Está formado por un tramo y mide trece punto setenta y un metros, y colinda con Paulina Guevara Calles, pared de por medio. Este inmueble lo obtuvo por un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra a la señora Edith Guadalupe Orellana Alvarado, el día quince de enero del año dos mil veintidós, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, vendedora quien aún vive y que reside en el Municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082350-3

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JUAN FRANCISCO REYES BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro tres uno cuatro cuatro nueve - cinco, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el lugar Lotificación La Fuente, en los Suburbios del Barrio La Soledad, del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CERO TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide veintitrés punto noventa y tres metros, colindando con inmueble propiedad de Oscar Sosa Benítez, con pared propia de por medio; LINDERO ORIENTE: mide diez punto cuarenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de David Otoniel Cruz Guevara, con pared propia de por medio; LINDERO SUR: mide veinticuatro punto setenta y cinco metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de José Carlos Cruz Urias, y en otra parte con inmueble propiedad de José René Meléndez González, con pared propia de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide diez punto doce metros, colindando con inmueble propiedad de José Ermelindo Sosa Benítez, con calle vecinal de por medio. En la actualidad en el terreno descrito existe construida una casa con los servicios básicos; inmueble que se valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por venta que le hiciera la señora Florinda Argueta Benítez, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco seis dos nueve ocho dos - uno, aún con vida; quien a su vez adquirió la posesión material por venta verbal que le hizo el señor José René Meléndez González, en el año mil novecientos noventa, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de treinta y dos años consecutivos y acumulados con los anteriores dueños sobre el inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015796-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor ARTURO DIAZ PEREIRA, de cincuenta y un años de edad, Mesero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres siete cero seis cuatro cinco - cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en Final Segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CERO TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide veinte punto setenta y un metros, colinda en una parte con inmueble propiedad de Ana Pineda, con pared propia de por medio; LINDERO ORIENTE: mide diecisiete punto treinta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de Virginia Flores, con pared propia de por medio; LINDERO SUR: mide dieciocho punto sesenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de Romero Pineda Reyes hijo, con pared propia y servidumbre de por medio; y LINDERO PONIENTE: mide quince punto treinta y ocho metros, colindando con zona verde de Lotificación Santos Domingo, con calle pública de por medio; inmueble que se valúa en la cantidad de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por derivarle o transmitirle el derecho de posesión material, quien en vida fuera su madre MARIA EDULIA PEREIRA VIUDA DE DIAZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil veintidós, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de treinta y dos años consecutivos y acumulados con los anteriores dueños sobre el inmueble descrito.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitres.- ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015798-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-uno, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA CARMEN AYALA DE ORTEGA, de setenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y de el de la Ciudad de Lexington, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos dieciocho mil cincuenta y tres-siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Séptima Calle Poniente número veintidós, Barrio San Antonio, Municipio de

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cuatrocientos dieciséis punto dieciocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco punto noventa y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; colindando con propiedad de Santos Majin Alfaro Alfaro, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de Oscar Antonio López Quinteros, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando parte con propiedad de Jesús Ortega Ayala, y parte colindando con propiedad de German Rolando Saravia Saravia, con Séptima Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo el vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y dos minutos once segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros, Tramo dos, Norte trece grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros, colindando con propiedad de María Ester Escamilla Hernández, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida donde inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de paredes de sistema mixto, piso de ladrillo rojo y cemento, estructura de techo de lámina y teja parte de lámina y polín, puertas de estructura. Posee segunda planta con piso de cerámica, puertas metálicas y de madera, ventanas francesas. Posee energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor José Federico Martínez, conocido por José Federico Martínez Ponce, el día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las dieciséis horas del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario Roberto Lara. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes.

Lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, doce de marzo del año dos mil veintitres.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015812-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como apoderado general judicial del señor ROSA ARGENTINA ARGUETA HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05404051-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en Caserío Los Quebrachos, Cantón Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide cincuenta y cinco punto cero ocho metros, colinda con inmueble propiedad de Tito Santiago Martínez, con zanja natural y malla ciclón de por medio; AL ORIENTE: No se describe por terminar en vértice; AL SUR: mide cincuenta y siete punto sesenta metros, colinda con inmueble propiedad de Isidro Mejía, con Carretera Ruta de Paz de por medio; y AL PONIENTE: mide veintiuno punto cero tres metros, colinda con inmueble propiedad de Lorenzo Hernández Hernández, con cerco de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,200). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por la señora María Vicenta Hernández de Márquez y Lorenzo Hernández Hernández; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015778-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ALBA IGNACIA DEL CID, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CASERÍO LA LA-

GUNA, CANTÓN GUACAMAYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguiente descrito en un sentido horario así: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío La Laguna, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, departamento de Morazán. El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietaria la señora ALBA IGNACIA DEL CID, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide doscientos dieciséis punto ochenta y siete metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de Sebastián Vigil, y en otra parte con inmueble propiedad Marina Romero, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide doscientos dieciocho punto ochenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de Martina Márquez, en parte con quebrada de invierno de por medio y en todo este lindero con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide doscientos cincuenta y cinco punto catorce metros, colindando con inmueble propiedad de Orlando Márquez, con inmueble propiedad de Marina Pérez de Diaz, y con inmueble propiedad de Gloria Claros Vigil, en parte con Quebrada de Invierno de por medio y en todo este lindero con cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: mide ciento cuarenta y un metros, colindando con inmueble propiedad de Sebastián Vigil, y con inmueble propiedad de Rosa Concepción García de López, con camino vecinal de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015780-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada VITELIA GRANADOS VILLALTA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA YOLANDA QUINTEROS, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos tres ocho siete nueve guion ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón Potrero de Joco, S/N, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo sureste sesenta

y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y un segundos y distancia de doce punto sesenta y cuatro metros, el segundo tramo, con rumbo sureste cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos y distancia de dos punto setenta y un metros, el tercer tramo, con rumbo sureste cincuenta y tres grados veintisiete minutos catorce segundos y distancia de diez punto cincuenta y tres metros y el cuarto tramo, con rumbo sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de catorce punto ochenta y ocho metros, colindando antes con Alicia Velásquez, Guillermo Velásquez Velásquez, Amadeo Velásquez, Rufino Velásquez Velásquez, Petrona Velásquez, Leticia Velásquez Velásquez, Herminia Velásquez Velásquez, hoy con José Margarito Segovia, malla ciclón propia de por medio; LINDERO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste veintitrés grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos y distancia de tres punto dieciséis metros, colindando con antes con Alicia Velásquez, Guillermo Velásquez Velásquez, Amadeo Velásquez, Rufino Velásquez Velásquez, Petrona Velásquez, Leticia Velásquez Velásquez, Herminia Velásquez Velásquez, hoy con José Margarito Segovia, malla ciclón propia de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y un grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos y distancia de treinta y siete punto sesenta y dos metros, colindando antes con Alicia Velásquez, Guillermo Velásquez Velásquez, Amadeo Velásquez, Rufino Velásquez Velásquez, Petrona Velásquez, Leticia Velásquez Velásquez, Herminia Velásquez Velásquez, hoy con Sucesión de Rufino Velásquez Velásquez, mojones de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste treinta y un grados once minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de cuatro punto cero dos metros, el segundo tramo, con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y un minutos treinta y tres segundos y distancia de cuatro punto noventa y siete metros, el tercer tramo, con rumbo noreste tres grados cero ocho minutos diecinueve segundos y distancia de cuatro punto doce metros y el cuarto tramo con rumbo noreste quince grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de dieciocho punto treinta y seis metros.- Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Estado de Gobierno de El Salvador en el Ramo de Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Calle Nacional de por medio, hoy con terreno de Amadeo Velásquez, camino vecinal de por medio.- El área del inmueble anteriormente descrito es de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS.- El inmueble antes descrito es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015804-3

TÍTULO DE DOMINIO

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS RENE GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, en calidad de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, del señor JOSE HERIBERTO MEJIA, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble, de Naturaleza Urbana, que está situado en Calle Antigua a Verapaz, Barrio de Jesús, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, el cual, tiene los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once puntos sesenta y un metros; colindando con la propiedad que antes fue de JOSE MARCIAL GARCIA RAMOS, y que hoy es de MARIANA DE JESUS GARCIA, con pared. AL ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; colindando con LUCIA VICTORIA RAMIREZ, con pared. AL SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; colindando con JOSE SATURNINO ORTIZ, con pared y calle de por medio. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce puntos cero siete metros; con la propiedad de ANITA DE JESUS MEJIA LOPEZ, con pared. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito posee una capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS; no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; habiéndolo poseído, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio de propiedad inscrito. Por lo cual, se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor del compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Trece días del mes de Abril del año Dos mil Veintitrés.- WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082338-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213558

No. de Presentación: 20230355824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GABRIELA ELIZABETH PEREZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de HECTOR ERNESTO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: en la expresión Repuestos EL TRAILERO y diseño. De conformidad al artículo 56 relacionado con el artículo 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término REPUESTOS; por ser considerados de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR VENTA DE PARTE DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS DE AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082096-3

No. de Expediente: 2023213839

No. de Presentación: 20230356400

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO RAMOS ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Dental Go y diseño que se traduce al idioma castellano como Visita Dental. Respecto a los elementos denominativos Dental GO que se traduce al idioma castellano como Visita Dental, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que identificará el establecimiento y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082327-3

No. de Expediente: 2023213383

No. de Presentación: 20230355493

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SALVADOR ERNESTO GALAN CARDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL ELYON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERYON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las letras CHS+ BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, CAFETERAS, PANTALLAS DE TELEVISIÓN, ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015810-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

"ARPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE SE PODRA ABREVIAR "ARPO, S.A.DE C.V."

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "ARPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se podrá abreviar "ARPO, S.A.DE C.V.-" convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en las instalaciones de la Sociedad, Ubicada en Calle del Mirador, No. 15-288, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar donde deben hacerse el depósito de las acciones y podrán hacerlo de forma anticipada desde un día antes de la primera

convocatoria que serán recibidas por mi persona, ésta se celebrará a las once horas en adelante (11.00 Am), del día Miércoles 31 de mayo de dos mil veintitrés en primera convocatoria, si existiera las tres cuartas partes de las acciones. De no haber Quórum en la hora señalada se convocará para las quince horas en adelante (3.00 pm) en segunda convocatoria, en el mismo lugar. Con los accionistas que estuvieren presentes.

La Agenda a desarrollar, será la siguiente:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Conocer la Memoria de Labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de dos mil veintidós.
- IV. Presentación de los Estados Financieros, Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estados de Resultado integral por el año terminado en esa fecha; El Estado de cambios en el patrimonio por el año terminado en esa fecha; El Estado de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha; y Las Notas a los estados financieros, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas. e informe del Auditor Externo al 31 de diciembre de 2022.
- V. Aplicación de los Resultados obtenidos durante el ejercicio 2022.
- VI. Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán de estar las tres cuartas partes de las acciones. En Segunda convocatoria, con los miembros que existan y en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y082076-3

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

"INDUSTRIAS METCO. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE PODRA ABREVIAR. INDUSTRIAS METCO. S.A DE C.V."

El Director Presidente Propietario de la Sociedad "INDUSTRIAS METCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se podrá abreviar "INDUSTRIAS METCO, S.A. DE C.V." convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en las instalaciones de la Sociedad, Ubicada en Calle Antigua Vía del Ferrocarril, Número 2107, Colonia Tres de Mayo, San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar donde deben hacerse el depósito de las acciones y

podrán hacerlo de forma anticipada desde un día antes de la primera convocatoria que serán recibidas por mi persona, ésta se celebrará a las nueve horas en adelante (9.00 Am), del día Miércoles 31 de mayo de dos mil veintitrés, en primera convocatoria, si existiera las tres cuartas partes de las acciones. De no haber Quórum en la hora señalada se convocara para las trece horas en adelante (1. Pm) en segunda convocatoria, en el mismo lugar. Con los accionistas que estuvieren presentes.

La Agenda a desarrollar, será la siguiente:

- I. Establecimiento del Quórum
- II. Lectura del Acta Anterior
- III. Conocer la Memoria de Labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de dos mil veintidós
- IV. Presentación de los Estados Financieros, Balance General al 31 de diciembre de 2022, Estados de Resultado Integral por el año terminado en esa fecha; El Estado de cambios en el patrimonio por el año terminado en esa fecha; El Estado de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha; y Las Notas a los estados financieros, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas. e informe del Auditor Externo al 31 de diciembre de 2022.
- V. Aplicación de los Resultados obtenidos durante el ejercicio 2022
- VI. Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán de estar las tres cuartas partes de las acciones. En Segunda convocatoria, con los miembros que existan y en ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y082079-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE ORIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPROLECHE DE ORIENTE S.C. DE R.L. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las diecisiete horas del día 26 de mayo 2023, en la 7ª Calle Poniente y 13ª Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente:

Agenda de carácter Ordinaria

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores del ejercicio 2022.
4. Lectura y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
5. Aplicación de las utilidades.
6. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Agenda de Carácter Extraordinario

1. Apertura de los sobres cerrados que contienen las ofertas de compra del inmueble y sus accesorios.
2. Aprobación de la venta del inmueble y sus accesorios por la cantidad ofertada.
3. Nombramiento de Ejecutor de los Acuerdos.
4. Varios.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los Accionistas y sus resoluciones será válido con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 27 de mayo de 2023 a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente.

En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Miguel, 25 de abril de 2023.

MARIANO ANTONIO VILLATORO ANDRADE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y082353-3

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de CLINICA SAN FRANCISCO, S.A. DE CV., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 24 de abril del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al Art. 28 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General

Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, en las instalaciones Auditorium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 para su aprobación.
4. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintidós.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
6. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 25 de abril de 2023.

DR. ROMAN ALFARO GUTIÉRREZ,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y082414-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único de la Sociedad "COLEGIO SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a la cláusula Décimo del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las catorce horas, del día 31 de mayo de 2023, en las oficinas de la sociedad situada en segunda calle poniente y primera avenida Sur, número cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se realizará en Segunda Convocatoria a las catorce horas del día 1 de junio de 2023 en el mismo lugar.

La agenda por tratar será la siguiente:

- * Lectura y aprobación del acta anterior;
- * Conocimiento de la Memoria de Labores del ejercicio 2022;
- * Conocimiento del Balance General, Estado de Resultado, Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2022;

- * Conocimiento del informe del Auditor Externo del ejercicio 2022;
- * Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos;
- * Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022; y,
- * Puntos Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la cláusula X del Pacto Social de la sociedad.

Soyapango, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

BLANCA REFUGIO CORTES DE AREVALO,
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD Y
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y082593-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del suscrito Director, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 31 de mayo de dos mil veintitrés, a las 9:30 horas en las instalaciones del Hotel Crowne Plaza, San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio 2022.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2022.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2023 y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2023 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día 01 de junio de dos mil veintitrés, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador, 28 de abril de 2023.

MARIO ENRIQUE PERALTA DIMAS,
DIRECTOR CLUB SALINITAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y083119-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE FUNDACIÓN SIGMA

La Junta Directiva de la FUNDACION SIGMA convoca a los señores Miembros a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de carácter ORDINARIOS, de las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, en la sala de reuniones de las oficinas de Fundación Sigma, ubicadas en el Edificio Avante, Nivel 5, Oficina 5-3, Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador. En caso de no haber quórum para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se les formula segunda convocatoria para celebrar dicha Junta a las diez horas del mismo día, mes, año y lugar.

AGENDA PARA TRATAR ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO: La Agenda de la sesión será la siguiente: 1. Establecimiento del Quórum; 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3. Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva; 4. Aprobación del Balance General, los cuadros de ingresos y egresos, así como el informe del Auditor correspondientes al ejercicio 2022; 5. Elección de miembros para la Junta Directiva; y 6. Nombramiento del Auditor de la Fundación así como determinación de sus emolumentos.

Para que exista quórum a efectos de instalar la Junta en la primera convocatoria se necesita que estén presentes o representados ocho Miembros de la Fundación. El quórum para instalar la Junta en la segunda convocatoria se forma con cualquier número de Miembros presentes o representados en la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes cuando se trate de los asuntos de carácter ordinario.

San Salvador, 3 de mayo de 2023.

ANA ELSA DENEKE DE YARHI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y083654-3

TERCERA CONVOCATORIA:

Con base a los Artículos Doscientos veintiocho, Doscientos treinta y Doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio debido a falta de quórum en primera y segunda convocatoria CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada MARIO'S AUTO PARTS, S.A. DE C.V., en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en Quinta Avenida Norte, número Un mil setecientos diecinueve, de la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día 31 de mayo de dos mil veintitrés, para conocer y resolver la siguiente

AGENDA:Puntos Ordinarios:

1. Nombramiento de Nueva Administración;
2. Informe de Anomalías en los Libros Sociales con Respecto al Capital Social;
3. Autorización para Corrección de Libros Sociales;
4. Nombramiento de Auditores.
5. Autorización a los Administradores.
6. Puntos Varios.

Puntos Extraordinarios:

1. Conformación de Capital Social y Libros Sociales;

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en tercera convocatoria, y por tanto válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JAIME MORALES,

AUDITOR EXTERNO.

MARIO'S AUTO PARTS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z015865-3

El infrascrito Administrador Único de la SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V. convoca a todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 31 de mayo del año 2023, a realizarse en las oficinas ubicadas en Final Avenida El Espino, Lote No. 82, Nivel 2, del Edificio Madreselva, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, o puede acompañarnos bajo la modalidad virtual por videoconferencia, mediante la plataforma Web habilitada para tal finalidad, a las diez horas en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla a las once horas del día 31 de mayo del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores que presenta el Administrador Único para el Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2022.
- IV. Lectura y Aprobación de Estados Financieros para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2022.
- V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2022.

VI. Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2023 y Fijación de sus Emolumentos.

VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.

VIII. Creación de Unidad de Cumplimiento.

IX. Nombramiento del designado de Cumplimiento titular y suplente.

X. Aprobación de Manuales de conformidad a la Ley de Lavado de Dinero de Activos con instructivos vigentes en El Salvador.

XI. Aplicación de Resultados.

XII. Otros.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, y conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. Z015970-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.6601159700 folio 10000102965 emitido en Suc. Santa Ana, el 16 de junio del 2012, por valor original \$5,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de abril del 2023.

San Salvador, 20 de abril del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082057-3

3 v. alt. No. Y082061-3

 AVISO

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601146250 folio 10000051712, emitido en Suc. Santa Ana el 10 de noviembre del 2009, por valor original \$11,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601293190 folio 10000226853, emitido en Suc. Santa Rosa De Lima, el 2 de abril del 2020, por valor original \$20,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de abril del 2023

San Salvador, 20 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082062-3

 AVISO

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601182524 folio 10000199295 emitido en Suc. Santa Ana, el 2 de junio del 2018, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601173983 folio 10000168270, emitido en Suc. Santa Ana, el 16 de julio del 2016, por valor original \$13,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de abril del 2023

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082065-3

San Sebastián, 26 de abril de 2023

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.)

COMUNICA QUE: A su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor José Abraham Brioso Hernández, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO OCHO TRES SIETE UNO NUEVE NUEVE —CERO, titular del depósito a plazo fijo número CERO DOS CINCO TRES TRES, aperturado el día DIECISEIS del mes de ENERO del año 2023, por el monto de \$20,000.00 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y el depósito a plazo fijo número CERO DOS SEIS OCHO TRES, aperturado el día TREINTA del mes de MARZO del año 2023, por el monto de \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LÓPEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y082105-3

San Sebastián, 26 de abril de 2023

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.)

COMUNICA QUE: A su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ha presentado la señora, YENIFER LOURDES CORVERA PORTILLO con Documento Único de Identidad número CERO CINCO UNO TRES SEIS CUATRO SIETE CERO - OCHO, titular del depósito a plazo fijo número CERO DOS DOS UNO SEIS, aperturado el día DOS del mes de ENERO del año 2023, por el monto de \$700.00 (SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LÓPEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y082107-3

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No.02140, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Dos mil dólares (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 31 de marzo dos mil veintitrés.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,

PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATQUIZAYA.

3 v. alt. No. Y082151-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 321 PLA000003292, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dos mil quinientos dólares 00/100 (US\$ 2,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, lunes, 17 de abril de 2023

ARELY ROCA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. Y082215-3

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó el beneficiario del Certificado de depósito a plazo fijo número 31790, cuenta número 32-00-0057773-8, emitido el día 17 de diciembre de 2020, en sus oficinas centrales, por valor original de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 3.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y082265-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE CONSTAR QUE: a esta alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora; RUBENIA CASTANEDA DE MENDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero dos cero ocho cinco uno ocho cinco - tres, que por medio de su apoderado especial el señor; CARLOS RONAL MENDEZ AGUILAR, según poder especial otorgado el veintiuno de enero de dos mil veintitrés antes los oficios notariales de la Notario Licda. Patricia Azucena Gaetan López, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Carrizal, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTAS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias de la presente descripción técnica son las siguiente. LINDERO NORTE: formado por trece tramos, Tramo uno, uno punto veintiséis metros, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y uno

punto tres segundos Este, Tramo dos, cuatro punto sesenta metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y uno punto cinco segundos Este, Tramo tres, cuatro punto setenta y cinco metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco punto dos segundos Este, Tramo cuatro, cinco punto sesenta y dos metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco punto dos segundos Este, Tramo cinco, cinco punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve punto tres segundos Este, Tramo seis, ocho punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta minutos tres punto cinco segundos Este, Tramo siete, cinco punto setenta metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintitrés punto dos segundos Este, Tramo ocho, dos punto ochenta y cinco metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos tres punto cinco segundos Este, Tramo nueve, cuatro punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos tres punto cinco segundos Este, colindando todos estos tramos con terreno propiedad de Margarita Najarro Escamilla y de Ovidio Oviedo según Certificación de Denominación Catastral, Tramo diez, ocho punto once metros, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta minutos dos punto nueve segundos Este, Tramo once, nueve punto treinta y cinco metros, con rumbo Sur ochenta grados veintitrés minutos quince punto dos segundos Este, Tramo doce, diez punto setenta y tres metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y seis punto tres segundos Este, Tramo trece, catorce punto sesenta y cinco metros, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos punto ocho segundos Este, colindando todos estos tramos con terreno propiedad de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA según Certificación de Denominación Catastral. LINDERO ORIENTE: formado por tres tramos, Tramo uno, nueve punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve punto un segundos Oeste, Tramo dos, nueve punto sesenta y tres metros, con rumbo Sur once grados veintitrés minutos cuarenta y dos punto cinco segundos Oeste, Tramo tres, cuatro punto veintinueve metros, con rumbo Sur diecinueve grados siete minutos veinticinco punto cero segundos Este, colindando todos estos tramos con terreno propiedad de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA según Certificación de Denominación Catastral. LINDERO SUR: formado por ocho tramos, Tramo uno, nueve punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiún minutos seis punto cero segundos Oeste, Tramo dos, cuatro punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta minutos veintitrés punto cinco segundos Oeste, Tramo tres, ocho punto cincuenta y cuatro minutos, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta punto nueve segundos Oeste, Tramo cuatro, once punto ochenta y un metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete punto cuatro segundos Oeste, Tramo cinco, doce punto dieciséis metros, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y nueve punto cero segundos Oeste, Tramo seis, once punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur

setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve punto cero segundos Oeste, Tramo siete, siete punto setenta y cuatro metros, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve punto nueve segundos Oeste, Tramo ocho, uno punto veintitrés metros, con rumbo Norte sesenta y cinco grados seis minutos cincuenta y nueve punto un segundos Oeste, colindando todos estos tramos con terreno que antes fue propiedad de Catalino Ortiz y ahora es propiedad de Mariano Alfonso Pacas Arévalo. LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos, Tramo uno, quince punto noventa y dos metros, con rumbo Norte veintiséis grados veintiséis minutos cuarenta y uno punto ocho segundos Oeste, colindando este tramo parte con terreno que antes fue propiedad de Serafín Escobar y ahora es propiedad de Sandra Yanira Méndez Castaneda, y también colindando parte con terreno que antes fue propiedad de Serafín Escobar y ahora es propiedad de Rafael Alberto Trejo Renderos, calle que conduce a Cantón El Carrizal de cuatro punto ochenta metros de ancho de por medio, Tramo dos, seis punto diecisiete metros, con rumbo Norte veintitrés grados quince minutos treinta punto un segundos Oeste, colindando este tramo con terreno que antes fue propiedad de Serafín Escobar y ahora es propiedad de Luz Esther Palacios Martínez, calle que conduce a Cantón El Carrizal de cuatro punto ochenta metros de ancho de por medio, Tramo tres, cinco punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte veinte grados diez minutos veintiuno punto un segundos Oeste, colindando este tramo parte con terreno que antes fue propiedad de Serafín Escobar y ahora es propiedad de Rafael Alberto Trejo Renderos, calle que conduce a Cantón El Carrizal de cuatro punto ochenta metros de ancho de por medio. Y es así como se llega al vértice Nor-Poniente, conocido como P uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y082077-3

La infrascrita Alcaldesa Municipal de Las Flores, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado: JOSE MARIO GONZALEZ CEDILLO, de treinta y cinco años de edad, empleado, del Domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, Portador del Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis tres siete tres cero-dos; SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en Colonia La Cruz, Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, de la

capacidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERTO CUATROMETROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, equivalente a cuatrocientos ochenta y siete punto noventa y seis caras cuadradas, el cual se describe así: AL ORIENTE, partiendo del vértice nor-oriente, formado por dos tramos rectos, con rumbo "sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta segundos este" con una distancia de tres metros con sesenta centímetros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia "Sur cuarenta y ocho grados nueve minutos treinta segundos este" con una distancia de veintuno metros con setenta y cinco centímetros, colindando con propiedad de Cristian Amílcar Centeno Tobar. AL SUR, partiendo de vértice sur-oriente, formado por dos tramos rectos, con rumbo "sur veinticinco grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos oeste" con una distancia de once metros dos centímetros, unido a tramo recto con rumbo "sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos un segundo oeste" con una distancia de cuatro metros con dieciséis centímetros, colindando con propiedad de Asociación Comunal de San Jose Las Flores, calle principal de por medio. AL PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente, formado por tres tramos rectos, con rumbo "norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos oeste" con una distancia de doce metros con ochenta y nueve centímetros, unido a tramo con rumbo "norte treinta y ocho grados siete minutos cuarenta y uno segundo oeste" con distancia de seis metros con treinta y seis centímetros, unido a tramo con rumbo "norte treinta y nueve grados once minutos cincuenta y tres segundos oeste" con una distancia de diez metros con noventa y siete centímetros, colindando con propiedad de Asociación Comunal de San Jose Las Flores. AL NORTE, partiendo del vértice nor-poniente, formado por un tramo recto con rumbo "norte cuarenta y ocho grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos este" con una distancia de nueve metros noventa y cinco centímetros, colindando con propiedad de la Asociación Comunal de San Jose Las Flores, llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante, y no esta en proindivisión. El inmueble lo adquirió por medio de escritura de compra venta número SIETE, Libro SEXTO, Año dos mil veintidós, bajo los oficios notariales del Licenciado Darwin David Maldonado García, en San Jose Las Flores, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día tres de julio del año dos mil veintidós, donde se evidencia la compra que realiza a Jose Rogelio López y Evangelina Franco de López a favor de Jose Mario Gonzales Cedillo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Jose Las Flores, Departamento de Chalatenango, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDE MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082305-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212838

No. de Presentación: 20230354435

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, en su calidad de APODERADO de LATITUD DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATITUD DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RubriDoc y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, CUSTODIA Y SEGURIDAD DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082114-3

No. de Expediente: 2023213447

No. de Presentación: 20230355624

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA YANIRA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: AGENCIA DE ENCOMIENDAS CAMPOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: AGENCIA, DE ENCOMIENDAS, CAMPOS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE REPARTO, ENTREGA Y TRANSPORTE DE PAQUETES VÍA MARITIMA, TERRESTRE Y AEREA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082117-3

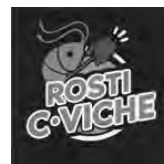
No. de Expediente: 2023213531

No. de Presentación: 20230355779

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO VELÁSQUEZ MANZANO conocido por TONY VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES VELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IVELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ROSTI C.VICHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN), PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADOS PARA PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS Y ABASTECIMIENTOS DE COMIDA EN HOTELES, RESTAURANTES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082277-3

No. de Expediente: 2023213838

No. de Presentación: 20230356399

CLASE: 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ANTONIO FIGUEROA SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BITCOIN TRAVEL y diseño. Con base en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y en el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 57 referido a la "Ley Bitcoin", se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, no así sobre los elementos "BITCOIN" y "TRAVEL" y el logo que contiene el símbolo de la criptomoneda "BITCOIN" individualmente considerados, por ser necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE VIAJES. Clase: 36. Para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE VIAJES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE AGENCIAS DE VIAJES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE AGENCIAS DE VIAJES, DESARROLLO DE SOFTWARE PARA DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR Y FABRICACIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR (CAD/CAM). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082335-3

No. de Expediente: 2023213384

No. de Presentación: 20230355494

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ERNESTO GALAN CARDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL ELYON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERYON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CHS+ BAJO LA SOMBRA DEL OMNIPOTENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, CAFETERAS, PANTALLAS DE TELEVISIÓN, ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015811-3

No. de Expediente: 2022210521

No. de Presentación: 20220349028

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRUPO HASSA

Consistente en: la expresión GRUPO HASSA, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y CONGLOMERADOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015814-3

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 931809498 folio 1084628 emitido el 25 de mayo del 2022, por valor original \$3,030.18 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 20 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082063-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213767

No. de Presentación: 20230356291

CLASE: 25, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA ELFRIDA REYES CLIMACO, en su calidad de APODERADO de KARLA STEPHANIE VELASQUEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra EMEVÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: COSTURA, CORTE Y CONFECCIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082066-3

No. de Expediente: 2022211114

No. de Presentación: 20220350351

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SINTETICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSINCA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MONACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082073-3

No. de Expediente: 2023213290

No. de Presentación: 20230355345

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY ADOEL CASTILLO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: ROCKOLAS DIGITAL COIN y diseño, que se traduce al castellano como: ROCKOLAS MONEDA DIGITAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ROCKOLAS, DIGITAL Y COIN, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uno común o necesarios dentro del comercio y no puede concederse su uso exclusivo a ninguna persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082074-3

No. de Expediente: 2023213943

No. de Presentación: 20230356606

CLASE: 13, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MOISÉS ALFARO MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL ÁGUILA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y PROYECTILES. Clase: 13. Para: AMPARAR: MATERIAL DE CAZA Y PESCA, CAÑAS DE PESCAR, SALABARDOS DE PESCA / JAMOS DE PESCA, SEDALES DE PESCA, SENSORES DE PICADA [APAREJOS DE PESCA], SEÑUELOS DE CAZA O PESCA, SEÑUELOS OLFATIVOS DE CAZA Y PESCA, RECLAMOS DE CAZA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082090-3

No. de Expediente: 2023213759

No. de Presentación: 20230356267

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO

de SANDRA DEL CARMEN CASTANEDA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DELSHOP y diseño, traducida al castellano como TIENDA DEL, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082092-3

No. de Expediente: 2023213559

No. de Presentación: 20230355825

CLASE: 04, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA ELIZABETH PEREZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de HECTOR ERNESTO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Respuestos EL TRAILERO y diseño Respecto al elemento denominativo REPUESTOS no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES. Clase: 04. Para: AMPARAR: REPUESTOS AUTOMOTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082097-3

No. de Expediente: 2023214046

No. de Presentación: 20230356789

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUE-LIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES COMAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES COMAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras StabiPLUS+ Innovación a otro nivel y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS, ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO/FÉCULA PARA USO ALIMENTICIO, SAL DE COCINA, SAL PARA CONSERVAR ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015785-3

No. de Expediente: 2023214152

No. de Presentación: 20230356972

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de AKCEDO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKCEDO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Akcedo y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES, APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN,

APLICACIÓN DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, APLICACIÓN DESCARGABLE PARA USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECIBIR PEDIDOS Y PEDIDOS DE COMIDA, APLICACIÓN MÓVIL PARA USO CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS O RESIDENCIALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015808-3

No. de Expediente: 2023214151

No. de Presentación: 20230356971

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de AKCEDO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKCEDO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras Ak y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos A y K, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES, APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN, APLICACIÓN DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, APLICACIÓN DESCARGABLE PARA USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECIBIR PEDIDOS Y PEDIDOS DE COMIDA, APLICACIÓN MÓVIL PARA USO CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS O RESIDENCIALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015809-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA
CONFEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES
SALVADOREÑOS (CUTS)**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA,
EMBLEMA, OBJETO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se constituyó la Confederación denominada "CONFEDERACION UNITARIA DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS" cuyas siglas son "CUTS" y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Confederación".

Art. 2.- El domicilio legal de la Confederación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en la República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, previo acuerdo del Congreso Confederal.

Art. 3.- El Lema de la Confederación será: "Por la Unidad, Solidaridad y Superación de la Clase Trabajadora Salvadoreña".

Art. 4.- El emblema de la Confederación será una bandera de color blanco, con una medida igual a la del pabellón nacional y en su centro llevará un círculo dentado que simboliza la industria; en su centro tendrá a la izquierda un yunque y a la derecha un martillo. Sobre este emblema estará un semicírculo formado con las siglas de la Confederación.

Art. 5.- El objeto de la Confederación es la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales, ambientales y profesionales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro este y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de las personas trabajadoras en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país, para ello, sus Órganos de Dirección y Gobierno deberán:

- a) Fomentar la organización y fortalecimiento de las Asociaciones, Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Sindicatos;
- b) Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para sus miembros, tales como cursos de capacitación, bibliotecas, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas o artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos de la confederación;

- c) Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, centros de formación profesional y técnica, así como la Universidad Obrera;
- d) Adquirir los bienes necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales;
- e) Crear y administrar cooperativas, para beneficio de sus miembros y de las personas que dependen económicamente de éstos;
- f) Luchar por la conquista de salarios justos para las personas trabajadoras y procurar al mismo tiempo que haya un control efectivo de parte del Estado sobre los precios de los artículos de primera necesidad, a fin de evitar que su alza inmoderada anule las conquistas alcanzadas;
- g) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de Trabajo y de los Contratos Colectivos de Trabajo y Convenciones Colectivas que celebren los sindicatos miembros;
- h) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales;
- i) Luchar por la unidad de la clase trabajadora y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales democráticas del país y del extranjero;
- j) Integrar esfuerzos organizativos regionales y mundiales para establecer la agenda común de lucha y fortalecer la incidencia política a través de la acción conjunta;
- k) Apoyar decididamente todas aquellas actividades tendientes a la defensa de los intereses laborales, económicos y sociales de las personas trabajadoras afiliadas a la Confederación; asimismo, la Confederación podrá solidarizarse con la lucha reivindicativa de los trabajadores u organizaciones no afiliadas;
- l) Luchar por el establecimiento efectivo de la Seguridad Social en el país, para todas las y los trabajadores de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.;
- m) Fomentar el acercamiento entre patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes del país y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; y,
- n) Participar en espacios bipartitos y tripartitos, representando los intereses de las y los trabajadores afiliados a sus organizaciones miembros.

Art. 6.- Los principios rectores de la Confederación son:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de las personas trabajadoras;

- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la mujer y la juventud;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora;
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo; y,
- h) La promoción de la formación profesional.

CAPITULO II

DE LAS FEDERACIONES INTEGRANTES

DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 7.- Todas las Federaciones afiliadas de la Confederación son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos así como en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Confederación.

Art. 8.- Para ser una Federación integrante de la Confederación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Confederal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Congreso Federal donde se acordó la afiliación respectiva y se autorizó a la o las personas que ostentan la Representación Judicial y Extrajudicial de la Federación para hacer dicha solicitud;
- b) Trabajar por la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores y cuyos principios evidencien un beneficio colectivo para la sociedad salvadoreña; y,
- c) No pertenecer a otra Confederación Sindical.

Art. 9.- Son derechos de los miembros integrantes los siguientes:

- a) Participar con derecho a voz y voto en los Congresos y Consejos Confederales, ya sean éstos ordinarios o extraordinarios y presentar proposiciones o iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Confederación;
- b) Proponer y elegir para que sus representantes pertenezcan a los Órganos de Gobierno y Dirección de la Confederación;
- c) Ser asesorado por los miembros de la Junta Directiva Confederal y representado por los representantes legales de la

Confederación, ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o ante terceros, en aquellos casos en que sus derechos e intereses les sean violados;

- d) Ser eximidos de las obligaciones con la Confederación en caso de cesantía involuntaria de sus integrantes, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva Confederal y previa comprobación de la causa;
- e) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Confederación, en el marco de las circunstancias y las posibilidades de la misma;
- f) Nombrar defensores de entre las personas miembros de la Confederación o defenderse a sí mismo (a) ante la Comisión de Honor y Justicia o ante los Congresos Confederales de ser acusado (a) de faltas en el trabajo o en sus labores como organización o persona miembro de la Confederación;
- g) Hacerse representar en los Congresos y Consejos Confederales ordinarios y extraordinarios;
- h) La persona que desempeñe un cargo en la Junta Directiva Confederal, o Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo; y,
- i) Los demás derechos que determine este Estatuto o la ley.

Art. 10.- Son obligaciones de los miembros integrantes las siguientes:

- a) Cumplir y velar por el fiel cumplimiento presente estatuto, el Reglamento Interno de la Confederación, las resoluciones y los acuerdos tomados válidamente por los diferentes órganos de gobierno confederales;
- b) Ser solidario con los principios y objetivos de la Confederación;
- c) Asistir a los Congresos Confederales, ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la misma;
- d) Respetar los organismos de dirección de la Confederación, así como a sus Integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando estos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones;
- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Confederación;
- f) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de la Confederación; y,
- g) Las demás establecidas en la ley y en el presente estatuto.

Art. 11.- Toda Federación miembro puede en cualquier tiempo retirarse de la Confederación siempre que el retiro haya sido acordado en Congreso Federal por lo menos por los dos tercios de sus afiliados, para lo cual deberá presentar un escrito a los miembros de la Junta Directiva

Confederal, en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Congreso Federal en que se acuerde la renuncia. En el Congreso Confederal en que se acuerde la renuncia deberán estar presentes por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva Confederal, So pena de nulidad.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA CONFEDERACION

Art. 12.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Confederación son:

- a) Congreso Confederal;
- b) Junta Directiva Confederal; y,
- c) Las Comisiones Sindicales de Honor y Justicia y de Hacienda y otras que fuese necesario constituirles para el buen funcionamiento de la Confederación.

SECCION I

DEL CONGRESO CONFEDERAL

Art. 13.- El Congreso Confederal es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes a la Confederación, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación.

Art. 14.- El Congreso Confederal se integrará por:

- a) Las personas integrantes de la Junta Directiva Confederal;
- b) Las personas integrantes de las Juntas Directivas de las federaciones afiliadas; y,
- c) Cinco personas delegadas con derecho a voz de cada sindicato afiliado a dichas federaciones.

Art. 15.- Son atribuciones del Congreso Confederal:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al cuatro de diciembre de cada año, por mayoría de votos, a los miembros de la Junta Directiva Confederal y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva Confederal, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- b) Conocer, discutir y aprobar la memoria anual de las labores desarrolladas por la Junta Directiva Confederal;
- c) Aprobar los informes financieros y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Confederación presentado por la Junta Directiva Confederal;

- d) Acordar la aprobación, reforma y derogatoria del estatuto y el Reglamento Interno de la Confederación;
- e) Trazar las líneas de trabajo que seguirá la Junta Directiva Confederal durante su ejercicio;
- f) Acordar la sustitución, destitución o expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Confederal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, siguiendo el procedimiento legal señalado en el presente estatuto y eligiendo inmediatamente al integrante que lo sustituirá;
- g) Acordar la suspensión y/o la expulsión de cualquier Federación afiliada a la Confederación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Confederal;
- h) Acordar la disolución voluntaria de la Confederación con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto que concurran al Congreso Confederal convocado al efecto;
- i) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden exigir éstas últimas, así como la cantidad máxima que se pueda cobrar en su concepto y la forma de cobrar unas y otras;
- j) Acordar la afiliación de la Confederación a instancias sindicales internacionales;
- k) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Confederación; y,
- l) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.

Art. 16.- Los acuerdos y resoluciones del Congreso Confederal tomados válidamente serán de acatamiento forzoso para todos sus miembros.

SECCION II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS CONGRESOS

Art. 17.- El Congreso Confederal se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al cuatro de diciembre de cada año para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva Confederal, las cuales podrán ser reelectas total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Confederal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Confederal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito dos o más Federaciones afiliadas o diez o más sindicatos afiliados a las federaciones miembros de la Confederación, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellas Federaciones miembros que no estuvieren presentes.

La convocatoria para la celebración de un Congreso Confederal ordinario se hará por medio de volantes, circulares, periódicos, radio o cualquier otro medio de comunicación y será firmada por la persona que ostenta la Secretaría General, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el lugar, día y hora de la misma, así como la agenda que se desarrollará.

La convocatoria para la celebración de un Congreso Confederal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos y con señalamiento del objeto del Congreso y será firmada por la persona que ostenta la Secretaría General.

Art. 18.- Para que un Congreso Confederal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurran al mismo o estén representadas la mitad más uno de las Federaciones integrantes de la Confederación con derecho a voto.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto por segunda vez para otro Congreso, el cual podrá realizarse una hora después de aquel para el cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Federaciones presentes y sus resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todas las Federaciones miembros aun cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

Si la Confederación cuenta con los recursos tecnológicos adecuados, podrá habilitar la participación de las federaciones afiliadas en los Congresos a través de cualquiera de las plataformas virtuales, debiendo hacerlo constar en el acta respectiva para los efectos del quórum.

Art. 19.- Los Congresos Confederales, ya sean Ordinarios o Extraordinarios, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a) La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a la consideración de los asistentes para su respectiva discusión, modificación y aprobación y dará por iniciada la sesión;
- b) Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará al Congreso Confederal si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate; y,
- c) La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:

- * Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguno de los integrantes de la Junta Directiva Confederal o de la Confederación en general.

- * Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguno de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de las Federaciones integrantes a la Confederación.
- * Cuando la persona oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto de discusión.
- * Cuando la persona oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

SECCION III

DE LAS VOTACIONES Y FORMA DE ELECCION

Art. 20.- Cada una de las Federaciones miembros tiene derecho a un voto únicamente, aun cuando se encuentre representada por varios integrantes de la Junta Directiva Federal del mismo.

Art. 21.- La forma de elección de la Junta Directiva Confederal y sus Comisiones puede ser por planilla o separadamente por cada una de las secretarías o comisiones. Será el Congreso Confederal, quien decidirá cuál de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Art. 22.- Cuando se tratare de la elección de los integrantes de la Junta Directiva Confederal y de las Comisiones de la Confederación, así como de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva Confederal, el voto será secreto; en los demás casos, será público o secreto, según lo dispuesto por la ley o el Congreso Confederal.

Art. 23.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Confederal determine y su recuento será efectuado por la Junta Directiva Confederal.

Cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas que se encuentren presentes en el Congreso Confederal, quienes serán los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducarán las funciones de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por los miembros de la Junta Directiva Confederal;
- b. El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio;
- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente al Congreso Confederal;

- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que esta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las Federaciones afiliadas. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio, estando obligada ésta a poner en conocimiento del próximo Congreso Confederal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Art. 24.- El Congreso Confederal, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

Art. 25.- Una Federación afiliada puede ser representada en los Congresos Confederales, por otra Federación integrante de la Confederación o por una persona natural nombrada al efecto, llenándose para tal efecto los requisitos siguientes:

- a) Que la representación se otorgue por escrito;
- b) Nadie podrá representar a más de dos Federaciones afiliadas;
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución de la Confederación.

SECCION IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFEDERAL

Art. 26.- La Junta Directiva Confederal es la instancia encargada de la buena marcha y conducción de la Confederación, en el marco de lo que establecen la ley y el presente estatuto. Es la máxima autoridad de la Confederación, mientras no se encuentre reunido el Congreso Confederal.

Art. 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva Confederal se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño o salvadoreña por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona afiliada a un Sindicato integrante de una de las federaciones miembros de la Confederación;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) No ser trabajadora o trabajador de confianza ni representante patronal; y,
- f) No formar parte de otro órgano de gobierno de la Confederación.

Art. 28.- La Junta Directiva Confederal estará integrada por once miembros, quienes serán electos conforme a la ley laboral y el presente estatuto para el período de un año.

La Junta Directiva Confederal estará conformada por las siguientes secretarías:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Organización;
3. Secretaría de Conflictos;
4. Secretaría de Finanzas;
5. Secretaría de Educación Sindical;
6. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales
7. Secretario de Asuntos Económicos y Estadísticos;
8. Secretaría de Prensa y Propaganda;
9. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
10. Secretaría de la Mujer y la Juventud; y,
11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 29.- Las personas integrantes de la Junta Directiva Confederal, tomarán posesión de sus cargos y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día cuatro de diciembre de cada año y rendirá protesta ante el Congreso que les eligió. La Junta Directiva saliente, deberá entregar cuentas detalladas y completas a la entrante el día de toma de posesión. Las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas directivas.

Quando se trate de una modificación de la Junta Directiva Confederal, o en caso de que la Confederación salga de acefalia, las personas directivas tomarán posesión en la misma fecha de su elección.

Art. 30.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Confederal, además de las propias de administrar y dirigir la Confederación y de las que le impongan las leyes y el presente estatuto las siguientes:

- a) Convocar a través de la Secretaría General, a sesiones ordinarias y extraordinarias de Congreso Federal, conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto;
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por las Federaciones integrantes de la Confederación o por los Sindicatos afiliados a éstas;
- c) Representar a las Federaciones integrantes de la Confederación, a los sindicatos afiliados a éstas y a las personas integrantes de los mismos, ante las autoridades judiciales administrativas, patronos o terceras personas;
- d) Aplicar las sanciones a los miembros directivos confederales, al personal administrativo y técnico contratado por la Confederación o a las federaciones afiliadas a la Confederación, que por mandato del Congreso Confederal se acordaren;

- e) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Confederación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Confederado;
- f) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- g) Rendir anualmente al Congreso y Consejo Confederado el informe de ingresos y egresos de la Confederación;
- h) Recibir las solicitudes de afiliación a la Confederación, admitiéndolas o rechazándolas;
- i) Aceptar donaciones, legados y aportes a favor de la Confederación, toda vez que éstos no impliquen compromisos de ésta con los donantes o testadores;
- j) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que la Confederación requiera para su funcionamiento;
- k) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera la Confederación;
- l) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Confederación, así como los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Congreso y Consejo Confederado;
- m) Preparar proyectos de reformas a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Confederación, para su estudio, discusión y aprobación por parte del Congreso Confederado;
- n) Analizar, discutir y promover la aprobación de proyectos de reformas a las leyes que impliquen la defensa de los intereses de los trabajadores en las instancias respectivas a fin de mejorar sus condiciones laborales, económicas y sociales;
- o) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las respectivas federaciones;
- p) Depositar en una o más instituciones bancarias de la República los fondos o valores de la Confederación;
- q) Efectuar las erogaciones, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Confederado, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
- r) Crear y administrar centros de formación profesional para las personas trabajadoras afiliadas a las Federaciones miembros de la Confederación, con el objeto de brindar capacitación técnica y vocacional a los mismos y a sus familias;
- s) Luchar por mantener la unidad dentro de las Federaciones miembros de Confederación, así como de los afiliados a las mismas, para que siempre exista la democracia al interior de estos;
- t) Nombrar las comisiones auxiliares que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, para lo cual podrán hacerse asesorar por personas versadas en los asuntos a ellas encomendadas;
- u) Contratar, supervisar y remover al personal administrativo y técnico al servicio de la Confederación;
- v) Intervenir en todo lo que considera en beneficio para los afiliados a la Confederación o lesivo a los intereses de los mismos; y
- w) Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto o que no estuvieren encomendados a otro órgano de la Confederación.

Art. 31.- Quienes ostenten las Secretarías General, de Organización y de Conflictos, en la Junta Directiva Confederada tendrán la representación judicial y extrajudicial de la misma, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 32.- La Junta Directiva Confederada se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por la Secretaría General o por cinco integrantes de la misma, con tres días de antelación para las reuniones ordinarias y un día para las extraordinarias.

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva Confederada, es necesario que concurran la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum requerido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan y las resoluciones y acuerdos tomados obligarán a los ausentes, aun cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

SECCIÓN V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFEDERADA

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Confederada, Congreso Confederado, así como todo evento realizado por la Confederación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar y presentar la propuesta de agenda de las sesiones de la Junta Directiva Confederada, Congreso Confederado u otro evento realizado por la Confederación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización

y la Secretaría de Conflictos, así como a sus Federaciones afiliadas y a las personas integrantes de éstas, previo requerimiento escrito del o los interesados;

- d) Presentar el informe de las labores realizadas por la Junta Directiva Confederal al Congreso Confederal, para su discusión y aprobación;
- e) Representar a la Confederación en actos sindicales, sociales o cívicos en donde ésta deba o desee hacerse presente;
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto, el Reglamento interno de la Confederación y de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Congreso Confederal;
- g) Autorizar la documentación expedida por el resto de la Junta Directiva Confederal, así como también las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Confederación;
- h) Registrar su firma, conjuntamente con las personas que ostenten la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización en la o las instituciones bancarias en que la Confederación tenga depositados sus fondos;
- i) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Confederación;
- j) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Confederación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades;
- k) Vigilar la disciplina del personal administrativo y técnico al servicio de la Confederación;
- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva Confederal en cumplimiento de sus funciones;
- m) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva Confederal o de Congreso Confederal, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Confederación;
- n) Atender todos aquellos asuntos administrativos que sean de interés para la Confederación; y,
- o) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Confederación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de la Secretaría General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Confederal;
- b) Ejecutar los programas que sobre la organización de los trabajadores acuerden el Congreso Confederal;
- c) Dirigir las labores de organización de la Confederación, llevando un libro de inscripción debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social, en el que se registren los nombres de las Federaciones afiliadas a la Confederación con todas las generales de éstas y de los Sindicatos afiliados a las mismas;

- d) Registrar su firma, conjuntamente con las personas que ostenten la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas en la o las instituciones bancarias en que la Confederación tenga depositados sus fondos;
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación, conjunta o separadamente con la Secretaría de General y la Secretaría de Conflictos, así como a sus Federaciones afiliadas y a las personas integrantes de éstas previo requerimiento escrito del o los interesados; y,
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del Departamento Jurídico de la Confederación, así como colaborar en las negociaciones de las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los sindicatos afiliados a las Federaciones pertenecientes a la Confederación que lo soliciten;
- b) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Confederal para que esta resuelva lo conveniente;
- c) Velar porque se respeten los derechos de las organizaciones federales y sindicales afiliadas a la Confederación;
- d) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo y salario para los trabajadores en general;
- e) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos y convenciones colectivas de trabajo que celebren los sindicatos afiliados a las Federaciones miembros de la Confederación y reportar sin tardanza a la Junta Directiva Confederal sobre cualquier violación de los mismos;
- f) Llevar las estadísticas de los conflictos planteados y resueltos dentro de la Confederación, así como de las inspecciones que se soliciten al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación, conjunta o separadamente con la Secretaría de General y la Secretaría de Organización, así como a sus Federaciones afiliadas y a las personas integrantes de éstas previo requerimiento escrito del o los interesados; y,
- h) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Confederación, así como custodiar los bienes y elaborará el presupuesto anual de la misma;

- b) Colectar las cuotas ordinarias y las extraordinarias, que de conformidad al presente estatuto y a los acuerdos del Congreso, deberán pagar las federaciones afiliadas a la Confederación extendiendo el recibo correspondiente;
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello;
- d) Firmar conjuntamente con la Secretaria General todos los documentos relacionados con la Secretaría a su cargo y rendir un informe mensual a la Junta Directiva Confederal sobre el estado económico de la Confederación;
- e) Depositar los fondos y valores de la Confederación en una o más instituciones bancarias de la República; para tal efecto, abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Confederación, conjuntamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización de la misma, debiendo de registrar para ello sus firmas;
- f) Preparar los balances e informes financieros que la Junta Directiva Confederal está obligada a rendir de conformidad al presente estatuto;
- g) Velar por que los gastos de la Confederación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Confederal, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse;
- h) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva Confederal que sustituya a ésta en el período legal, acompañándolo de los documentos y comprobantes de caja respectivos;
- i) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva Confederal, todos los bienes y haberes de la Confederación. De esta entrega se deberá levantar el acta correspondiente; y,
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación Sindical:

- a) Planificar y dirigir las labores del Departamento de Educación Sindical de la Confederación;
- b) Fomentar el aprendizaje y capacitación de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de las Federaciones integrantes de la Confederación y sus familias teniendo en cuenta la modernización y globalización actual, para lo cual podrá crearse un Centro de Formación de la Confederación;
- c) Supervisar y coordinar todas las actividades educativas y culturales que desarrollen las organizaciones afiliadas;
- d) Preparar ciclos de conferencias, seminarios y todo género de

actos culturales que desarrolle la Confederación;

- e) Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura;
- f) Organizar el archivo del Departamento de Educación Sindical, el cual servirá para llevar un control exacto de los participantes en las actividades educativas de la Confederación;
- g) Organizar la biblioteca de la Confederación; y,
- h) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Formar el Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Confederación, e impulsar la política sobre relaciones nacionales e internacionales de la misma;
- b) Suscribir la correspondencia nacional e internacional de la Confederación;
- c) Mantener activas las relaciones con todos los miembros afiliados a la Confederación así como establecer relaciones fraternas y unitarias con organizaciones similares fuera y dentro de la República, para impulsar y desarrollar actividades en beneficio de la clase trabajadora;
- d) Mantener activas las relaciones de la Confederación con las centrales sindicales y organismos internacionales de otros países, así como establecer relaciones con las similares de todo el mundo;
- e) Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten a la Confederación, sean éstas nacionales o extranjeras;
- f) Colaborar con el Secretario de Prensa y Propaganda en el envío nacional e internacional de boletines y todo material informativo y de propaganda que emita la Confederación;
- g) Llevar el archivo de la correspondencia despachada o recibida por la Confederación; y,
- h) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos:

- a) Planificar y dirigir las labores del Departamento de Asuntos Económicos y Estadísticos de la Confederación;
- b) Elaborar los estudios relativos al costo de la vida, a la índole de la labor, los diferentes sistemas de remuneración y a las distintas zonas de producción, así como la capacidad de pago de las empresas que fundamentan las fijaciones de salarios mínimos, empleo y otros aspectos relacionados con el ámbito laboral;

- c) Elaborar estudios sobre formación profesional y colocación de mano de obra;
- d) Programar los estudios socio-económicos del país como de las Leyes del Fondo Social para la Vivienda y demás aplicables a los trabajadores en el aspecto socio-económico, estudio de la problemática que representa el crecimiento de la población en nuestro país;
- e) Elaborar propuestas en el ámbito socioeconómico y laboral que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población trabajadora y promoverlas una vez que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva Confederal, en el caso que no se requiera la aprobación del Consejo o del Congreso Confederal; y,
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda son las siguientes:

- a) Trabajar porque la Confederación tenga sus propios medios de divulgación e información;
- b) Difundir por todos los medios posibles la declaración de los objetivos estratégicos y principios de la Confederación;
- c) Dar a conocer por cualquier medio de difusión, a las federaciones miembros y a los sindicatos afiliados a ellas y demás trabajadores, los acuerdos y resoluciones de la Confederación;
- d) Dirigir las comunicaciones y los Órganos Informativos de la Confederación;
- e) Intercambiar publicaciones y mantener las relaciones con las organizaciones frateras y afines a la Confederación, así como preparar toda la propaganda impresa, radial o televisada que elabore la Confederación;
- f) Llevar un archivo de todo el material publicado por la Confederación y en los órganos de prensa de la misma. De todo el trabajo elaborado presentará informe a la Junta Directiva Confederal; y,
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 41.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Promover entre las personas afiliadas a las Federaciones integrantes de la Confederación cursos de capacitación y orientación en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, coordinando para tal fin con las instituciones rectoras en protección de la seguridad de las trabajadoras y trabajadores;
- b) Estudiar las leyes y reglamentos sobre Riesgos Profesionales, Seguridad, Salud e Higiene Ocupacional y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;

- c) Presentar a la Junta Directiva Confederal, propuestas de reformas a las leyes y reglamentos de Riesgos Profesionales, Seguridad, Salud e Higiene Ocupacional;
- d) Elaborar a iniciativa propia, proyectos de ley para ser presentados a la Junta Directiva Confederal para su estudio y aprobación;
- e) Promover los empleos verdes en los centros de trabajo a efecto de contribuir a preservar y restaurar el medio ambiente;
- f) Colaborar con la Secretaría de Educación Sindical en la capacitación de los trabajadores en los aspectos de Riesgos Profesionales, Seguridad, Salud e Higiene Ocupacional;
- g) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cumpla efectivamente con sus obligaciones en materia de Seguridad y Previsión Social, denunciando cualquier anomalía que existiere y afecte a los trabajadores; y,
- h) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 42.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer y la Juventud:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a la Confederación que fomenten la igualdad y equidad de género, ya sean nacionales o internacionales;
- b) Estudiar las necesidades y reivindicaciones económicas, jurídicas, laborales, sociales y culturales de las trabajadoras y de la juventud que labora en las distintas actividades económicas del país;
- c) Velar por los derechos de las trabajadoras y los jóvenes en lo que se refiere al aprendizaje, al perfeccionamiento técnico y a la promoción laboral;
- d) Establecer y desarrollar relaciones con las Secretarías de la Mujer y la Juventud de las federaciones y sindicatos afiliados a la Confederación y con otras centrales sindicales que dispongan de un trabajo similar;
- e) Luchar por eliminar la discriminación, el acoso sexual y la violencia laboral contra la mujer en los centros de trabajo a nivel general;
- f) Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad salarial, la oportunidad de cargos y funciones laborales, sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación;
- g) Desarrollar una labor permanente, en unidad con las Secretarías de la mujer y la juventud de las Federaciones integrantes de la Confederación y las de sus sindicatos miembros, en defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, así como el establecimiento de centros de atención a primera infancia en los lugares de trabajo en los cuales laboran las personas afiliadas;

- h) Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes;
- i) Estructurar el Departamento de la Mujer, el cual permita planificar e integrar el trabajo de desarrollo individual y colectivo de las mujeres y de la juventud;
- j) Coordinar con la Secretaría de Educación, las actividades de capacitación y formación que lleven a introducir el elemento de la teoría de género en el quehacer de la Confederación y,
- k) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 43.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar dos Libros de Actas autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General; y sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo y Congreso Confederado;
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y las de Consejo y Congreso Confederado, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaría General;
- c) Extender las certificaciones de actas y puntos de las mismas que le sean solicitadas, previa autorización de la Junta Directiva Confederada;
- d) Dar a la Junta Directiva Confederada la información que necesitase sobre los acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones anteriores; y,
- e) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 44.- Las personas integrantes de la Junta Directiva Confederada durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente en cualquier secretaría.

Art. 45.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las y los integrantes de la Junta Directiva Confederada por más de treinta días, las funciones respectivas serán asumidas por otro directivo que designe la Junta Directiva, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, un miembro no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraran más de sesenta días, la Junta Directiva Confederada deberá poner en conocimiento del Congreso Confederado tal circunstancia a fin de que este elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

Art. 46.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Confederada no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Confederada y exista un empate al momento de realizar la votación, la persona que ostente la Secretaría General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 47.- Se establecen para efectos de disciplina confederal las sanciones a que se harán acreedores las organizaciones federales y sus miembros que cometan las faltas descritas en el mismo, siendo tales sanciones las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de los derechos confederales, la cual no podrá exceder de noventa días;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno de la Confederación; y,
- d) Expulsión de la Confederación de la organización federal sancionada, de las personas miembros de los órganos de dirección o Comisiones.

Art. 48.- Las organizaciones afiliadas a la Confederación serán amonestadas por los siguientes motivos:

- a) Por inasistencia a los Congresos o Consejos Confederales sin causa justificada;
- b) Desempeño negligente de las funciones, atribuciones o comisiones que se hubieren encomendado a la organización federal afiliada o a los órganos de dirección y Comisiones de la Confederación, o alterar el orden en las reuniones o Congresos; y,
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Art. 49.- Las organizaciones afiliadas a la Confederación serán suspendidas en sus derechos confederativos hasta por un máximo de noventa días, en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas confederativas sin motivo justificado;
- b) Actos difamatorios en contra de la Confederación, los miembros de la Junta Directiva Confederada, organizaciones afiliadas y personal administrativo de la misma;
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Confederación.

Art. 50.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos dentro de la Junta Directiva Confederal, personal administrativo y técnico contratado por la Confederación u otros órganos de gobierno de la misma, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electo;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer, proponer o propiciar fraudes electorales;
- d) Aprovechamientos del cargo para obtener ventajas personales;
- e) Manejo fraudulento de los fondos y propiedades de la Confederación;
- f) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización; y,
- g) Revelar secretos o sustraer documentos de interés de la Confederación, federaciones o de sus sindicatos afiliados.

Art. 51.- Son causas para expulsar a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva u otros órganos de gobierno confederales y a las organizaciones federales afiliadas las siguientes:

- a) Falta de probidad y especialmente en cuanto al manejo de los fondos y demás bienes de la Confederación;
- b) Negativa a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por órganos de gobierno de la Confederación;
- c) Realizar labor disociadora al interior de la Confederación dentro de las organizaciones federales integrantes o afuera de ambas;
- d) Traición a los principios y objetivos de la Confederación mediante maniobras que pongan en peligro la buena marcha de la misma;
- e) Grave daño moral o material en la persona o bienes de la Confederación, de las organizaciones federales integrantes y demás miembros de los Órganos de Gobierno de la Confederación;
- f) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro y fuera de la Confederación; y,
- g) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.

Art. 52.- La sanción de amonestación establecida en el literal a) del artículo 47 de este Estatuto, será impuesta tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva Confederal, quien podrá conocerla de oficio o por denuncia de alguno de los miembros de la Confederación, teniendo el imputado derecho a ser oído en su defensa.

Art. 53.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refieren los Artículos 49 y 50 de los presentes

estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá los hechos que sean de su competencia ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan alguno de los miembros de las organizaciones afiliadas, los organismos de dirección de la Federación o la Comisión de Hacienda de la misma.
- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c) Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores que no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos los ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a las organizaciones miembros, organismos de dirección y comisiones de la Confederación, si estos no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará uno o dos defensores de oficio, en todo caso, los cuales deberán ser integrantes de la Confederación.
- e) Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen, y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para resolver la sanción correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA CONFEDERACIÓN

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 54.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Confederal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 55.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para un período de un año, en el mismo Congreso Confederal en el que se elige a la Junta Directiva Confederal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de ésta última.

Art. 56.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Confederal, de competencia y honorabilidad reconocida y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección de la Confederación.

Art. 57.- Son atribuciones de las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva Confederada cuando la misma los convoque;
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva Confederada para tratar aspectos de interés de la Confederación, dentro de sus funciones;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso;
- e) Conocer de denuncias que son de su competencia, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente; y,
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 58.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por el Congreso Confederado en la misma fecha en que se elige la Junta Directiva Confederada. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o dirección de la Confederación y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 59.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Controlar y certificar cada seis meses la correcta inversión de los fondos de la Confederación de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por el Congreso Confederado y/o la Junta Directiva Confederada;
- b) Revisar libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Finanzas;
- c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva Confederada, las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará al Congreso Confederado cada año, si este se encuentra en orden y legalmente respaldado;
- e) Llevar un control del patrimonio sindical;
- f) Convocar a Congreso Confederado, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- g) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que

esta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Confederado el que decida imponerla o no; y

- h) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 60.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá en cualquier tiempo, por iniciativa propia o solicitud de algún interesado, practicar inspección del movimiento económico y financiero de la Confederación, ya sea directamente o por medio de un auditor que a solicitud de la Comisión nombre la Junta Directiva Confederada, a fin comprobar si existe alguna anomalía o violación a las disposiciones legales o a los estatutos de la Confederación;
- b) Deberá permitir cuando se le solicite la presencia en el acto de inspección, de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Al tener conocimiento de cualquier anomalía en la administración de los fondos sindicales, la Comisión de Hacienda estará obligada a actuar con la mayor prontitud y eficiencia y a comunicar a la Comisión de Honor y Justicia, por medio de un informe detallado, el resultado de sus investigaciones;
- d) La comisión procurará, mediante inspecciones practicadas con regularidad, que la Junta Directiva Confederada dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias relativas a la recaudación, manejo, custodia e inversión de los fondos confederales; y,
- e) La comisión podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 61.- El patrimonio de la Confederación, estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen las federaciones afiliadas;
- b) Los legados, donaciones y aportes voluntarios que se hagan a la Confederación;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Confederación a su favor; y,
- d) Las recaudaciones de otras actividades financieras que se realicen en beneficio de la Confederación.

Art. 62.- Las cuotas ordinarias serán determinadas por el Congreso Confederado las cuales serán canceladas mensualmente a la Secretaría de

Finanzas de la Confederación, quien deberá extender los comprobantes correspondientes por los fondos recibidos.

Las cuotas extraordinarias procederán solamente en situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte del Congreso Confederal y no podrán cobrarse más de dos veces en el mismo año calendario.

Art. 63.- Los gastos de administración de la Confederación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Confederal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como gastos de emergencia, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

Art. 64.- Los fondos de la Confederación deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de la misma, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva Confederal, un fondo circulante, para gastos imprevistos o urgentes.

Para el retiro parcial o total de los fondos, se requiere las firmas de la Secretaría General y de la Secretaría de Finanzas, o de la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Finanzas, quienes para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas. La Junta Directiva Confederal, podrá acordar si para el retiro parcial de fondos, las firmas de las personas autorizadas se usarán conjunta o separadamente, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la institución bancaria.

Art. 65.- Los miembros de la Junta Directiva Confederal serán responsables solidariamente del manejo, custodia e inversiones de los fondos confederales.

CAPÍTULO VII

DE LA ACEFALIA DE LA CONFEDERACION

Art. 66.- En caso que la Confederación quedase en acefalia, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

Dos o más Federaciones afiliadas a la Confederación, o diez o más sindicatos afiliados a las federaciones miembros, en ambos casos a través la persona que ostenta la Secretaría General, podrán hacer la convocatoria para la celebración de un Congreso Confederal Extraordinario, para el único efecto de sacar a la Confederación de acefalia, en dicha convocatoria se señalarán día, hora y lugar para su celebración.

En esta convocatoria deberá incluirse los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción.

El día de la celebración del Congreso Confederal Extraordinario, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria se procederá a realizar una segunda convocatoria, conforme lo establece al Art. 18 del presente estatuto.

Una vez instalado el Congreso Confederal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida el Congreso, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Las funciones de esta Junta Directiva Provisional finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Confederal, la cual tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones inmediatamente y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

Art. 67.- En el caso que sea una Federación afiliada a la Confederación la que haya quedado acéfala, se seguirá el mismo procedimiento anterior, con la única diferencia que quien realizará la convocatoria y presidirá el Congreso Confederal Extraordinario será la persona que ostenta la Secretaría General de la Junta Directiva Confederal, u otro de las y los integrantes que ostenten la representación judicial y extrajudicial referidos en el Art. 31 de este estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 68.- La disolución voluntaria de la Confederación solamente podrá llevarse a cabo mediante el acuerdo tomado por las dos terceras partes de las organizaciones con derecho a voto, reunidas en un Congreso Confederal convocado para tal efecto.

Art. 69.- Acordada la disolución voluntaria, el Congreso Confederal o la Junta Confederal nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores de la Confederación.

Art. 70.- Practicada la liquidación y una vez satisfechas las deudas o consignadas las sumas necesarias para su pago, el remanente pasará a formar parte equitativa del patrimonio de cada una de las federaciones que pertenezcan a la Confederación en el momento de su disolución o en su defecto a la entidad sin fines de lucro que destine el Congreso Confederal.

CAPÍTULO IX

Ref. C-7

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71.- La organización y funcionamiento de la Confederación, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las organizaciones y personas afiliadas. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto, serán de acatamiento forzoso.

La Confederación no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Por lo que, la Confederación debe mantener su independencia con respecto a los Partidos Políticos. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que correspondan a cada miembro de la Confederación como ciudadano. A la Confederación le queda especialmente prohibido:

- a) Intervenir en luchas religiosas, sin que ello implique restringir la libertad individual de sus miembros; y,
- b) Hacer distribución del patrimonio de la Confederación para fines distintos a los de la misma.

Art. 72.- La interrelación de la Confederación con las demás organizaciones laborales y de la sociedad civil a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes a la misma. Esto no excluye la integración de la Confederación a una organización de trabajadores a nivel nacional o internacional que sea consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

Art. 73.- Está prohibido que una organización o persona afiliada de la Confederación, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 74.- El presente estatuto, podrá reformarse total o parcialmente con el voto las dos terceras partes de los miembros de la Confederación, en Congreso Confederal convocado para tal fin.

Art. 75.- El presente estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, suscrita por la señora Vilma Sarahí Molina Quintanilla conocida por Sarahí Molina, en su calidad de Secretaria de Conflictos de la Junta Directiva de la confederación denominada CONFEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son CUTS, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma Total de los Estatutos de la misma confederación, y al respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que, de conformidad a la certificación del acta número veintidós, se colige la celebración del Congreso Confederal Ordinario de segunda convocatoria de la confederación denominada CONFEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son CUTS, realizada a las diez horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintidós, en la cual se aprobó por unanimidad de las tres federaciones que estuvieron presentes, el proyecto de reforma Total de los Estatutos de la referida confederación, dándole cumplimiento así al artículo setenta y seis de los estatutos sindicales.
- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 217 literal j), Art. 221 literal a) numeral 2° del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma TOTAL de los Estatutos de la Junta Directiva de la confederación denominada CONFEDERACIÓN UNITARIA DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son CUTS, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos de la confederación antes mencionada las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos a la Confederación en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,

DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.